

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

*PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA
DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
TERCERA SESION ORDINARIA
AÑO 1994*

VOL. XLV

San Juan, Puerto Rico

Sábado, 25 de junio de 1994

Núm. 62

A las tres de la tarde (3:00 p.m.) de este día, sábado, 25 de junio de 1994, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Roberto Rexach Benítez, Presidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie

Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda con la Invocación.

INVOCACION

El señor Manuel Mena, procede con la siguiente invocación

SR. MENA: Nos ponemos de pie.

Señor Todopoderoso y Eterno y Bendito, te damos gracias por los beneficios que hemos recibido durante todos estos días y especialmente en el de hoy. Danos fortaleza, luz, sapiencia y sabiduría para que los trabajos que se vayan a realizar en la tarde de hoy se puedan hacer en Tu Nombre, para Tu Nombre y por Tu Nombre. Te lo

pedimos, Señor Jesucristo, por Tu Hijo Unigénito que vive y reina por todos los siglos, de los siglos. Amén.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, cinco informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 288, 1199 y 1316 sin enmiendas y de los P. de la C. 566 y 1302 con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y de Asuntos del Consumidor un informe, proponiendo la aprobación, del P. de la C. 1315, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos del Consumidor, tres informes, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de los P. de la C. 702, 885 y 1147.

De la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, un informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas del P. de la C. 1032.

De la Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, dos informes, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 691 y 703.

De las Comisiones de Agricultura, de Gobierno y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación, con enmiendas del P. de la C. 818.

De la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, dos informes, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de los P. de la C. 1393 y 1394.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un informe, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 350.

De la Comisión de Corporaciones Públicas, un informe suscribiéndose al informe presentado por la Comisión de Asuntos del Consumidor, sobre el P. de la C. 773.

De la Comisión de Gobierno, dos informes, proponiendo la aprobación, del P. del S. 442, con enmiendas y del P. del S. 599, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 730.

De la Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, tres informes, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. del S. 66, 69 y 440.

De la Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, un informe, proponiendo la no aprobación, del P. del S. 67.

De la Comisión de Corporaciones Públicas, un informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. del S. 711.

De las Comisiones de Hacienda y de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. C. del S. 819.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de la R. C. del S. 596.

De la Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Des-

ventaja Social, cuatro informes preliminares sobre las R. del S. 162, 266, 274 y 395.

De la Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, un informe, sobre la R. del S. 408.

De las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes y de Educación y Cultura, un informe conjunto preliminar sobre la R. del S. 358.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. del S. 1001.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. Conc. del S. 51.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta con las siguientes mensajes y comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, once comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha

aprobado el P. de la C. 381; las R. C. de la C. 183, 960, 1108, 1247, 1248, 1249, 1456, 1467, 1468 y 1473 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas los P. del S. 698 y 733 y la R. C del S. 656 y 712.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, en el día de ayer habíamos solicitado, no concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 712, y habíamos solicitado conferencia y hasta habíamos designado los miembros del Comité de Conferencia. Luego de haber examinado una vez más las enmiendas, junto con el Presidente de la Comisión de Hacienda, encontramos que no hay ningún impedimento para que podamos concurrir con las enmiendas; básicamente, son enmiendas de estilo, por lo que solicitaríamos en estos momentos, señor Presidente, el que se disuelva el Comité de Conferencia y se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 712.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se disuelva el Comité de Conferencia? No hay objeción, así se acuerda. ¿Alguna objeción a la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la

Cámara al Proyecto? No hay objeción, se acuerda concurrir con la Resolución Conjunta del Senado 712.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, entiendo que el procedimiento es que se le habrá de notificar a la Cámara de Representantes para que ellos también procedan a disolver, si es que ya han nombrado su Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Es correcto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, antes de continuar los trabajos, habíamos indicado que el Senado se reuniera a las tres de la tarde (3:00 p.m.). Estamos confiando en que la Cámara hubiese también citado a la misma hora y de esa manera hubiéramos podido estar agilizando los trabajos, pero el Cuerpo Hermano decidió reunirse a las seis de la tarde (6:00 p.m.), lo cual no hay duda que nos pone a nosotros en una situación difícil, porque estamos reunidos, podremos aprobar aquellas medidas de la Cámara que están aquí pendientes, pero entonces, no podríamos levantar hasta tanto ellos no empiecen a las seis (6:00), consideren las del Senado que están pendientes allá y nosotros determinar si concurriríamos o no con esas enmiendas.

De manera que esto nos ha puesto la situación un poquito más difícil. Habíamos conversado con el Portavoz de la Mayoría de la Cámara y le habíamos indicado, pues, la

deseabilidad de que ambos Cuerpos convinieran a la misma hora. Claro está, estoy seguro que el Portavoz de la Mayoría de la Cámara tenía ese deseo, pero no hay duda de que cada Cuerpo es autónomo. Pero esto, obviamente, va a atrasar un poco nuestros trabajos y en algunos momentos dados simplemente vamos a estar, simplemente en un receso esperando porque nos llegue información de la Cámara sobre medidas.

En estos momentos, señor Presidente, de las medidas de administración, podemos señalar lo siguiente: de los Proyectos de Ley que ha sometido el señor Gobernador durante esta Tercera Sesión Ordinaria, ha sometido cuarenta y un (41) Proyectos de Ley. Senado y Cámara, el liderato legislativo de ambos Cuerpos se reunió y distribuyó el trabajo entre ambos Cuerpos. De manera, que en algunas instancias se aprobaría la versión de administración radicada en la Cámara, en otras instancias la versión de la medida de administración radicada en el Senado.

En estos momentos, señor Presidente, se han aprobado por ambos Cuerpos, veintitrés (23) de los cuarenta y uno (41). Se quedaron pendientes para ulteriores procedimientos y estudios, cuatro (4) medidas.

Se encuentran en Conferencia, tres (3) medidas, una (1) medida se retiró, luego de haberse radicado, tanto en Cámara como en Senado. La Cámara de Represen-

tantes tiene pendiente la consideración de cuatro (4) Proyectos ya aprobados en el Senado, pero que están pendientes de considerarse en la Cámara. Y en el Senado también tenemos cuatro (4) Proyectos que fueron aprobados en la Cámara y están pendientes para su aprobación en el día de hoy.

Esos Proyectos, señor Presidente, que están pendientes en el Senado, por el día de hoy, son los siguientes: el Proyecto de la Cámara 1070, este es el Proyecto que enmienda nuestra Ley de Contribución Sobre Ingresos, a fin de conceder a las corporaciones y sociedades que elijan acogerse a la disposición de la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal, una prórroga automática hasta el décimoquinto día del noveno mes siguiente al cierre de su año contributivo, para que así puedan radicar la planilla de Contribución Sobre Ingresos. Esa medida está pendiente de que la Comisión de Hacienda del Senado radique su informe y nos han señalado que en el transcurso de la tarde de hoy se estará radicando.

El otro Proyecto que está pendiente en el Senado, que fue aprobado por la Cámara y que es de administración, es el Proyecto de la Cámara 1295, para adscribir el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico y designar al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento de

Puerto Rico, como Presidente de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico. Ese Proyecto en estos instantes, la Comisión de Gobierno está afanosamente trabajando con el informe y esperamos que se radique en o antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

El tercer Proyecto de administración que fuera aprobado por la Cámara y que aún está pendiente aquí, es el Proyecto de la Cámara 1328, que está pendiente del informe de la Comisión de Hacienda. Este Proyecto es el que enmienda la Ley de la Autoridad de los Teléfonos, a fin de establecer que el pago que efectúe la Autoridad de Teléfonos de veinte (20) millones, en lugar de contribuciones, se utilice para financiar Proyectos dirigidos a encauzar la política pública educativa; para que el exceso de los veinte (20) millones de dólares ingrese al Fondo General del Tesoro Estatal y se use para promover la excelencia en el sistema educativo. Esperamos también, que en el transcurso de la tarde, la Comisión de Hacienda nos facilite ese informe.

Y por último, señor Presidente, queda pendiente el Proyecto de la Cámara 1402, que también está pendiente de un informe de la Comisión de Hacienda, que es para adicionar una sección a la Ley de Arbitrios de Puerto Rico, a fin de que claramente quede señalado que los organismos estatales, los Municipios y la Rama Legislativa

y Judicial, no estarán exentos del pago de arbitrios en las compras que realicen.

De manera, que esas son las cuatro (4) medidas que aprobará la Cámara y que aquí quedan pendientes.

Señor Presidente, una vez tengamos aprobación de esas cuatro (4), el Senado habrá considerado en ese momento todas las medidas de administración y, básicamente, todas fueron aprobadas, excepto cuatro (4) que habrán de quedar para examen ulterior, una que fue retirada y tres (3) que se encuentran en Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Una pregunta, compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Todos los Proyectos de Administración, sobre los que el Senado tenía la iniciativa, ¿fueron ya aprobados por el Senado?

SR. RODRIGUEZ COLON: Así es, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Y están en la Cámara.

SR. RODRIGUEZ COLON: Así es, señor Presidente, con excepción de aquellas que quedaron pendientes, por ejemplo, una de las que se quedó pendiente, fue la Ley que enmendaba la Ley del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, para distribuir lo que habría de entrar de haberse extendido el juego del Pega 3, de dos (2) a cinco (5) días, obviamente esa medida que era jurisdicción nuestra, se acordó no aprobar porque, obviamente

no se aprobó el reglamento que extendía los juegos. Pero en términos de los Proyectos del Senado, que son de Administración, hemos actuado sobre todos ellos y quedan cuatro (4) pendientes de acción allá en la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Pero hay un Proyecto de Administración aprobado por la Cámara, remitido al Senado y sobre el que se celebraron unas vistas públicas ayer, por la Comisión de Cooperativismo, Industria y Comercio. Ese informe no lo veo en la relación de los cuatro (4) Proyectos de la Cámara, Proyectos de Administración, quiero decir, que están pendientes de trámite en el Senado. Sí, el Proyecto a que me refiero fue aprobado en la Cámara, pasó al Senado. Hubo la intención inicial de parte nuestra de mantener el Proyecto bajo estudio, pero después de unas reuniones que se celebraron con el señor Mayol, con el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, y conversaciones que hubo también con el Secretario de Hacienda, se decidió celebrar la vista pública en el día de ayer, y tengo entendido que el informe correspondiente a ese Proyecto se estaba radicando en el día de ayer en el Senado de Puerto Rico.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sería conveniente que nos localizaran al senador Enrique Rodríguez Negrón o a su Ayudante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, debe ser el Proyecto de la Cámara 1069, que es el que enmienda la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico, a fin de facultar al Comisionado de Instituciones Financieras a imponer multas administrativas a cualquier negocio exento que deje de radicar los informes que la Oficina del Comisionado requiera o que los radique después de la fecha de su vencimiento y cobrar los mismos mediante acción civil.

SR. PRESIDENTE: No, no es ése. Es un Proyecto que se relaciona con las cooperativas y una situación anormal.

SR. RODRIGUEZ COLON: ¡Ah!, bueno, lo que pasa es que, señor Presidente, lo que pasa es que el Proyecto que usted está haciendo mención de PROSAD, no se radicó como Proyecto de Administración, se radicó por iniciativa legislativa en la Cámara de Representantes, de ahí que no está contenido en el informe que estoy haciendo...

SR. PRESIDENTE: Lo que pasa es que, realmente, es un Proyecto de Administración, aunque no se le haya identificado como tal, pero digo, también ese Proyecto, compañero Portavoz, estaría pendiente de acción aquí en el Senado. Como es un Proyecto importante, que sé que podría suscitar algún debate, alguna controversia, yo le voy a solicitar a Secretaría que gestione una copia del Proyecto, que se lo entregue a los señores Senadores

de la Minoría; y que si el informe está radicado, como creo que está radicado, que también se saque una copia del mismo para que se le entregue con tiempo a las Minorías, de manera que podamos acordar lo que vamos a hacer con el Proyecto.

Compañero Portavoz, me refiero a dos (2) Proyectos, no es uno, son dos (2). Es el Proyecto de la Cámara 1393 y el Proyecto de la Cámara, también, 1394.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, esos informes fueron radicados en el día de ayer por la Comisión de Turismo, tan pronto nos llegue entonces a la Comisión de Reglas y Calendario, estaremos en posición de preparar el Calendario correspondiente. Sí, fue radicado en el día de ayer, tarde en el día de ayer.

SR. PRESIDENTE: Sí. Tarde en la noche se radicó, si no me equivoco. Le voy a solicitar al Secretario que, por favor, consiga copia de los Proyectos adelantados y se los remitan a los compañeros de las Minorías, especialmente.

¿Tendríamos, compañero Portavoz, medidas que considerar en este momento?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, en estos instantes no hemos recibido -por lo menos al momento de iniciarse la sesión- los informes correspondientes de las Comisiones, los estamos preparando, por lo cual yo solicitaría, señor Presidente, que se decretase un receso; son las tres y veintidós minutos (3:22), que se recese hasta las tres

y cuarenta y cinco (3:45).

SR. PRESIDENTE: Hasta las tres y cuarenta y cinco (3:45). Bien. Se declara un receso hasta las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:45 p.m.).

* R E C E S O *

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda de informar las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 1070, Proyecto de la Cámara 1402 y que las medidas se incluyan en un primer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda y Educación y Desarrollo Cultural, de la consideración del Proyecto de la Cámara 1328, y que el mismo se incluya en el primer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a

solicitar que se forme un primer Calendario de Ordenes Especiales del Día de las tres (3) medidas que hemos mencionado, así como también del Proyecto de la Cámara 1393 y Proyecto de la Cámara 1394, estos dos (2) últimos vienen acompañados con un informe de la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo. Esa es la solicitud, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar, señor Presidente, que se forme un Calendario de Lectura, de las medidas que hemos incluido en el primer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1394, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, sin enmiendas.

"LEY

Para autorizar al Secretario de Hacienda de Puerto Rico a garantizar el pago de una serie de obligaciones de capital del Banco Cooperativo de Puerto Rico hasta la cantidad de diez millones de dólares, más intereses, a ser emitidas en una inversión pareada

con los accionistas del Banco, asignar al Secretario las cantidades necesarias y autorizarlo a tomar anticipos o préstamos para llevar a cabo los propósitos de esta ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Banco Cooperativo de Puerto Rico fue creado por virtud de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, con el propósito de promover el bienestar general de la comunidad mediante la adecuada canalización de los Recursos de las empresa cooperativas; para satisfacer las necesidades de crédito de las organizaciones cooperativas, los cooperativistas y la comunidad en general; para facilitar la creación de nuevas empresas cooperativas y de otros tipos, y para la expansión y mejoramiento de las existentes.

El Banco confronta una difícil situación económica que de prolongarse y no corregirse a tiempo y adecuadamente, pone en peligro los mejores intereses de sus depositantes. Esta situación resulta principalmente por la otorgación y tenencia de préstamos que se clasifican como "pérdida", y que han afectado los recursos fiscales de dicho banco.

El Banco está investido de un interés público muy especial por los propósitos que persigue. Esos propósitos, y el interés público acompañante tienen hoy igual vigencia que al momento de la

creación de esa institución.

Los resultados de unos exámenes realizados por el Comisionado de Instituciones Financieras al 30 de junio de 1993 y al 31 de diciembre de 1993 indican que el Banco Cooperativo necesita de una inyección de capital estimada en un máximo de veinte millones de dólares (20,000,000) para poder continuar operando. La Junta de Directores del Banco Cooperativo se ha comprometido a levantar dicha suma mediante la venta de acciones comunes a sus accionistas por la cantidad de diez millones de dólares (\$10,000,000), y mediante la emisión y venta de obligaciones de capital por igual suma. Mediante la presente Ley, el Gobierno de Puerto Rico estará garantizando el pago de la mencionada emisión de obligaciones de capital hasta un máximo de diez millones de dólares (10,000,000), más los intereses pendientes de pago sobre las mismas.

Resulta imperativo para salvaguardar la existencia del Banco Cooperativo y los intereses de sus depositantes, que se apruebe la presente Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autoriza al Gobierno de Puerto Rico a

garantizar el pago a su vencimiento de una serie de obligaciones de capital hasta la cantidad de diez millones de dólares (\$10,000,000), más los intereses pendientes de pago sobre las mismas, a ser emitidas por el Banco Cooperativo de Puerto Rico. Esta garantía se hará efectiva al momento en que el Comisionado de Instituciones Financieras certifique que los accionistas del Banco han invertido igual suma en capital adicional, mediante la compra de acciones comunes del Banco. Esta garantía estará en vigor por un término que no excederá de diez (10) años a partir de la fecha de efectividad de la presente Ley.

Sección 2.- Se autoriza al Banco Cooperativo de Puerto Rico, creado por la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, a emitir obligaciones de capital con tipo de interés fijo o variable y con vencimiento que no exceda diez (10) años a partir de la fecha de efectividad de esta Ley, y en cumplimiento con las disposiciones de la Sección 1 de la presente Ley.

Sección 3.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a tomar en anticipo de cualesquiera recursos líquidos del Fondo General del Tesoro Estatal, o a tomar prestado del Banco Gubernamental de Fomento o de la banca privada, aquellas sumas necesarias para cumplir con los propósitos de la presente Ley.

Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, previo estudio y consideración del P. de la C. 1394 tienen el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida establecerá la viabilidad a un plan de capitalización que conlleva la cooperación del gobierno con los accionistas del Banco Cooperativo. La garantía por parte del Gobierno de Puerto Rico permitirá la emisión de obligaciones de capital que, unidas a una inversión pareada en acciones comunes por los dueños del Banco Cooperativo, asegurarán el capital necesario para restaurar al banco la solidez financiera que le permitirá su desarrollo.

El programa de trabajo del Honorable Gobernador, Pedro J. Rosselló, contiene un compromiso para reevaluar la situación del Banco Cooperativo, el cual estuvo en sindicatura y bajo administración del gobierno desde 1976 hasta 1992 y al presente opera bajo estrictos controles por la Oficina del

Comisionado de Instituciones Financieras. Dichos compromisos programáticos establecen que se buscarán las medidas legales, estructurales y financieras para rehabilitarlo, convertirlo en el brazo financiero del movimiento cooperativo y devolverlo a sus dueños, los cooperativistas, para que éstos lo administren.

Este es uno de los objetivos programáticos que enmarcan a grandes rasgos la política pública de esta administración de gobierno en torno a este importante sector de la economía y que han sido reafirmados por el Gobernador Pedro Rosselló en sus mensajes de estado al país y que ocupan un lugar prominente en el nuevo Modelo de Desarrollo Económico presentado por el Gobernador recientemente.

Como todos conocemos, el Comisionado de Instituciones Financieras es la única institución responsable por la supervisión del Banco Cooperativo. Debido a que los depósitos del Banco no cuentan con seguro federal ni estatal el Comisionado de Instituciones Financieras deberá velar por los intereses de todos los depositantes y accionistas del Banco Cooperativo.

Exámenes practicados por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras al 30 de junio y al 31 de diciembre de 1993, demuestran una situación de deterioro progresivo en la cartera de préstamos del Banco.

Ajustes contables a los libros del Banco para establecer la pérdida en préstamos en delincuencia causarán un menoscabo del capital del Banco estimado en alrededor de \$15 millones.

Desde el 1990 la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras le ha impuesto al Banco varias medidas correctivas, entre las cuales podemos mencionar el mantener una gerencia cualificada, reducir los costos operacionales, mantener una relación adecuada de capital, corregir las violaciones a la ley, mejorar calidad de activos y establecer un plan estratégico dirigido a mejorar las operaciones del Banco.

La gerencia anterior no realizó los esfuerzos necesarios para corregir los señalamientos en exámenes anteriores y no tomó acciones correctivas efectivas para cumplir con las disposiciones de las órdenes emitidas por la Oficina del Comisionado. Además, la nueva gerencia, nombrada en 1993, tampoco pudo lograr que las acciones tomadas mejoraran la condición financiera del Banco. Lo anterior ha colocado los intereses de los depositantes, acreedores y accionistas del Banco en un alto riesgo de pérdida.

Por lo anterior, luego del último examen se le requirió la renuncia al Presidente de la Junta

de Directores y al Presidente del Banco, los cuales fueron sustituidos, y se destacaron dos examinadores de la oficina del Comisionado, **quienes vigilan diariamente las operaciones del Banco hasta tanto se efectúe la emisión de capital requerido. Además, se contempla enmendar la ley a los fines de que el Banco sólo pueda otorgar créditos comerciales al movimiento cooperativo.**

Este Proyecto de Ley establecerá la viabilidad a un plan de capitalización que conlleva la cooperación del Gobierno con los accionistas. La garantía por parte del Gobierno de Puerto Rico permitirá la emisión de obligaciones de capital que, unidas a una inversión pareada en acciones comunes por los dueños del Banco, asegurarán el capital necesario para restaurarle a éste la solidez financiera que le permitirá su desarrollo.

Por todas las razones antes expuestas recomendamos la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Enrique Rodríguez Negrón
Presidente

Comisión de Turismo,
Comercio, Fomento Industrial
y Cooperativismo"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1393, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 29 y adicionar un Artículo 29 (A) a la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada, para los fines de proveer garantías para el pago de préstamos que tome la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada, que crea la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (PROSAD-COOP) faculta a dicha Corporación a tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental de Fomento o de cualquier otra entidad financiera. La misma Ley también faculta al Banco Gubernamental de Fomento a conceder dinero a préstamo a la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos (PROSAD-COOP).

Los préstamos que toma la Corporación de Seguro (PROSAD-COOP) están colateralizados principalmente

por las primas que recibe de las cooperativas aseguradas. Dichas primas, sin embargo, no resultan suficientes ante los desembolsos que ha tenido que incurrir PROSAD-COOP para responder por las acciones y depósito de cooperativas que han fracasado. Ante esta situación resulta necesario que los préstamos que tome PROSAD-COOP tengan la garantía del Gobierno de Puerto Rico de manera que le facilite y viabilice la obtención de préstamos para su eventual pago. Uno de los préstamos de PROSAD-COOP es con el Banco Gubernamental de Fomento y asciende a doce millones de dólares (12,000,000). PROSAD-COOP ha estado pagando puntualmente por varios años ese préstamo, pero tiene pignorado como colateral de dicho préstamo la cantidad de ocho millones de dólares (8,000,000), que necesita con urgencia para poder remediar, aunque sea parcialmente, su precaria situación económica y de liquidez. El Secretario de Hacienda quedará facultado por la autorización legislativa que aquí se le concede, a garantizar dicho préstamo así como cualquier otra cantidad que tome prestada la Corporación de Seguro PROSAD-COOP para bien de la condición económica de esta importante institución que garantiza las acciones y depósitos de las cooperativas de crédito.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA

LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 29 de la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 29.- Préstamos

Se autoriza a la Corporación a tomar dinero a préstamo de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, del Banco Cooperativo, de instituciones financieras, así como de cualquier otra entidad que se cree en el futuro para proveer facilidades de crédito y liquidez a cooperativas. Así mismo, se le autoriza a tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental de Fomento y se faculta a dicho Banco para otorgar préstamos a la Corporación bajo las condiciones que acuerden entre sí incluyendo el otorgamiento de garantías. El Secretario de Hacienda deberá garantizar el pago del principal e intereses de los préstamos que tome o haya tomado la Corporación, así como cualquier adelanto de dinero mediante pagarés, notas, obligaciones de capital, bonos u otros instrumentos de deuda emitidos por la Corporación."

Sección 2.- Se adiciona un Artículo 29 (A) a la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 29 (A).- Asignaciones

Cuando el Presidente de la Junta de la Corporación certifique que la Corporación no cuenta con fondos suficientes para honrar un préstamo, le deberá notificar la certificación al Secretario de Hacienda, que queda por la presente Ley autorizado para desembolsar del Fondo General, con previa notificación al Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, los dineros requeridos para pagar el principal e intereses de dicho préstamo. Las cantidades tomadas prestadas o mediante anticipos, más los intereses respectivos, serán honrados con una asignación de fondos a incluirse en el presupuesto del segundo año fiscal siguiente al año en que se concedieron dichos préstamos o anticipos. El total de todo desembolso de dinero realizado por el Secretario de Hacienda por disposición del presente Artículo, sumado a las cantidades garantizada por disposición del Artículo 29 de esta Ley, no podrán sobrepasar la cantidad de treinta millones de dólares (\$30,000,000). Esta autorización al Secretario de Hacienda estará vigente hasta el cierre del año fiscal dos mil cuatro (2004). Disponiéndose, que la garantía será reducida por el monto de capital de la Corporación. Disponiéndose, además, que en la eventualidad de que en un año contable

sufriera una reducción el capital de la Corporación, la garantía no aumentará para compensar tal reducción, y la cantidad en garantía será igual al año previo.

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Nuestra Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, previo estudio y consideración del P. de la C. 1393 tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Corporación de Seguro de las Acciones y Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (PROSAD-COOP) ha llevado a cabo un análisis de su situación financiera y económica, en conjunto con un estudio de la exposición de riesgo. Este análisis revela la existencia de una insuficiencia de reservas y fondos para afrontar desenlaces futuros de problemas que existen hoy en día en un grupo de Cooperativas identificadas.

El sector de ahorro y crédito es el de mayor aporte económico al país con activos por cerca de tres billones de dólares

(\$3,000,000,000). De igual forma, es donde mayor situaciones no atendidas existían cuando inició el nuevo Gobierno su gestión. La Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico y PROSAD-COOP definitivamente no cumplían con su deber.

De las doscientas treinta y cuatro (234) cooperativas de ahorro y crédito que aparecían activas al 30 de diciembre de 1992, habían unas cuarenta (40) que inicialmente reflejaban \$40,000,000 en pérdidas, que al ser revisado finalmente reflejó una cifra superior a los \$52,000,000.

El grupo de las cuarenta (40) cooperativas que operaban con pérdidas mantenía ese patrón desde 1987 hasta 1992 sin ninguna acción real por parte del Estado para proteger el interés de los socios y de las otras ciento noventa y cuatro (194) que no presentaban problemas mayores; las que conforme al derecho vigente tienen que asumir la pérdida millonaria mediante aportaciones a PROSAD-COOP.

La Junta de Directores de PROSAD-COOP, al reconocer una pérdida extraordinaria al cierre de sus operaciones al 30 de junio de 1993, impuso, según las disposiciones de la Ley 5, Supra, una prima especial o derrama de 0.2% de los depósitos y acciones asegurados, la cual allegará aproximadamente \$5 millones en

recursos. De igual forma, luego de realizado un estudio actuarial por la firma The Wyatt Company, la Junta aprobó una nueva escala de tarifas para las primas de seguro de 0.26%, para el año fiscal 1994-95 y entre 0.24% y 0.26%, dependiendo de la solidez financiera individual de la Cooperativa, de 1995-96 en adelante.

Aunque estas medidas pueden restaurar el capital de PROSAD-COOP en un plazo de 8 a 10 años, es indispensable que para poder continuar operando, el fondo de seguro cuente con un respaldo gubernamental que equivalga al mínimo recomendado de 1.25% de los pasivos asegurados, cifra que al presente fluctúa alrededor de los \$30 millones que garantizarían en este Proyecto de Ley. Según las medidas antes mencionadas resulten en una mejoría en el capital de PROSAD-COOP, el Proyecto dispone que las garantías irán en disminución proporcional.

En caso de surgir insuficiencias en fondos, la ley provee los siguientes mecanismos para la generación de recursos: **imposición de derramas, revisión de tarifas y obtención de préstamos. Los préstamos que toma PROSAD están colateralizados por las mismas primas de seguro que genera, pero al presente éstas no son garantía suficiente ante los compromisos que ha tenido que afrontar PROSAD al responder por las acciones y depósitos de**

Cooperativas que han fracasado.

El Estado entiende que la presente medida debe servir para remediar provisionalmente la situación de la Corporación para fines de que goce de la liquidez para afrontar cualquier eventualidad.

La presente garantía se irá reduciendo en la medida en que aumente el capital de la Corporación. No será permanente, y dicha garantía cesará en el año 2004.

Con la presente medida el Estado muestra su respaldo al cooperativismo en momentos de necesidad como el presente. Sin embargo, reconoce que son las cooperativas las responsables de mantenerse y de mantener al seguro de acciones y depósitos en estado financiero saludable.

Por todas las razones anteriormente mencionadas, nuestra Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 1393 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Enrique Rodríguez Negrón
Presidente

Comisión de Turismo,
Comercio, Fomento
Industrial

y Cooperativismo"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1070, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para enmendar el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 53 de la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954", a fin de conceder a las corporaciones y sociedades que elijan acogerse a las disposiciones de la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal, una prórroga automática hasta el decimoquinto día del noveno mes siguiente al cierre de su año contributivo para radicar la planilla de contribución sobre ingresos de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 53 de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, establece la regla general de que las planillas de contribución sobre ingresos rendidas a base del año natural deben radicarse en o antes del día 15 de abril del año siguiente al cierre del año natural. Si el contribuyente rinde planilla a base de un año económico, debe radicar la planilla en o antes del

decimoquinto día del cuarto mes siguiente al cierre del año económico.

Dicha Sección concede una prórroga automática para rendir la planilla. En el caso de contribuyentes que sean individuos la prórroga es de 30 días contados a partir de la fecha establecida por ley para radicar la planilla. Las corporaciones y sociedades tienen derecho a una prórroga automática de 90 días.

Entre las corporaciones y sociedades que realizan negocios en Puerto Rico se encuentran aquellas corporaciones extranjeras que eligen operar acogiéndose a las disposiciones de la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal ("Corporaciones 936"). Estas corporaciones determinan su ingreso para fines federales de conformidad con varios métodos dispuestos en la Sección 936 (h).

Como regla general, dichos métodos requieren la recopilación de una gran cantidad de datos, por lo que las Corporaciones 936 generalmente radican sus planillas federales muy cerca de la fecha límite de radicación, incluyendo prórrogas. La fecha límite para rendir la planilla es el decimoquinto día del tercer mes siguiente año natural, pero se les concede una prórroga de 6 meses adicionales. Esto hace que la radicación generalmente ocurra en o antes del decimoquinto día del noveno mes siguiente al

cierre de su año contributivo.

Bajo las disposiciones del Artículo 41A-6 del Reglamento Relativo a la Ley de Contribuciones sobre Ingresos, el ingreso de las Corporaciones 936 atribuible a su industria o negocio en Puerto Rico es también aquel que determinen bajo la Sección 936 (h). Por lo tanto, estas entidades no conocen con certeza el monto de las contribuciones que vendrán obligadas a pagar en Puerto Rico hasta que preparen su planilla federal.

A este fin, se enmienda la Sección 53, de la Ley Núm. 91, supra, para conceder a las Corporaciones 936 una prórroga automática para radicar las planillas de Puerto Rico, hasta el decimoquinto día del noveno mes de su año contributivo.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 53 de la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 53.-Fecha y Sitio para Rendir Planillas.

(a) Fecha para Rendir. -

(1)

(2) Prórroga automática.- Se

concederá a los contribuyentes una prórroga automática para rendir las planillas siempre que los mismos cumplan con aquellas reglas y reglamentos prescritos por el Secretario para la concesión de dicha prórroga. En el caso de individuos, la prórroga automática se concederá por un período de treinta (30) días contados a partir de la fecha prescrita por ley para la radicación de la planilla. Las corporaciones y sociedades tendrán derecho a una prórroga automática de noventa (90) días contados a partir de la fecha prescrita por ley para la radicación, excepto que en el caso de corporaciones y sociedades que hayan hecho la elección dispuesta en la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal, la prórroga automática se concederá hasta el decimoquinto día del noveno mes siguiente al cierre de su año contributivo.

(3)

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones aplicarán respecto a los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 1992."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1328, el cual fue descargado de las

Comisiones de Hacienda.

"LEY

Para enmendar el segundo párrafo del inciso (c) del Artículo 11 de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico", a fin de establecer que el pago que efectúe la Autoridad de Teléfonos de veinte millones (20,000,000) de dólares se utilice para financiar proyectos dirigidos a encauzar la política pública educativa; y para que el exceso de dicha cantidad ingrese al Fondo General del Tesoro Estatal y se use para promover la excelencia en el sistema educativo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, estableció que la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico pagará de sus ingresos netos del año natural anterior al Secretario de Hacienda, en lugar de contribuciones, una cantidad no menor de veinte millones (20,000,000) de dólares o una cantidad equivalente a 4% de los ingresos brutos de la Autoridad incluyendo sus subsidiarias, según lo determine la Junta de Gobierno. Dicha Junta de Gobierno tendrá la facultad de aprobar un pago mayor a los veinte millones (20,000,000) de dólares o de cuatro (4) por ciento del ingreso bruto si la situación

económica de la Autoridad así lo permite.

Según la ley, el Secretario de Hacienda ingresará al Fondo de la Telefónica para la Excelencia Educativa (FTEE), todos los fondos recibidos por concepto de esta aportación.

La presente medida propone limitar a \$20,000,000 la cantidad que el Secretario de Hacienda ingresa al FTEE. Cuando el pago efectuado por la Autoridad de Teléfonos sea mayor de \$20,000,000, dicho exceso conjuntamente con el producto que genere la cuenta de inversiones se transferirá al Fondo General del Tesoro Estatal anualmente. Actualmente la cuenta ha acumulado intereses los cuales no han sido transferidos al Fondo General, lo cual se viabilizará con esta medida. El ingreso así recaudado será destinado exclusivamente para mejorar el sistema educativo del país.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda el segundo párrafo del inciso (c) del Artículo 11 de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11.- Exención Contributiva; Pagos en Lugar de Contribuciones.

(a)

.....

(c).....

Se crea en los libros del Secretario de Hacienda un fondo especial que será conocido como Fondo de la Telefónica para la Excelencia Educativa, separado y distinto de cualesquiera otros fondos pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sin año económico determinado. El Secretario de Hacienda ingresará la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares a dicho Fondo Especial, para ser utilizados por la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas creada por la Resolución Conjunta Número 3 de 28 de agosto de 1990 o por el Departamento de Educación para financiar proyectos para encauzar la política pública educativa del País. Comenzando con el año fiscal 1994, cuando el pago efectuado por la Autoridad de Teléfonos sea mayor de veinte millones (20,000,000) de dólares, el Secretario de Hacienda transferirá al Fondo General del Tesoro Estatal el exceso de dicha cantidad, del balance de la cuenta de inversión. Estos fondos así ingresados al Fondo General serán destinados exclusivamente para promover la excelencia en el sistema educativo. Según se usa en este inciso, el término 'ingresos brutos' significará el ingreso bruto de la Autoridad, sus subsidiarias o cualquiera compañía cuyo total de las acciones comunes, excluyendo

acciones de elegibilidad, sea poseído por la Autoridad, cobrados durante cualquier año como resultado del ingreso bruto de la operación del sistema de comunicaciones, excluyendo los intereses devengados en cualquiera de los fondos, cuentas u otros ingresos no operacionales de la Autoridad. Para propósitos de la Sección 2 de la Ley Número 2 de 29 de enero de 1966, los pagos efectuados al Secretario de Hacienda, conforme a lo aquí estipulado, no constituirán ingresos cobrados bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(d)
....."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1402, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para adicionar la Sección 11.002A a la Ley Núm 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", a fin de disponer que los organismos estatales, los municipios y

las Ramas Legislativa y Judicial, no estarán exentos del pago de arbitrios en las compras que realicen.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A fin de lograr un sistema justo, equitativo y razonable, la Reforma Contributiva de 1987 introdujo una nueva Ley de Arbitrios, mediante la aprobación de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada.

La nueva política fiscal, respecto a los impuestos sobre artículos de uso y consumo, era restringir la exención contributiva que disfrutaban las agencias y entidades del Gobierno de Puerto Rico.

El historial legislativo de la ley señala que la intención iba dirigida a que la exención vigente sobre los artículos adquiridos por las distintas agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y los municipios, se modificara para limitarla únicamente a los vehículos de motor y al equipo pesado de construcción adquiridos para uso oficial. Los demás artículos que adquieran estarían sujetos al pago de arbitrios a partir de la fecha de vigencia del nuevo estatuto. Esto es así ya que la experiencia había demostrado que en la mayoría de los casos en que se reclamaba la devolución del impuesto sobre artículos vendidos a entidades gubernamentales, el precio de

venta a la agencia pública resultaba igual o mayor que el que se cobraba a cualquier consumidor. Esto evidenciaba, fuera de toda duda, que el vendedor no deducía el impuesto del precio de venta y que, por tanto, los organismos gubernamentales no se estaban beneficiando de la exención que le concede la ley.

No obstante, el Tribunal Supremo de Puerto Rico determinó en, *Caribbean Petroleum Company v. Departamento de Hacienda*, 93JTS159 que la mera limitación de la exención que la Ley de Arbitrios de 1987 otorga a las entidades del gobierno, no tiene el efecto de eliminar las exenciones del pago de arbitrios que tienen ciertas corporaciones públicas en virtud de sus propias leyes habilitadoras. Asimismo, sostuvo que la Ley de Arbitrios de 1987 no tuvo el efecto de derogar tácitamente las exenciones contributivas de algunas de las corporaciones públicas, y que se requeriría derogación expresa en cada caso. Ante el silencio de la letra de la Ley de Arbitrios de 1987 y la falta de una clara directriz en su historial legislativo, el Tribunal Supremo tomó como curso prudente de acción seguir la letra clara de la Ley habilitadora.

Por tal razón, en la medida que la Ley habilitadora no tan solo provea para la exención contributiva, sino que también provea las siguientes dos reglas:

(1) que sus disposiciones prevalezcan sobre las de cualquier otra ley con las que estén en pugna y (2) que ninguna ley posterior, regulando la administración del gobierno estatal, les será aplicable, a menos que dicha ley posterior así lo disponga taxativamente, además de que no será de aplicación cualquier otra ley con las que esté en pugna, como sería el caso de la Ley de Arbitrios de 1987. Al presente, algunas entidades gubernamentales, cumplen con dichos requisitos. Esta medida va dirigida a disponer que los organismos estatales, los municipios y las Ramas Legislativa y Judicial, no estarán exentos del pago de arbitrios en las compras que realicen.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se adiciona la Sección 11.002A a la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 11.002A-
Aplicación a Agencias
Gubernamentales.

Excepto lo dispuesto en el Capítulo III de esta Ley, relativo a las exenciones al impuesto sobre artículos, los departamentos, agencias, administraciones, negociados, juntas, comisiones, oficinas, instrumentalidades y corporaciones públicas, municipios del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico, así como la Rama Legislativa y la Rama Judicial, estarán sujetos a los arbitrios dispuestos en esta Ley, aun cuando en las leyes habilitadoras de éstos se contemple una exención del pago de arbitrios."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda al primer Calendario de Ordenes Especiales del Día, y que las medidas se consideren en el siguiente orden: Proyecto de la Cámara 1070, Proyecto de la Cámara 1328, Proyecto de la Cámara 1393, Proyecto de la Cámara 1394 y Proyecto de la Cámara 1402.

SR. PRESIDENTE:
Compañero Portavoz, los Proyectos 1393 y 1394 tienen informes.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Así es, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Suscritos por el compañero Rodríguez Negrón. Rodríguez Negrón no está en Sala, nos hemos comunicado con él por teléfono y seguramente estará con nosotros dentro de los próximos veinte (20) o veinticinco (25) minutos.

En ese caso, si al momento de llamarse los Proyectos, no estuviera el señor Rodríguez Negrón, le agradecería que se formulara entonces la moción de aplazar la consideración de los Proyectos hasta que llegue.

SR. RODRIGUEZ COLON:
No hay problema, señor Presidente, así haré.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción al Calendario? No hay objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES
ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1070, titulado:

"Para enmendar el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 53 de la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954", a fin de conceder a las corporaciones y sociedades que elijan acogerse a las disposiciones de la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal, una prórroga automática hasta el decimoquinto día del noveno mes siguiente al cierre de su año contributivo para radicar la planilla de contribución sobre ingresos de Puerto Rico."

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. PRESIDENTE: A la

aprobación del Proyecto de la Cámara 1070, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba el Proyecto de la Cámara 1070.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1328, titulado:

"Para enmendar el segundo párrafo del inciso (c) del Artículo 11 de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico", a fin de establecer que el pago que efectúe la Autoridad de Teléfonos de veinte millones (20,000,000) de dólares se utilice para financiar proyectos dirigidos a encauzar la política pública educativa; Y para que el exceso de dicha cantidad ingrese al Fondo General del Tesoro Estatal y se use para promover la excelencia en el sistema educativo."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para una pregunta al compañero, si me la

permite, sobre esta medida. Esta medida, entendemos que lo que establece es que de los veinte millones (20,000,000) que paga la Autoridad de Teléfonos o el cuatro (4) por ciento en años, pues, no de tanta bonanza, el exceso, aquí habla de que pase al Fondo General, pero lo limita para que se use para promover la excelencia del sistema educativo. La pregunta iría dirigida, si como quiera entonces va a ir para la excelencia del sistema educativo, ¿cuál es la idea de enviarlo al Fondo General y por qué entonces no se habla de que el exceso vaya directamente al Fondo Educativo Educativo.

SR. RODRIGUEZ COLON: Bueno, básicamente, la idea que se persigue es que el exceso se pueda enviar al Fondo General, de manera que haya la flexibilidad para poder utilizarlo en otros asuntos relacionados con excelencia educativa y no específicamente a lo que se usa los veinte millones que se reservan inicialmente, que son para el pago de los millones de dólares que se tomaron prestados para mejorar la planta física de nuestras escuelas.

SR. FAS ALZAMORA: O sea, que no podría usarse para nada que no estuviera relacionado con la educación.

SR. RODRIGUEZ COLON: No, no, mire, para que entendamos esto mejor. A la Autoridad de Teléfonos se le permitió que en lugar de pagar contribuciones, pagara veinte millones (20,000,000) de dólares o el

cuatro (4) por ciento del ingreso bruto. Aquí los veinte millones (20,000,000) ya están comprometidos para el pago de la obligación que se incurrió en el Programa de Puesta al Día de las Escuelas, y esos veinte millones (20,000,000) se están utilizando para pagar los ciento veinticinco millones (125,000,000) que se utilizaron para ese programa. Lo que estamos diciendo aquí es que aquello que sea en exceso de los veinte millones (20,000,000), porque los veinte (20) están comprometidos, pasarlos al Fondo General para que se utilice en asuntos de excelencia educativa y tener la flexibilidad para utilizarlo en todo aquello que entendamos vaya a mejorar la educación. Eso es lo que persigue la medida. No sé si con esto le he podido contestar la pregunta.

SR. FAS ALZAMORA: Sí. La contestación es muy clara, nos contestó la pregunta.

SR. RODRIGUEZ COLON: Okey. Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, para ampliar, si me lo permite.

SR. PRESIDENTE: Receso de dos (2) minutos.

* R E C E S O *

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. RODRIGUEZ COLON:

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE:
Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, tenemos una enmienda a la medida, a la página 2, línea 18 a la 19, comenzando con la palabra "Estos" en la 18 y toda la línea 19, la enmienda es para que se elimine esa oración. Solicitamos la aprobación de la enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda?

SRA. OTERO DE RAMOS:
Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE:
Compañera Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS:
Señor Presidente, ya yo tenía preocupación con la enmienda, pero realmente lo que esta enmienda hace, es que los fondos que reviertan al fondo de Hacienda, no necesariamente tendrían que utilizarse luego para algún problema relacionado con alguna necesidad del Departamento de Educación. A mí me gustaría proponer una enmienda distinta.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la enmienda, compañera.

SRA. OTERO DE RAMOS:
Sí.

SR. PRESIDENTE: Un momentito, estamos considerando una enmienda sometida por el compañero Rodríguez, de que se elimine esa oración entre las líneas 18 y 19 de la página 2 del Proyecto. Sería conveniente en este caso, darle curso primero a la moción del compañero Rodríguez, y entonces después

considerar la enmienda que usted tenga que proponer al Cuerpo.

SRA. OTERO DE RAMOS:
Yo no tendría objeción a que se elimine.

SR. PRESIDENTE: Bien. A la moción para que se elimine la oración que aparece a las líneas 18 y 19 de la página 2 del Proyecto, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba la enmienda.

Adelante, compañera Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS:
Sí. Yo no he desarrollado textualmente la enmienda, pero sería a los efectos de que en vez de aquí, en la línea 14, dice; "comenzando con el año fiscal 1994, cuando el pago efectuado por la Autoridad de Teléfonos sea mayor de veinte millones (20,000,000) de dólares", ahí debería incluirse, "para que el Secretario de Educación tenga un fondo especial, de manera que pueda cubrir los asuntos relacionados con el problema de mejoramiento de las escuelas a partir de este año." Porque me parece que el problema va a ser, que estemos pendiente de una deuda, pero que si se siguen mejorando las escuelas, podríamos tener una segunda deuda, mientras que si el dinero se aguanta ahí y se usan los ingresos para ir en ese mejoramiento de día a día, podría quizás, tener un mejor Proyecto, sin tener que enviar esos dineros al fondo y ya tener un asunto destinado para los mismos.

SR. PRESIDENTE: ¿Cuál es

la enmienda específica, compañera?

SRA. OTERO DE RAMOS:
Bueno, es que no la he desarrollado, tendría yo que sentarme un minutito a esgrimirla. Déjeme un minutito para hablar aquí con el señor Portavoz.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rodríguez, ¿podríamos aplazar la consideración de la medida en lo que se redacta la enmienda de la compañera Otero de Ramos, y luego podemos volver sobre el Proyecto?

SR. RODRIGUEZ COLON:
No hay problema, señor Presidente, vamos entonces a solicitar que se posponga la consideración de la medida para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Y que la compañera Ramos desarrolle su enmienda, que consulte con sus compañeros y con los asesores de la Comisión de Hacienda.

A la moción para que se considere el Proyecto de la Cámara 1328, en un turno posterior, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aplaza la consideración del Proyecto para un turno posterior.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos, que de igual manera se posponga la consideración del Proyecto de la Cámara 1393 y 1394, toda vez que el Presidente de la Comisión aún no ha llegado al Hemiciclo y procedamos a considerar el Proyecto de la Cámara 1402.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se

acuerda. Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1402, titulado:

"Para adicionar la Sección 11.002A a la Ley Núm 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", a fin de disponer que los organismos estatales, los municipios y las Ramas Legislativa y Judicial, no estarán exentos del pago de arbitrios en las compras que realicen."

SR. PRESIDENTE: Receso de diez minutos.

* R E C E S O *

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación del Proyecto de la Cámara 1402.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación del Proyecto de la Cámara 1402, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame nuevamente el Proyecto de la Cámara 1328.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se

aprueba la moción. Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1328, titulado:

"Para enmendar el segundo párrafo del inciso (c) del Artículo 11 de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico", a fin de establecer que el pago que efectúe la Autoridad de Teléfonos de veinte millones (20,000,000) de dólares se utilice para financiar proyectos dirigidos a encauzar la política pública educativa; y para que el exceso de dicha cantidad ingrese al Fondo General del Tesoro Estatal y se use para promover la excelencia en el sistema educativo."

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí. Señor Presidente, vamos a solicitar, que a la página 2, línea 18, 19, se elimine la oración que comienza "Estos fondos".

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se acuerda la eliminación de la oración.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí. Una enmienda a la enmienda, para que a partir de la línea...

Una enmienda adicional a partir de la línea 16, en la página 2, después que dice "El Secretario de" eliminar desde "Hacienda" hasta "inversión" y sustituir por "El Secretario del Departamento de Educación podrá mantener el exceso de dicha cantidad, del balance de la cuenta de inversión en su Departamento, y sólo podrá utilizar dicho fondo para costear el mejoramiento de las escuelas o algún otro proyecto especial".

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solamente una enmienda a la enmienda en vez de "Secretario del Departamento de Educación" que sea "Secretario de Educación" como normalmente se hace referencia. Si se acepta esa enmienda a la enmienda, pues yo no tendría ninguna objeción de, ¿se acepta?

SRA. OTERO DE RAMOS: ¿Ah?

SR. PRESIDENTE: ¿Acepta la enmienda a la enmienda?

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, señor.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción.

SR. RODRIGUEZ COLON: No hay objeción a la enmienda de la compañera.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a la enmienda, se aprueba la enmienda de la compañera Mercedes Otero.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS:
Ninguna objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueba la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, hay que atemperar entonces el título.

SRA. OTERO DE RAMOS:
Exacto.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS:
Para la enmienda al título, después de la penúltima oración, después de, dice "cantidad", "dicha cantidad se mantenga en el Departamento de Educación para costear el mejoramiento de las escuelas y otros proyectos especiales."

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda al título? No hay objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Segundo Calendario de las siguientes medidas: El Proyecto de la Cámara 566, que viene acompañado de un informe de la Comisión de Gobierno; el Proyecto de la Cámara 1302, que viene acompañado de un informe conjunto de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de lo Jurídico; el Proyecto de la Cámara 1316, que viene acompañado de un informe de la Comisión de Gobierno. A su vez, señor Presidente, esa sería la moción hasta el momento.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos también, que se releve a la Comisión de Hacienda de informar la Resolución Conjunta de la Cámara 183, y de informar la Resolución Conjunta de la Cámara 1456, y que los mismos se incluyan en el Segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Bien. ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar, que se releve a las Comisiones de informar el Proyecto de la Cámara 1201, y que el mismo se incluya en el Segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas que hemos incluido en el Segundo Calendario de Lectura.

SR. PRESIDENTE:
Calendario de Lectura.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, queremos indicar que en el Proyecto de la Cámara 1201, las Comisiones a las cuales relevamos, fue la Comisión de Hacienda y la Comisión de Educación y Desarrollo Cultural.

SR. PRESIDENTE: Es correcto.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 566, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

"LEY

Para establecer la "Ley de Licencia Voluntaria de Servicios de Emergencia".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es de conocimiento público, la Cruz Roja Americana por medio de su Decreto Congresional de 1905 está obligada a proveer asistencia a víctimas de desastres. Esta iniciativa permite a los empleados estatales y municipales que hayan recibido el entrenamiento apropiado, treinta (30) días de licencia con paga para servicio en desastres de grandes proporciones dentro de la jurisdicción estatal y nacional. Esta licencia estará sujeta a la aprobación de la agencia en donde se desempeña el empleado estatal.

Entendemos que la "Ley de Licencia Voluntaria de Servicios de Emergencia" fortalecerá todos los niveles de respuesta a situaciones de desastre por parte de las organizaciones concernidas. Esta Ley es similar a otros tipos de servicios gubernamentales tales como la Guardia Nacional, en el sentido de que ambos son esfuerzos voluntarios para servir a la comunidad.

Los empleados estatales y municipales poseen unas habilidades que podrán ser sumamente beneficiosos a las operaciones de desastre tales como servicios a familias, control de daños, alimentación en masa y administración de refugios. Al mismo tiempo la experiencia y entrenamiento obtenida en estas asignaciones por desastres beneficiarán a los empleados estatales, sus agencias y a los ciudadanos a los que le sirven. Los empleados que se acojan a esta licencia serán solamente los que ofrezcan servicios voluntarios a la Cruz Roja Americana. No disfrutarán de esta licencia los empleados que presten servicios voluntarios a los Cuerpos de la Defensa Civil de conformidad a lo provisto en la Sección 12.4 inciso 7 (b) del Reglamento de Personal para Empleados de Carrera de la Administración Central.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ley de Licencia Voluntaria de Servicios de Emergencia".

Artículo 2.- Definiciones

"Agencia Estatal", significa todos los departamentos, oficiales, funcionarios, comisiones, juntas, instituciones, corporaciones públicas, miembros y funcionarios de la Rama Judicial, Cámara de

Representantes, Senado, sus comisiones y los municipios.

"Desastre", significará situaciones de emergencia causadas por huracanes, tormentas, inundaciones, terremotos, incendios y causas de fuerza mayor que requieran los servicios de emergencia.

Artículo 3.- Todo empleado de Agencias Estatales que sea un voluntario certificado en servicios de desastres de la Cruz Roja Americana, podrá ausentarse de su trabajo con una licencia con paga por un período que no exceda treinta (30) días calendario en un período de doce (12) meses para participar en funciones especializadas de servicios de desastre de la Cruz Roja Americana.

Artículo 4.- La Licencia se otorgará siempre y cuando los servicios del funcionario sean solicitados por la Cruz Roja Americana y luego de la aprobación de la agencia donde se desempeñe el funcionario. La Cruz Roja Americana expedirá al empleado una certificación de los servicios prestados y el tiempo de duración de esa prestación. Esa certificación la presentará el empleado a la agencia donde trabaja como funcionario.

Artículo 5.- Esta Licencia será otorgada al funcionario sin menoscabo a su paga, tiempo compensatorio, vacaciones, días por enfermedad y a el principio

de antigüedad.

Artículo 6.- La Agencia concernida compensará a todo funcionario que se acoja a esta Licencia con la misma remuneración económica por las horas regulares de trabajo que el funcionario se ausente de su trabajo en la Agencia.

Artículo 7.- Esta Licencia será aplicable a servicios en desastres ocurridos en la jurisdicción estatal.

Artículo 8.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. de la C. 566, tiene el honor de recomendar su aprobación con la siguiente enmienda:

EN LA EXPOSICION
MOTIVOS:

Página 1, línea 5:
eliminar "y nacional"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 566, tiene el propósito de establecer la "Ley de Licencia Voluntaria de Servicios de Emergencia", a fin de

conceder una licencia de treinta (30) días calendario con paga a empleados estatales y municipales que presten servicio voluntario a la Cruz Roja Americana en tiempo de desastres de grandes proporciones solamente dentro de la jurisdicción estatal.

Esta medida tiene como objetivo utilizar empleados estatales y municipales que hayan recibido entrenamiento apropiado para prestar servicios en desastres causados por huracanes, tormentas, inundaciones, terremotos e incendios, entre otros. A dichos empleados se les concederá una licencia con paga por no más de treinta (30) días calendario en un período de doce (12) meses para participar voluntariamente en los servicios de desastre de la Cruz Roja Americana. La Cruz Roja expedirá al empleado una certificación de los servicios prestados y el tiempo que duró esa prestación, la cual el empleado deberá presentar a la agencia en donde trabaja como funcionario.

La presente medida fortalecerá todos los niveles de respuesta a situaciones de desastres, ya que los empleados estatales y municipales poseen unas habilidades que serían beneficiosas a estas operaciones. A la misma vez, la experiencia y entrenamiento obtenido en estas asignaciones beneficiarán a los empleados estatales, sus agencias y a los ciudadanos a los que le sirven.

La Comisión de Gobierno celebró reunión, en la cual se discutió la presente medida.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. de la C. 566, con la enmienda sugerida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock
Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1302, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno, y de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (b) de la Regla 6.1: y enmendar el inciso (a), el apartado 11 del inciso (c), el inciso d (1) y adicionar los incisos (f), (g) y (h) a la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal a fin de instrumentar y viabilizar lo preceptuado en la enmienda constitucional ratificada por el electorado en Referéndum, que exceptúa del derecho a la fianza a toda persona que haya sido previamente convicta por delito

grave, se le impute la comisión de uno o más delitos graves serios y que represente amenaza para la comunidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años nuestro pueblo ha vivido momentos de tragedia por motivo del aumento de la criminalidad. A consecuencia de estas circunstancias un sinnúmero de hogares puertorriqueños han atravesado por la traumática e inolvidable experiencia de perder o al menos ver amenazada la integridad física y emocional de un ser querido por actuaciones de un delincuente.

El Gobierno de Puerto Rico tiene como objetivo primordial la lucha contra el crimen. Sin embargo, para la consecución de este objetivo se necesitan todas las herramientas legales, sin perjuicio de los derechos civiles de nuestros ciudadanos que se consagran en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Sección 11 del Artículo II de nuestra Constitución garantiza el derecho de toda persona acusada de delito a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio. Nuestros constituyentes entendieron, en aquel entonces, que el propósito de la fianza fue el garantizar la comparecencia del acusado a los procedimientos judiciales, particularmente al juicio y en última instancia garantizar que

pueda ejecutarse una sentencia de convicción.

Desde el año 1952 Puerto Rico ha estado enfrentando dramáticos cambios sociales. El interés apremiante del Estado, además de garantizar la comparecencia del imputado se dirige a salvaguardar la seguridad de la comunidad. Es por ello que el pueblo ha refrendado una enmienda a la Constitución con el fin de exceptuar del derecho de fianza a toda aquella persona que haya sido previamente convicta por delito grave, se le impute la comisión de uno o más delitos graves serios y represente amenaza para la comunidad.

El Tribunal Supremo Federal en el caso de United States v. Salerno, 481 U.S. 739 (1987) expresa que la restricción a la libertad bajo ciertas condiciones extraordinarias y, por supuesto, con las necesarias salvaguardas procesales, se entiende no como un castigo, sino como una reglamentación permisible para la consecución de objetivos apremiantes del gobierno como lo son la seguridad pública, la tranquilidad y el bienestar de la comunidad.

La Asamblea Legislativa entiende necesaria la aprobación de esta medida como el objetivo de instrumentar y viabilizar la voluntad del pueblo de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA

LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) de la Regla 6.1 de las de Procedimiento Criminal para que lea:

(b) En casos graves o menos graves en que hubiere juicio por jurado. En todo caso grave o menos grave en que hubiere derecho a juicio por jurado el magistrado exigirá la prestación de fianza al acusado para permanecer en libertad provisional hasta que se dicte sentencia, excepto cuando se trate de una persona que haya sido previamente convicta por delito grave, se le impute la comisión de uno o más delitos graves serios y represente amenaza para la comunidad. El tribunal podrá imponer "motu proprio", o a solicitud del Ministerio Fiscal, condiciones de conformidad a la Regla 218 (c).

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (a), el apartado (11) del inciso (c) y el inciso d (1) de la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que se lea como sigue:

(a) Derecho a fianza: quién la admitirá: imposición de condiciones. Toda persona arrestada por cualquier delito tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza hasta tanto fuere convicta, excepto cuando la persona haya sido previamente convicta por

delito grave y no hayan transcurrido diez años de cumplida su sentencia, se le impute la comisión de uno o más delitos graves serios y represente amenaza para la comunidad. La fianza, cuando se requiera, podrá ser admitida por cualquier magistrado, quien podrá imponer condiciones en adición a aquélla.

(b).....

(c) Imposición de condiciones. Sujeto a lo dispuesto en el Regla 6.1 (a), (b) y (c) podrán imponerse uno o más de las siguientes condiciones.

(1).....

(11) Cumplir con cualquier otra condición razonable que imponga el tribunal, incluyendo la supervisión electrónica.

Las condiciones impuestas de conformidad a esta regla no podrán ser tan onerosas que su observancia implique una detención parcial del acusado.

(d) Revisión de las condiciones o de la fianza o de la determinación de detención preventiva.

(1) Antes de la convicción: Una parte puede solicitar la revisión de las condiciones o de la fianza señaladas o la determinación del magistrado en la vista de detención preventiva mediante moción, ante un juez de mayor jerarquía del distrito judicial con

competencia para conocer de la causa. Si la moción fuere solicitando la ampliación de las condiciones o el aumento de la fianza, el magistrado que hubiere de entender en la misma señalará condiciones encaminadas a garantizar la comparecencia del imputado, incluyendo la citación para notificarle la resolución del tribunal sobre la moción de revisión de las condiciones o de la fianza. Una moción para ampliar o limitar las condiciones o para aumentar o reducir la fianza o para revisar la determinación del magistrado en la vista de detención preventiva se resolverá dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su presentación, previa audiencia al fiscal y a la persona imputada, si tuvieren a bien comparecer después de haber sido citados.

Nada de lo dispuesto en esta Regla se interpretará como un impedimento para que el fiscal solicite la celebración de una vista de detención preventiva en cualquier momento antes de la convicción de surgir los criterios para ello.

(e)

.....

(f) Una vez determinada causa probable para el arresto por uno o más delitos graves serios, el magistrado procederá a celebrar la vista de detención preventiva a petición del Ministerio Fiscal quien deberá establecer con prueba robusta y

convincente los siguientes requisitos:

(1) que el imputado haya sido previamente convicto por delito grave; no se tomará en consideración la convicción de un delito anterior si han transcurrido más de diez años desde que cumplió su sentencia.

(2) Se le impute la comisión de uno o más delitos graves serios.

Según se define en el inciso (g).

(3) Que el imputado represente un riesgo para la seguridad de la comunidad.

En la vista el imputado tendrá derecho de estar representado por abogado y si no tuviera los recursos para ello se le proveerá la asistencia legal. Tendrá la oportunidad de testificar, de presentar testigos, de contrainterrogar los testigos que comparezcan a la vista y podrá presentar prueba pertinente.

De existir justa causa, y a solicitud de cualquiera de las partes, se podrá transferir la vista para una fecha posterior. Cuando la transferencia se conceda a solicitud del imputado se celebrará dentro de un término no mayor de cinco (5) días y cuando la transferencia se conceda a solicitud del Ministerio Fiscal se celebrará dentro de un término no mayor de tres (3) días. Del magistrado

declarar ha lugar la transferencia ordenará la detención del imputado. Una vez concluida la vista y de haberse probado los requisitos previamente establecidos el magistrado ordenará la detención preventiva hasta que medie un fallo o veredicto. La orden de detención deberá incluir determinaciones de hechos y una exposición sucinta de las razones en que se basa la detención. Dicha detención no podrá exceder de seis (6) meses.

(g) Se consideran delitos graves serios los siguientes:

-asesinato y robo en todas sus modalidades

-escalamiento agravado

-violación

-sodomía y actos lascivos o impúdicos cuando la víctima sea menor de 14 años: cuando la víctima haya sido compelida al acto mediante el empleo de la fuerza irresistible o amenaza de grave e inmediato daño corporal, acompañada de la aparente aptitud para realizarlo, o anulando o disminuyendo sustancialmente, sin su conocimiento, su capacidad de resistencia a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o sustancias o medios similares; cuando la víctima, por enfermedad o defecto mental temporero o permanente, estuviera incapacitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su realización.

- incesto
 - incendio agravado
 - secuestro agravado y restricción agravada
 - sabotaje a servicios públicos esenciales
 - infracciones al Artículo 5, 8, 8A de la Ley de Armas
 - violaciones a la Ley de Explosivos que constituya delito grave y cualquier delito grave que surja como consecuencia de la posesión o uso ilegal de explosivo o sustancia que puedan utilizarse para fabricar explosivo o detonadores, artefactos o mecanismos prohibidos por la Ley de Explosivos
 - estragos
 - fuga
 - infracción a los Artículos 401, 405 y 408 de la Ley de Sustancias Controladas
 - mutilación
 - violación a la Ley del Crimen Organizado
 - robo de menores
- (h) Para determinar si el imputado constituye amenaza para la sociedad el magistrado deberá tomar en consideración sin que se entienda una limitación

una o más de las siguientes circunstancias:

(1) El récord criminal de la persona imputada, incluyendo la determinación de si se encuentra bajo fianza, disfrutando del privilegio de sentencia suspendida, libertad bajo palabra, u otro tipo de libertad condicional pendiente juicio o apelación, así como el historial del imputado sobre previas compareencias. cumplimiento de órdenes judiciales o programas de desvío del Departamento de Rehabilitación y Corrección.

(2) el historial social de la persona imputada, incluyendo su carácter y condición mental, sus relaciones familiares, sus nexos en la comunidad, entre ellos, su tiempo de residencia y su historial de empleo.

(3) la naturaleza, seriedad e inminencia del riesgo a la seguridad que entraña la liberación del imputado para cualquier persona o la comunidad. Este aspecto incluirá, sin que se entienda como una limitación, los casos en que exista un serio riesgo de que la persona salga de la jurisdicción: obstruya o intente obstruir la justicia; amenace, lesione o intimide o intente amenazar, lesionar o intimidar, un testigo o ciudadano; o de que intente continuar la empresa criminal motivo de la imputación.

Artículo 3.- Esta Ley entrará

en vigor una vez hayan sido certificados los resultados del Referéndum de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VII de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1302, tienen a su honor recomendar la aprobación del mismo con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 2

eliminar "del aumento"

Página 1, línea 2

después de "criminalidad" eliminar "a consecuencia de estas circunstancias un " y sustituir por "Un"

Página 3, línea 2

eliminar "como" y sustituir por "con"

En el Texto Decretativo:

Página 5, línea 2

eliminar "enteder" y sustituir por "entender"

Página 5, línea 17
después de "Ministerio Fiscal"
insertar "coma (,)"

Página 6, línea 5
eliminar "un riesgo" y sustituir
por "una amenaza"

Página 7, línea 4
eliminar "y robo"

Página 7, entre las líneas 4 y 5
insertar el siguiente texto:
"- robo en todas sus modalidades"

Página 8, línea 18
después de "juicio" eliminar "o"
y sustituir por " ,"

Página 8, línea 19
después de "apelación" insertar
"o programas de desvío del
Departamento de Rehabilitación y Corrección"

Página 8, línea 19
después de "comparencia"
eliminar "coma (,)" y
sustituir por "y"

Página 9, líneas 1 y 2
después de "judiciales" eliminar
el resto de la oración

Alcance de la Medida

El propósito del P. de la C. 1302, es enmendar el inciso (b) de la Regla 6.1; y enmendar el inciso (a), el apartado 11 del inciso (c), el inciso d (1) y adicionar los incisos (f), (g) y (h) a la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal a fin de instrumentar y viabilizar lo dispuesto en la propuesta enmienda constitucional a ser ratificado por el electorado en referéndum, a los efectos de que: "todo acusado tendrá derecho a permanecer en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio; excepto cuando haya sido previamente convicto por delito grave, se le impute la comisión de uno o más delitos graves serios y representa amenaza para la comunidad."

De la Exposición de Motivos surge que el interés del Estado en garantizar en la Sección 11 del Artículo II de la Constitución el derecho a la libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio, que en el año 1957 servía al propósito de asegurar la comparencia del acusado a los procedimientos judiciales, con los dramáticos cambios sociales experimentados en Puerto Rico a partir de entonces, ha variado al punto de dirigirse además, a salvaguardar la seguridad de la comunidad. Tanto es así que se contempla refrendar una enmienda constitucional para exceptuar del derecho de fianza, bajo determinadas circunstancias, a cierto tipo de imputados.

En el caso de United States v. Salerno, 481 U.S. 739 (1987), el Tribunal Supremo Federal sostuvo la restricción a la libertad bajo condiciones extraordinarias y con las necesarias salvaguarda procesales, conceptuándola no como un castigo, sino como una reglamentación permisible para la consecución de objetivos apremiantes como lo son la seguridad pública, la tranquilidad y el bienestar general.

La presente medida es necesaria para instrumentar y viabilizar la propuesta enmienda constitucional a ser ratificada por el electorado en referéndum. El Artículo 1 enmienda el inciso (b) de la Regla 6.1 de las de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A. Ap. II R. 6.1 (b), para exceptuar del derecho a permanecer en libertad bajo palabra hasta que se dicte sentencia a toda persona previamente convicta de delito grave, a quien se le impute la comisión de uno o más delitos graves serios y que represente amenaza para la seguridad de la comunidad.

Por su parte, el Artículo 2 enmienda el inciso (a) de la Regla 218 de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A. Ap. II R 218(a) y adiciona tres nuevos incisos a dicha regla, (f), (g) y (h), a fin de exceptuar del derecho a quedar en libertad bajo fianza a imputados de delito grave, si se dan las circunstancias descritas de convicción previa, seriedad del delito imputado y amenaza a la seguridad

dad pública.

Dispone la enmienda al inciso (f) de la Regla 218 que una vez determinada causa probable para el arresto por uno o más "delitos graves serios", el magistrado celebrará la llamada "vista de detención preventiva" a petición del Ministerio Fiscal. En dicha vista el fiscal deberá establecer con prueba clara y convincente, lo siguiente: (1) la previa convicción del imputado por delito graves, para lo cual no se tomarán en consideración convicciones por delitos anteriores transcurridos, más de diez (10) años de cumplida la sentencia; (2) que se le impute la comisión de uno o más delitos graves serios, según este término se define en el inciso (g); y (3) que el imputado representa una amenaza para la seguridad de la comunidad.

Respecto a la naturaleza de la vista en sí, se establece que el imputado tendrá derecho a estar representado por abogado y oportunidad de testificar, presentar prueba, interrogar y contrainterrogar testigos.

Se dispone que por justa causa se podrá transferir la vista para una fecha posterior. Cuando la transferencia se conceda a solicitud del imputado se celebrará dentro de un término no mayor de cinco (5) días; si se concede a solicitud del fiscal, habrá de celebrarse dentro de un término no mayor de (3) días.

De declararse la transferencia con lugar, el magistrado ordenará la detención del imputado. Una vez concluida la vista, probados los requisitos de ley, se ordenará la detención preventiva hasta que medie fallo o veredicto. La detención preventiva así decretada no excederá de seis (6) meses.

La enmienda al inciso (g) dispone que se considerarán delitos graves serios los siguientes: asesinato en todas sus modalidades; robo en todas sus modalidades; escalamiento agravado; violación; sodomía; y actos lascivos o impúdicos cuando la víctima sea menor de 14 años y haya sido compelida a ello mediante fuerza irresistible o amenaza de grave daño corporal acompañada de la aparente aptitud para realizarlo, o anulando sustancialmente su capacidad de resistencia a través de medios hipnóticos o narcóticos, o cuando la víctima por enfermedad o defecto mental estuviera incapacitada para comprender la naturaleza del acto; incesto; incendio agravado; secuestro agravado y restricción agravada; sabotaje a servicios públicos esenciales; infracciones al Artículo 5, 8 y 8A de la Ley de Armas; violaciones a la Ley de Explosivos que constituyan delito grave y cualquier delito grave explosivos; estragos; fuga; infracción a los Artículos 401, 405 y 408 de la Ley de Sustancias Controladas; mutilación; violación a la Ley del Crimen

Organizado; y robo de menores.

Dispone la enmienda al inciso (h) que para propósito de determinar si el imputado constituye amenaza para la sociedad el magistrado deberá tomar en consideración, sin limitarse a las siguientes circunstancias: (1) el récord criminal del imputado, incluyendo si está bajo fianza, sentencia suspendida, libertad bajo palabra u otro tipo de libertad condicional o programa de desvío rehabilitacional, así como su historial sobre previas comparecencias y cumplimiento de órdenes judiciales; (2) el historial social de la persona, incluyendo su carácter y condición mental, sus relaciones familiares y comunitarias, tiempo de residencia e historial de empleo; y (3) la naturaleza, seriedad e inminencia del riesgo a la seguridad que entraña la liberación del imputado para cualquier persona o la comunidad. Este último aspecto incluirá, sin entenderse limitado a, los casos en que exista un serio riesgo de que la persona salga de la jurisdicción; o de que obstruya o intente obstruir la justicia, amenazar, lesionar o intimidar un testigo o ciudadano; o de que intente continuar la empresa criminal motivo de la imputación.

La medida entrará en vigor una vez hayan sido certificados los resultados del referéndum con lo dispuesto en el Artículo VII de la Constitución de Puerto Rico.

El efecto jurídico inmediato

de la aprobación de la citada enmienda constitucional sería el de eliminar el carácter absoluto del derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio. La detención preventiva, habría de ser aplicada por excepción a los imputados que reúnan las características establecidas. Por tratarse de una privación de libertad, procedente bajo circunstancias extraordinarias de convicción previa, seriedad del delito imputado y amenaza a la seguridad pública, ha de decretarse concediendo a la persona las adecuadas garantías procesales, las cuales deban surgir de la legislación habilitadora.

En Puerto Rico, la legislación habilitadora del derecho constitucional a la fianza se encuentra en las Reglas de Procedimiento Criminal, Reglas 6.1 y 218, 34 L.P.R.A. Ap. II R. 6.1 y 218 et seq. Las mismas están orientadas a establecer un balance adecuado entre el interés del Estado en procesar a los delincuentes y el derecho del ciudadano a obtener su libertad provisional antes del juicio. Pueblo v. Morales Vázquez, Opinión de 28 de octubre de 1991, 91 JTS 90, página 8998.

La Regla 218(a) de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A. Ap. II R. 218, dispone que toda persona arrestada por cualquier delito tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza o bajo las

condiciones impuestas por el tribunal, hasta tanto fuere convicta. De conformidad con el inciso (b) en ningún caso se exigirá una fianza excesiva; su cuantía dependerá de las circunstancias que garanticen la presencia del acusado a juicio. Entre estas circunstancias se tomarán en consideración la naturaleza y circunstancias del delito imputado; los nexos del imputado en la comunidad, entre ellos, su tiempo de residencia, su historial de empleo y sus relaciones familiares; el carácter, condición mental y los recursos económicos del imputado; el historial del imputado sobre previas comparecencias y cumplimiento de órdenes judiciales.

Por su parte, el inciso (b) de la Regla 6.1, 34 L.P.R.A. Ap. II R 6.1(b), provee que se exigirá la prestación de fianza al acusado para permanecer en libertad provisional hasta que se dicte sentencia en todo caso de delito grave o menos grave en que hubiere derecho a juicio por jurado. Se faculta, además, al tribunal para imponer condiciones por iniciativa propia o a solicitud del Ministerio Fiscal.

El propósito de la fianza, es garantizar la comparecencia del acusado a los procedimientos judiciales, particularmente al juicio, y en última instancia, el que pueda ejecutarse una sentencia de convicción. Su fundamento es asegurar al Estado

la presencia del acusado a juicio y que éste obedecerá las órdenes del Tribunal. Tal ha sido tradicionalmente el criterio para su fijación. Véase, 4 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 2570; Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Art. II, Sec. 11; Regla 219 de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A. ap. II R 219; Sánchez v. González, 78 D.P.R. 849 a 859 (1955); Pueblo v. Negrón Vázquez, 109 D.P.R. 265, 266, a 267 (1979).

Al día de hoy sin embargo, el Pueblo de Puerto Rico, ante la eventualidad de que una persona previamente convicta a quien se le impute la comisión de un delito grave "serio", pueda poner en riesgo la seguridad de la comunidad, se presta a aprobar (o desaprobado) en referéndum la siguiente enmienda a la Sección 11 del Artículo II de la Constitución:

"Todo acusado tendrá derecho a permanecer en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio, excepto cuando haya sido previamente convicto por delito grave, se le impute la comisión de uno o más delitos graves serios y represente amenaza para la comunidad."

De ahí que resulte necesario, de ratificarse la enmienda, atemperar las Reglas de Procedimiento Criminal para atribuir contenido procesal a lo preceptuado en la

disposición constitucional.

Las enmiendas propuestas a las Reglas 6.1 y 218 de Procedimiento Criminal asemejen en gran medida el estatuto federal limitativo del derecho a la fianza.

Aunque la Constitución de los Estados Unidos no concede un derecho absoluto a la fianza, el derecho ha sido reconocido estatutariamente. Sin embargo, las excepciones a su aplicación contenidas en el llamado "Bail Reform Act", fundadas en consideraciones de amenaza o riesgo a la seguridad de la comunidad, han sido validadas por el Tribunal Supremo Federal en el contexto de las circunstancias limitadas en las cuales procede la detención preventiva.

Bajo las disposiciones del "Bail Reform Act" de 1984, Ley Pública Núm. 98-473 de 12 de octubre de 1984, 98 Stat. 1976, 18 U.S.C. secs. 3141 et seq., todo funcionario judicial autorizado a ordenar que sea puesta en libertad o detenida, pendiente el procedimiento judicial 18 U.S.C. sec. 3141.

La propia ley federal, 18 U.S.C. sec. 3142 (f), requiere la celebración de una vista para determinar si las condiciones que puede imponer el magistrado conforme la comparecencia del imputado y la seguridad de la persona afectada y de la comunidad, en los siguientes

casos:

(1) A solicitud del Ministerio Fiscal: a) cuando se imputa la comisión de un delito imputado conlleva pena de reclusión perpetua o la pena de muerte; c) el delito cometido constituye una violación a la Ley de Sustancias Controladas, 21 U.S.C. secs. 801 et seq., o la Ley de Drogas para la Jurisdicción Marítima, 465 U.S.C. App. 1901 et seq., que conlleva pena de reclusión de diez años o más; o, d) cuando la persona que comete un delito grave ha sido convicta previamente de dos o más delitos de los descritos en los incisos anteriores, en la jurisdicción federal o estatal.

(2) A solicitud del Ministerio Fiscal o por determinación del magistrado motu proprio: (a) cuando exista un grave riesgo ("serious risk") de que la persona salga de la jurisdicción; (b) o de que obstruya o intente obstruir la justicia; amenace, lesione o intimide o intente amenazar, lesionar o intimidar, un testigo o jurado potencial.

La vista debe celebrarse inmediatamente, en la primera comparecencia del imputado ante el funcionario judicial, a menos que la persona o el Ministerio Fiscal solicite posposición. Salvo por justa causa, la transferencia de la fecha de la vista a solicitud del imputado no podrá ser por más de cinco (5) días; y si se concede a solicitud

del fiscal, no deberá exceder de tres (3) días. Durante el período por el cual se decrete la posposición de la celebración de la vista, la persona será detenida. 18 U.S.C. sec. 3142(f).

Durante la vista propiamente, la persona tendrá derecho a estar representado por abogado y, de no tener los recursos, a que el Estado le provea asistencia legal. Se le dará oportunidad de testificar, presentar testigos, contrainterrogar, y presentar prueba a su favor. Las reglas sobre admisibilidad de evidencia no aplicarán al proceso. El Ministerio Fiscal deberá demostrar de manera clara y convincente que ninguna condición no combinación de condiciones para la libertad del imputado garantizará razonablemente la seguridad de cualquier persona o la comunidad. La vista podrá ser reabierta antes o después de la determinación sobre la procedencia de la detención preventiva antes del juicio, de surgir información hasta ese momento desconocida, pertinente a la toma de dicha determinación por el magistrado. 18 U.S.C. 3142(f).

A los propósitos de hacer su determinación, el funcionario judicial tomará en consideración los siguientes aspectos:

1) la naturaleza y circunstancias del delito imputado, incluyendo si es un delito de violencia o si está relacionado con drogas narcóticas;

2) el peso de la evidencia contra la persona;

3) el historial y características del imputado incluyendo su carácter, condición física y mental, nexos familiares, empleo, recursos económicos, tiempo de residencia, nexos con la comunidad, conducta pasada, historial relacionado al abuso de drogas y alcohol, récord criminal e historial sobre previas comparecencias a procedimientos judiciales.

También deberá tomar en consideración si al momento de la comisión del delito, o a la fecha del arresto, la persona se encontraba en probatoria o libertad bajo palabra, u otra forma de libertad mientras se encuentra pendiente de juicio, sentencia, apelación o cumplimiento de sentencia por un delito bajo la ley federal, estatal o local; y

4) la naturaleza y gravedad del peligro ("seriousness of the danger") que representaría la liberación del imputado para cualquier persona o para la comunidad. 18 U.S.C. sec. 3142(g).

La orden de detención debe incluir lo siguiente: 1) determinaciones de hecho y declaración escrita de la razones en que se basa la detención; 2) instrucciones a los efectos de que la persona sea puesta bajo la

custodia del Secretario de Justicia para su detención en una institución correccional separada, en cuanto sea posible, de las personas que se hallen cumpliendo sentencia o reclusos en espera de apelación; 3) ordenar que se le provea al imputado una oportunidad razonable de comunicarse en privado con su abogado; 4) instruir para que, por orden del Tribunal o a solicitud del Ministerio Fiscal, el funcionario a cargo de la facilidad correccional donde esté detenido el imputado lo conduzca ante un Alguacil Federal para que comparezca en relación con cualquier procedimiento judicial.

El funcionario judicial podrá, por orden subsecuente, permitir la libertad provisional ("temporary release") de la persona, en la medida en que se determine que ello es necesario para la preparación de una defensa adecuada o por otra razón apremiante. 18 U.S.C. sec. 3142(i).

Por último, la ley dispone expresamente que sus disposiciones no tienen el efecto de limitar o modificar la presunción de inocencia. 18 U.S.C. sec. 3142(j). Establece además que una orden de detención decretada de conformidad con lo dispuesto será apelable de conformidad con la Sección 1291 del Título 28 y la Sección 3731 del título 18 del Código de Leyes Federales. La apelación deberá ser resuelta sin demora innecesaria. 18 U.S.C. sec. 3145(c).

El procedimiento propuesto en esta medida ha sido examinado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos al revisar el "Bail Reform Act de 1984". Las enmiendas que se proponen cumplen con los requisitos establecidos por Salerno, antes citado.

Esta medida fue discutida en Reunión celebrada por la Comisión de Gobierno del Senado. Durante el proceso de evaluación y análisis de la medida objeto de este informe la Comisión de Gobierno estudió los memoriales explicativos del Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y la Comisión de Derechos Civiles.

Por las razones antes expuestas, vuestras Comisiones de Gobierno y de lo Jurídico recomiendan la aprobación del P. de la C. 1302, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock

Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno

(Fdo.)

Oreste Ramos

Presidente

Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el

Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1316, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas.

"LEY

Para adicionar los subincisos (a) y (b) al Inciso 17 del Artículo 7 de la Ley Núm. 17 de 16 de junio de 1993, conocida como "Ley del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico", a los fines de excluir al Consejo de Educación Superior de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", y para autorizar la contratación de los servicios de empleados y funcionarios de otras dependencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin sujeción a los términos del Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 17 de 16 de junio de 1993 creó el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, estableció su composición, funciones, deberes y obligaciones. Dicha Ley no estableció la manera de seleccionar y nombrar los funcionarios, agentes y empleados del Consejo.

Esta Ley tiene el propósito de eximir al Consejo de Educación

Superior de Puerto Rico de la aplicación de la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico. La flexibilidad que provee dicha exclusión es indispensable para que el Consejo pueda reclutar y retener personal altamente especializado para así garantizar el fiel cumplimiento de los propósitos de su ley orgánica. Tanto el Consejo General de Educación, así como el Consejo de Formación Tecnológica fueron excluidos de la aplicación de la Ley de Personal del Servicio Público. Con la aprobación de esta medida, estos tres organismos homólogos gozarán de la misma exención.

Además, esta Ley autoriza al Consejo a contratar funcionarios y empleados públicos de otras dependencias del Gobierno como una excepción a los términos del Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado. Muchas de las funciones que le han sido asignadas al Consejo son en extremo complejas y requieren de un personal cualificado y especializado en áreas de difícil reclutamiento fuera del ambiente gubernamental y universitario. Se justifica de esa manera la exención que en esta se autoriza.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se adicionan los subincisos (a) y (b) al Inciso 17 del Artículo 7 de la Ley Núm. 17 de 16 de junio de 1993, conocida

como "Ley del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico" para que se lea como sigue:

"Artículo 7.- Facultades, deberes y atribuciones del Consejo de Educación Superior.

El Consejo tendrá las facultades, deberes y atribuciones siguientes:

(1).....

(17) Organizar la oficina del Consejo, nombrar su personal y contratar los servicios de peritos, asesores y técnicos que sean menester para ejercer las facultades que se le señalan en esta Ley y hacer las asignaciones necesarias a tales fines.

(a) El Consejo estará exento de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

(b) El Consejo estará autorizado a contratar o a utilizar los servicios de cualquier funcionario o empleado de los departamentos, subdivisiones, agencias, juntas, comisiones, instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a pagarle por los servicios adicionales que preste al Consejo fuera de sus horas regulares como servidor público y previo el consentimiento escrito del jefe

ejecutivo del organismo o agencia al que presta servicios, sin sujeción a los términos del Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado."

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del Sustitutivo al P. de la C. 1316, tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo al P. de la C. 1316, tiene como propósito adicionar los subincisos (a) y (b) al inciso 17 del Artículo 7 de la Ley Núm. 17 de 16 de junio de 1993, conocida como "Ley del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico", a fin de excluir al Consejo de Educación Superior de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", y autorizar la contratación de los servicios de empleados y funcionarios de otras dependencias gubernamentales sin sujeción a los términos del Artículo 177 del Código Político

de Puerto Rico, según enmendado.

La Ley Número 17 de 16 de junio de 1993 creó el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, estableció su composición, funciones, deberes y obligaciones. Dicha Ley no estableció la manera de seleccionar y nombrar los funcionarios, agentes y empleados del Consejo.

La presente medida está dirigida a eximir al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico de la aplicación de la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, a fin de proveer a dicho Consejo la flexibilidad de reclutar y retener personal altamente especializado que necesita para garantizar el cumplimiento de los propósitos de su ley orgánica.

El Consejo General de Educación y el Consejo de Formación Tecnológica fueron excluidos de la aplicación de dicha Ley y con la aprobación de esta medida, estos tres organismos homólogos gozarán de la misma exención.

Esta medida también autoriza al Consejo a contratar funcionarios y empleados públicos de otras dependencias gubernamentales como excepción a los términos del Artículo 177 del Código Político, lo cual es necesario ya que muchas de las funciones del Consejo son

complejas y requieren de personal cualificado y especializado.

La Comisión de Gobierno celebró reunión en la cual se discutió la presente medida.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Gobierno, recomienda la aprobación del Sustitutivo al P. de la C. 1316, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock

Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 183, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Agricultura la cantidad de setenta mil (70,000) dólares del Fondo General para que, en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales, Servicio Forestal Federal, Servicio de Conservación de Suelos, el Servicio de Estabilización y Conservación Agrícola, la Farmer's Home Administration y el Servicio de Extensión Agrícola implante un plan para el desarrollo de la

industria maderera a ser desarrollada por el Departamento de Agricultura y agricultores privados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta medida está encaminada a implantar un plan de desarrollo de la industria maderera, principalmente en la altura Oeste Central que incluye los municipios de más bajo ingreso per cápita de Puerto Rico, a ser desarrollada por el Departamento de Agricultura y agricultores privados.

Puerto Rico es un gran importador de madera y de sus derivados. Estas importaciones sobrepasan los \$650 millones anualmente. Así mismo, en los últimos años la producción local de muebles y otros productos de madera ha tenido un dinámico crecimiento. Su valor anual sobrepasa los \$250 millones.

El fomento de la industria maderera afianzaría el desarrollo económico del país. Tal necesidad es evidente cuando se observa que el desempleo no ha disminuido en Puerto Rico. Actualmente dicha cifra sobrepasa el 17%, siendo mayor aún en esa Región. Es imperativo el desarrollar nuevas fuentes de empleo, especialmente para la región montañosa, lo que estimularía la retención de sus residentes en tal zona.

La forestación de grandes extensiones de terrenos en fincas

privadas, los protegerá del mal manejo que hoy se les da. Este mal manejo afecta adversamente el balance y el ciclo de movimiento del agua, minerales y nutrientes hacia los cuerpos de agua y la calidad del agua que se almacena en estos cuerpos.

En Puerto Rico existen experiencias exitosas en el cultivo y conservación de bosques en gran escala administradas por el gobierno. El "US Forest Service" tiene localmente un número de reconocidos expertos y por muchos años ha mantenido el bosque El Yunque en buenas condiciones. El Departamento de Recursos Naturales tiene un grupo de especialistas y silvicultores que también mantienen en buenas condiciones varios miles de cuerdas en varios bosques estatales. Estas experiencias y expertos deben usarse en el plan aquí ordenado.

El cultivo intensivo de árboles de ciclo relativamente corto, como el pino hondureño, ofrece un gran potencial, ya que tiene una serie de ventajas sobre el mantenimiento de bosques naturales y de siembras tradicionales. Estos bosques tienen el potencial de convertirse en una fuente renovable de madera, subproductos forestales y pulpa (material que se usa para cama y comida de varios animales de la finca, que al presente escasea en la Isla).

Entendemos que es necesario

visualizar el desarrollo de esta industria maderera en conjunto con otras fuentes potenciales de generar empleos e ingresos en la Isla, especialmente en la altura Oeste Central.

La combinación de la empresa maderera con otras empresas agrícolas, le brindará a la industria maderera fuentes de ingresos mientras comienza a generar suficientes fondos para cubrir sus gastos. Esta combinación también permitirá devolver a usos productivos tierras que están baldías y que en su mayoría no tienen otros usos agrícolas rentables ni pueden incorporarse a usos urbanos o industriales. Ayudará también a retener en ellos un valiosísimo y necesario recurso natural, el agua. De igual forma, al establecerse esta industria en las cuencas de los cuerpos de agua o cerca de ellas, se minimizaría la erosión de los suelos y la sedimentación en los lagos --sedimentación que disminuye marcadamente la capacidad de los lagos para almacenar agua, que se usa primordialmente como abasto de agua potable para las áreas urbanas.

La asignación de fondos aquí solicitada para llevar a cabo la implantación del plan para la industria maderera podrá parearse con aportaciones federales, de corporaciones u otros cuerpos públicos del país y de fuentes privadas.

Resuélvese por la Asamblea

Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se asigna la cantidad de setenta mil (70,000) dólares del Fondo General, el Departamento de Agricultura para que en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales, el Servicio Forestal Federal, el Servicio de Conservación de Suelo, el Servicio de Estabilización y Conservación Agrícola, la Farmer's Home Administration y el Servicio de Extensión Agrícola implante un Programa para desarrollar la industria maderera, principalmente en la altura Oeste Central, a ser desarrollada por el Departamento de Agricultura y los agricultores privados.

Artículo 2.- Plan a implantarse

a. El plan a implantarse para desarrollar una industria maderera local empezará con unas 100,000 cuerdas en la altura Oeste Central de Puerto Rico que coincide con la zona cafetalera.

b. Se comenzará con siembras anuales de 1,000; 3,000; 5,000; 7,000 y luego 10,000 cuerdas de pino.

Artículo 3.- El plan a implantarse para desarrollar una industria maderera en Puerto Rico tomará en consideración:

- (a) sustituir importaciones;
- b) minimizar la erosión de los

suelos y la sedimentación en los cuerpos de agua;

(c) producir una fuente confiable de sub-productos como pulpa, para ser usados por las empresas avícolas y otras;

(d) generar ingresos y crear empleos; y

(e) afectar o no los sistemas ecológicos de las áreas donde se establecerán los bosques.

Artículo 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1994."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1456, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina para los Asuntos de la Vejez quinientos mil (500,000) dólares del Fondo General a ser utilizados en aportaciones a centros de envejecientes operados o auspiciados por municipios; y autorizar la transferencia y pareo de los mismos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se estima que el número de personas de 60 años o más en Puerto Rico sobrepasa los

465,736 personas y se proyecta que para el 2,000 alcance 606,735 personas. Es nuestra obligación social proveer a estas personas los mecanismos para satisfacer sus necesidades apremiantes.

Es necesario que se provean servicios encaminados a preservar su independencia personal hasta donde sus capacidades y potencialidades lo permitan.

Protegerlos para que no sean víctimas del maltrato, negligencia o explotación. Brindarles cuidado adecuado cuando por su fragilidad no puedan valerse por sí mismos y carezcan de familiares que puedan hacerlo.

Ante la gran necesidad de esta población a través de todo Puerto Rico, varios municipios han establecido o auspiciado centros de cuidado para envejecientes. Estos centros son altamente costosos ya que incluyen no sólo el servicio de cuidado personal sino albergue, alimentación, medicinas, etc. Los municipios auspiciadores han planteado en varios foros que sus recursos son muy limitados para sufragar los costos de tales centros y recaban la cooperación del Gobierno Central a estos efectos.

El propósito de esta medida es asignar una cantidad de dinero para ayudar a los centros de envejecientes de aquellos municipios de mayor carencia de recursos para evitar que nuestros progenitores sufran innecesaria-

mente.

*RESUELVESE POR LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE
PUERTO RICO:*

Sección 1.- Se asigna a la Oficina para los Asuntos de la Vejez quinientos mil (500,000) dólares del Fondo General a ser utilizados en aportaciones a centros de envejecientes operados o auspiciados por municipios.

Sección 2.- Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Oficina para los Asuntos de la Vejez a transferir a los municipios o Centros de Envejecientes que lo solicitaren por escrito las cantidades que entienda pertinentes dentro de los parámetros establecidos en esta medida.

Sección 3.- La Oficina para los Asuntos de la Vejez podrá exigirle a los municipios o centros de envejecientes beneficiados un desglose del uso de los fondos solicitados y podrá intervenir las cuentas de dichas entidades concernientes a la aportación de dinero realizada con el propósito de asegurarse que la misma fue debidamente utilizada.

Sección 4.- La cantidad que aquí se asigna podrá parearse con fondos privados, municipales, estatales o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el 1ro.

de julio de 1994."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1201, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda y de Educación y Cultura.

"LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 64 de 24 de junio de 1969, la cual crea el Fondo Educacional, a los fines de disponer una redistribución de los recaudos del Fondo Educacional y de armonizar sus disposiciones con la Ley Núm. 17 de 16 de junio de 1993, que creó el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consejo de Educación Superior de Puerto Rico fue creado por la Ley Núm. 17 de 16 de junio de 1993. Esta Ley establece que el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico continuará utilizando los recursos y facilidades de la Universidad de Puerto Rico hasta el 30 de junio de 1994. Dispone también en el Artículo 16 (Origen de fondos tras completarse transición) que "en años subsiguientes los fondos necesarios para la implantación de esta Ley se separarán del Fondo Educacional creado por la Ley Núm. 64 de 24 de junio de

1969."

Las enmiendas que se proponen a dicha Ley Núm. 64, tienen el propósito de cumplir con el mandato de la Ley Núm. 17 de 16 de junio de 1993 y de armonizarla conceptualmente con ella.

*Decrétase por la Asamblea
Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.- Se enmienda la Exposición de Motivos y el texto de la ley para eliminar el vocablo "acreditados" y sustituirlo por licenciados, y para adicionar "de Puerto Rico" al nombre de Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 64 de 24 de junio de 1969 para que lea como sigue:

"Artículo 2.-

El Secretario de Hacienda pondrá a la disposición del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y de la Universidad de Puerto Rico el total recaudado para nutrir este Fondo, con arreglo a las siguientes disposiciones:

(1) Se asigna la cantidad de tres millones cuatrocientos un mil cincuenta dólares (\$3,401,050), del Fondo Educacional para gastos operacionales del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, para el año fiscal 1994-95.

En años posteriores los gastos operacionales del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico se asignarán del Fondo Educacional y se consignarán, una vez debidamente justificados, en la Resolución Conjunta de Presupuesto para dichos años. Nunca será mayor de un quince por ciento (15%) del total del Fondo Educacional. Cualquier sobrante o economías de los gastos operacionales del Consejo revertirán al Fondo Educacional para, ser redistribuidos según la Ley.

(2) La cantidad restante del Fondo Educacional se distribuirá, con arreglo a las siguientes disposiciones:

(a)

.....

(b) Se asigna al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico una suma no mayor de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los recaudos del Fondo Educacional para el año 1994-95 con el propósito de sufragar los gastos en que éste incurra para la preparación de un estudio abarcador sobre la efectividad de todos los fondos estatales de ayuda económica al estudiante de nivel universitario que por Ley se han creado en Puerto Rico. Como parte del estudio, el Consejo incluirá las recomendaciones que crea necesarias a la Asamblea Legislativa y al Gobernador para el mejor uso de estos fondos.

(c) Las cantidades restantes del total recaudado se destinarán a conceder ayuda económica a estudiantes necesitados que se matriculen en instituciones de educación superior privadas debidamente licenciadas en Puerto Rico, con arreglo a las disposiciones que más adelante se señalan.

(1) El pago se concederá sólo a estudiantes elegibles, ciudadanos residentes de Puerto Rico, que se matriculen y cursen estudios conducentes a la obtención de un grado académico en instituciones de educación superior licenciadas por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y que no se hayan extendido más allá del tiempo programado por la institución para obtener el grado en cuestión.

(2) La ayuda económica del Fondo se concederá para cubrir gastos y aumentos en matrícula decretados por la institución educativa con posterioridad al 1ro. de enero de 1969."

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de julio de 1994."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, se ha

concluido la lectura del Segundo Calendario, vamos a solicitar en estos momentos la autorización al Cuerpo para que se considere en el día de hoy el Proyecto del Senado 806, que fue radicado en el día de hoy también.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar, señor Presidente, que se releve a la Comisión de Gobierno de informar sobre el Proyecto del Senado 806 y que la medida se incluya en el Tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día y se proceda con su lectura.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Compañero Portavoz, tenemos pendiente los Proyectos de la Cámara 1393 y 1394, estabamos esperando que llegara el compañero Enrique Rodríguez Negrón, que ya hace rato que está en Sala.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí, señor Presidente, lo que pasa es que como esto es una medida del Senado y nos han indicado que la Cámara la va a aprobar hoy, tenemos algo de prisa, ¿no?, en que se pueda considerar. Por lo cual quisiéramos que antes de considerar las medidas del compañero, podamos considerar el P. del S. 806.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 806, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno.

"LEY

Para declarar el primer día del mes de septiembre de cada año como "Día de la Biblia".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pueblo y las denominaciones cristianas reconocen la importancia de las Escrituras como un modelo de valores y conducta humana. Sabemos que con este libro millones de personas alrededor del mundo han encontrado aliento, fortaleza y esperanza en cada situación.

Reconociendo nuestra realidad social, esta Asamblea Legislativa considera pertinente celebrar y dedicar a las Escrituras un día del año. A estos fines, se establece el primero de septiembre de cada año como "Día de la Biblia". Se dispone además que el Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhorte al pueblo puertorriqueño a organizar y auspiciar las actividades propias de esta celebración.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el día

primero de septiembre de cada año como el "Día de la Biblia".

Artículo 2.- El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al efecto que emitirá por los menos con diez (10) días de anticipación al primero de septiembre de cada año, exhortará al pueblo puertorriqueño a organizar y auspiciar las actividades propias de esta celebración.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que en el tercer calendario se proceda de inmediato con el Proyecto del Senado 806.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 806, titulado:

"Para declarar el primer día del mes de septiembre de cada año como "Día de la Biblia"."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación del Proyecto del Senado 806, ¿alguna objeción?

No hay objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se forme un Calendario de Votación Final del Proyecto del Senado 806.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Es considerado en Votación Final la siguiente medida:

P. del S. 806

"Para declarar el primer día del mes de septiembre de cada año como "Día de la Biblia"."

VOTACION

El Proyecto del Senado 806 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo, Mercedes Otero de Ramos, Oreste Ramos, Charlie Rodríguez

Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

TOTAL.....1
8

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL.....0

SR. PRESIDENTE: Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda de inmediato a la consideración del Proyecto de la Cámara 1393 y el Proyecto de la Cámara 1394, que aparecen en el primer Calendario.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción. Así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1393, titulado:

"Para enmendar el Artículo 29 y adicionar un Artículo 29 (A) a la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada, para los fines de proveer garantías para el pago de préstamos que tome la Corporación de Seguro

de Acciones y Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito."

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Rodríguez Negrón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Ante la consideración de este Cuerpo, señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1393, solicitando, señor Presidente, que se apruebe la medida

SR. PRESIDENTE: A la aprobación del Proyecto de la Cámara 1393, ¿alguna objeción?

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Para una pregunta al distinguido compañero.

SR. PRESIDENTE: ¿Le acepta la pregunta al compañero?

SR. RODRIGUEZ NEGRON: No hay problema.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. BAEZ GALIB: Muchas gracias compañero.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Especialmente si es el ilustre y galante "Caballero Andante".

SR. PRESIDENTE: Hoy estamos bien aquí, ¿verdad? Estamos aquí entre el Quijote... parecen dignos de Cervantes, por lo menos de Lope de Vega.

SR. BAEZ GALIB: Está bien, está bien. ¿Cuál es el propósito en realidad? ¿Es para darle liquidez a la Institución?

SR. RODRIGUEZ

NEGRON: Sí. Lo que pasa, compañero, es que en la Corporación de Seguros de Acciones y Depósitos, (PROSAD) hicieron unas auditorías adicionales y han determinado que existe una insuficiencia de reservas y fondos para afrontar obligaciones, posiblemente, futuras; y lo que están haciendo es solicitando más bien el crédito del Estado para tomar a préstamo hasta treinta millones (30,000,000), pero que no quiere decir que lo van a tomar ahora, eso es en caso de que surja la necesidad y esta garantía se va a extender hasta el 2004. Pero va a ir decreciendo según se vayan cumpliendo las obligaciones.

SR. BAEZ GALIB: 'Sí, me preocupa porque tanto éstas, como la que el compañero habrá de informar posteriormente que es la 1394, ambas están comprometiendo el crédito del Estado como lo comprometieron recientemente en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, etcétera. Y levánté, entonces, la preocupación de que a medida que el Estado sigue comprometiendo su crédito, se puede afectar la emisión de bonos, como una que acabamos de aprobar también de trescientos millones algo de dólares. Esa preocupación ¿puede el compañero, en alguna forma, evitar que yo la tenga?

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Compañero, esa preocupación, obviamente, la tuve yo inicialmente y, de hecho, en el día de

ayer celebramos una vista muy interesante. Una vista pública donde compareció el Presidente de la Junta de PROSAD y una de las preguntas que yo le hice bien, como dicen en Castilla, "point blank". ¿En qué podría afectarse el crédito del Estado y cómo, luego de esta garantía de aprobarse, el porcentaje libre del Estado? Y me dice que esto no va a hacer ningún tipo de merma. Porque es tan poquito comparado con la cantidad que todavía tiene disponible el Estado, que verdaderamente no va a hacer ningún tipo de merma.

SR. BAEZ GALIB: Sí, con el fin de agilizar los procesos, señor Presidente, tomo la contestación del compañero también para la 1394. Así que podemos proseguir.

SR. PRESIDENTE: Sí, entiendo que los dos proyectos se pueden analizar al mismo tiempo, aunque solamente uno de ellos esté en ese momento bajo consideración del Senado. ¿Tiene alguna otra pregunta el distinguido compañero Baez Galib? ¿No va a consumir turno? Bien. Hay una moción para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1393. ¿Alguna objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1394, titulado.

"Para autorizar al Secretario de Hacienda de Puerto Rico a

garantizar el pago de una serie de obligaciones de capital del Banco Cooperativo de Puerto Rico hasta la cantidad de diez millones de dólares, más intereses, a ser emitidas en una inversión pareada con los accionistas del Banco, asignar al Secretario las cantidades necesarias y autorizarlo a tomar anticipos o préstamos para llevar a cabo los propósitos de esta Ley."

SR. PRESIDENTE: Compañero Rodríguez Negrón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación del Proyecto de la Cámara 1394, ¿alguna objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, habiendo finalizado con las dos medidas del Primer Calendario, vamos a solicitar que se inicie la consideración del Segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día. Vamos a solicitar que se inicie el Calendario con las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 183 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1456.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción. Se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 183, titulada:

"Para asignar al Departamento de Agricultura la cantidad de setenta mil (70,000) dólares del Fondo General para que, en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales, Servicio Forestal Federal, Servicio de Conservación de Suelos, el Servicio de Estabilización y Conservación Agrícola, la Farmer's Home Administration y el Servicio de Extensión Agrícola implante un plan para el desarrollo de la industria maderera a ser desarrollada por el Departamento de Agricultura y agricultores privados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1456, titulada:

"Para asignar a la Oficina para los Asuntos de la Vejez quinientos mil (500,000) dólares del Fondo General a ser utilizados en aportaciones a centros de envejecientes operados o auspiciados por municipios; y autorizar la transferencia y pareo de los mismos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No hay objeción se aprueba

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda a llamar las restantes medias en el orden que están contenidas en el segundo calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Nicolás Nogueras, Hijo; Vicepresidente.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 566, titulado:

"Para establecer la "Ley de Licencia Voluntaria de Servicios de Emergencia"."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor

Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que apruebe la medida con la enmienda contenida en el informe?

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor de la enmienda dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No hay enmiendas al título, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1302, titulado:

"Para enmendar el inciso (b) de la Regla 6.1: y enmendar el inciso (a), el apartado 11 del inciso (c), el inciso d (1) y adicionar los incisos (f), (g) y (h) a la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal a fin de instrumentar y viabilizar lo preceptuado en la enmienda constitucional ratificada por el

electorado en Referéndum, que exceptúa del derecho a la fianza a toda persona que haya sido previamente convicta por delito grave, se le impute la comisión de uno o más delitos graves serios y que represente amenaza para la comunidad."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: : Sí, para que se aprueben las enmiendas que están contenidas en el informe de las Comisiones de Gobierno y de lo Jurídico.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, la página 9, líneas 13, 14 y 15, que comprenden lo que es el Artículo 3, vamos a solicitar, señor Presidente, que se tache todo lo dispuesto en esas líneas y que el Artículo 3 lea como sigue: "Esta Ley entrará en vigor una vez adquiera vigencia la propuesta enmienda a la Sección 11 del Artículo 2 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico conforme se dispone en la

Resolución Concurrente de la Cámara número 32 del 16 de mayo de 1994". Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor digan que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señorita Portavoz Alterna.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para una enmienda adicional.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la enmienda adicional.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: En la página 8 entre las líneas 10 y 11, añadir o intercalar "agresión agravada en su modalidad grave".

SR. VICEPRESIDENTE: Agresión agravada...

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: En su modalidad grave.

SR. VICEPRESIDENTE: ... en su modalidad grave. Señor senador Eudaldo Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Una pregunta para el récord. Esa es la que está configurada, ¿en qué Artículo del Código?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Específicamente en el Código Penal del Artículo...

SR. VICEPRESIDENTE: Es la de agravantes compañero.

SR. BAEZ GALIB: Pero los agravantes están aparte.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Un breve momento, señor Presidente. No tenemos a

mano el Artículo como tal, pero es el equivalente en Leyes de Puerto Rico anotado a la Sección 4032.

SR. BAEZ GALIB: Nos satisface la contestación. Que después se busque el equivalente en el Código.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. ¿Cómo no? ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, no habiendo más enmiendas de Sala, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Baez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Nosotros vamos a oponernos y queremos un turno, señor.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con su turno.

SR. BAEZ GALIB: Sí, señor Presidente, esto obviamente está íntimamente relacionado con la enmienda constitucional que se solicitó por parte de la Mayoría para eliminar el derecho a la fianza. Obviamente, allí nosotros en extenso argumentamos el porque eso no debe ocurrir, dimos los parámetros sociales, la falta de investigación, la ilogicidad de todo el asunto y obviamente pasó por la fuerza del voto de la Mayoría. Hoy queremos que el récord refleje los mismos argumentos, sin necesidad de nosotros tomar todo el tiempo que tomamos en la otra ocasión que conllevó días de debate, tanto en comisiones como aquí

en el Pleno. Sin embargo, brevemente quiero recordarle a este foro que continúa pasando su razonamiento legislativo en un caso resuelto por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Que es el famoso Caso de Salerno. Y fundamentándose en el Caso de Salerno, parten de la premisa que hay una licencia extendida, una licencia ilimitada para eliminar el derecho a la fianza en Puerto Rico. Que quede claro que Puerto Rico no es Estados Unidos, no tenemos la misma idiosincrasia ni tenemos las mismas constituciones ni la misma Carta de Derechos. Quede también claro, que Salerno no decide lo que aquí dicen que decide Salerno. Y quede claro que aun apuntalando la decisión de Salerno, aquí no se cumplió con los requisitos del caso de Salerno. Brevemente me explico: decide Salerno que para poderse constituir en no penable, para que constituya no una violación a la presunción de inocencia la eliminación de la fianza, tienen que existir unos hechos reales sociales que hayan sido estudiados por el cuerpo legislativo.

En el caso del Congreso de los Estados Unidos, en las vistas que allí se celebraron se pudo constatar "ad nauseam" que en Estados Unidos había un problema con la gente que estaba sometida a fianza, especialmente con la gente sujeta al llamado "RICO Act". Grandes mafiosos que mandaban a asesinar personas cuando eran testigos. Grandes

mafiosos que mandaban a coaccionar personas mientras eran testigos, personas que estaban bajo fianza. La pregunta obvia en caso de la jurisdicción nuestra aquí en Puerto Rico es, ¿en que momento en todas las vistas que se celebraron se logró constatar la peligrosidad que se constató por el Congreso de Estados Unidos en el Caso de Salerno. Aquí no existe ergo, aquí no existen los parámetros para uno limitar la fianza. Nuestra Constitución es una Constitución de avanzada, es una de las Constituciones más adelantadas del hemisferio occidental. Nuestro derecho a la fianza está consignado en nuestra Carta de Derechos. Por lo que me pregunto, y dejo como alimento para la mente de todos los compañeros aquí, ¿el uno eliminar un elemento de nuestra Carta de Derechos viola la cláusula constitucional de que no se puede eliminar la Carta de Derechos? como lo dice nuestra Constitución de Puerto Rico, de hecho. El aprobar esta pieza legislativa constituye la misma falacia de haber aprobado la intención de enmendar la Constitución.

Finalmente, quiero llamarle la atención a los distinguidos compañeros, que mediante la última cláusula que ha sido enmendada, pero que así no cura el defecto que tiene este Proyecto, es su cláusula de vigencia. ¿Cuándo comenzará este Proyecto a ser vigente y convertirse en una ley aplicable?

Aquí, esta Legislatura todo lo que ha aprobado al día de hoy es una Ley para celebrar un referéndum para eliminar el derecho a la fianza, pero esta Legislatura no ha aprobado un Proyecto de Ley para realizar ese referéndum. No se sabe cómo, en qué forma, con qué parámetros, con qué limitaciones legales, con qué fondos y en qué procedimiento se va a celebrar ese referéndum. Yo no he visto una ley a esos efectos ni aquí ni en la Cámara de Representantes, ninguna se ha radicado. Así que aquí estamos aprobando lo que equivale a un proyecto de péndulo de reloj. Continuará dando para adelante y para atrás, para adelante y para atrás hasta que alguien apruebe una ley que le dé vida. Nosotros no podemos legislar en un vacío. Nosotros no podemos legislar académicamente diciendo, cuando se apruebe una ley que haga una cosa, entonces entrará en vigencia la que tenemos ante nosotros.

Respetuosamente entiendo que este procedimiento no es dable bajo los parámetros constitucionales de nuestra legislación. Vamos a pedirle a los compañeros que recapaciten, vamos a pedirle a los compañeros que voten en contra de este Proyecto. Muchas gracias, señor Presidente.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Dennis Vélez Barlucea, Presidente

Accidental.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Nicolás Nogueras.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente, ciertamente que esta Ley es conforme al derecho procesal que da margen a la interpretación, no tan sólo de Salerno, sino de toda la jurisprudencia, que estoy seguro que el compañero ha analizado en relación con Salerno. De lo que se trata, realmente, es que se le crean varias oportunidades a la persona a quien se le restringe la libertad o se le exceptúa de la disposición relativa a la prestación de fianza.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Vamos a solicitarle a los compañeros...

SR. NOGUERAS, HIJO: Si me, déjeme...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ..un poquito de silencio en lo que el compañero Nicolás Nogueras se dirige al Cuerpo. Adelante senador Nogueras.

SR. NOGUERAS, HIJO: Muchas gracias. En este caso en particular, el compañero sabe, para rehacer el pensamiento, el compañero sabe que la vista preliminar, por ejemplo, actualmente constituye lo que el Tribunal Supremo ha indicado, una visión retrospectiva y una visión prospectiva del proceso de causa probable. En otras palabras, en la vista preliminar el acusado es

reexaminado en cuanto a los elementos del delito que se le imputan, en cuanto al proceso de causa probable y también se determina si vale la pena que el Estado procese, en juicio, al acusado. Aquí se va más allá, aquí se establece el concepto de vista de detención, que es el que impera en la jurisdicción federal. En la vista de detención, pues hay la oportunidad de hacer un récord y se usan unos criterios, se llega a unas determinaciones y se aplica la ley. Este aspecto procesal le da contenido a cualquier acción del Estado en relación con la no otorgación o el no otorgamiento de fianza. Y en Salerno, precisamente, se habla de que parece ser que se requieren dos requisitos: uno, el de derecho a juicio rápido, que haya un mecanismo que garantice la celeridad del trámite para que haya un juicio rápido. Y en segundo lugar, los derechos procesales para hacer conclusiones que permitan negarle la prestación de fianza a un imputado.

A mí me parece que aquí se cubre, de manera restrictiva para el Estado, las condiciones bajo las cuales se puede privar de la prestación de fianza o negar la prestación de fianza o negar fianza a un imputado. Debe entenderse, sin embargo, que esta Ley será suplementada por el conjunto de legislación que se aprobará suplementando la Ley sobre Reforma Judicial. Y me explico, en la página 4, por ejemplo, y yo creo que debe estar

bien claro esto, en la página 4, donde dice, "antes de la convicción una parte puede solicitar la revisión de las condiciones o de las fianzas señaladas o la determinación del magistrado -entiéndase juez, porque ese es el lenguaje actual de la ley- en la vista de detención preventiva mediante moción ante un juez de mayor jerarquía del distrito judicial con competencia para conocer de la causa". Eventualmente, cuando se bregue con el esquema de jerarquías judiciales y se quede un solo Tribunal de Primera Instancia se atempera lo aquí dispuesto también -es bueno hacer claro- con lo que provea el resto de las disposiciones relativas a la Ley de Reforma Judicial.

La experiencia que yo he tenido en las vistas de detención es que esas vistas constituyen un ejercicio casi de descubrimiento de prueba que acelera el trámite al abogado para así provocar el que se celebre un juicio rápido. La intención de toda esta medida, como yo la veo, es preservar los derechos de los imputados, garantizar sus derechos constitucionales, proteger al Estado naturalmente, pero también es parte del trámite, para juicio rápido. Es decir, cuando uno ve esto en conjunto, uno se da cuenta que estas libertades son restringidas por el Estado en consideración específica a la enmienda constitucional que se está aprobando o que habrá de aprobarse. Estas reglas no tendrían vigencia si resultara que

derrotan en el Referéndum la enmienda constitucional, pero si resulta que se aprueba la enmienda constitucional, tiene la misma vigencia de la enmienda. Y claro está, nos vamos a enfrentar entonces, a los cambios que vienen a partir de los primeros seis (6) meses que transcurren después de aprobado el Plan de Reorganización Judicial, lo cual nos lleva entonces, a la primera parte del año 1995, con toda seguridad, en cuanto a la composición de los tribunales, que es una garantía adicional que se le da al imputado en términos de la calidad, de el rango, de la jerarquía del juez que habrá de entender en una vista como ésta.

Yo, definitivamente, quiero aprovechar la oportunidad para indicarle al compañero Kenneth McClintock, que ha logrado recoger muy bien el aspecto procesal que salvó la constitucionalidad en el caso de Salerno, de la restricción en la aplicación del derecho de prestar fianza, que en la jurisdicción federal pues no es un derecho estatutario directo, como lo es en la jurisdicción local.

Así es que mi muy querido compañero, Báez Galib, me parece que lo primero que habría que ver en esta medida es si el procedimiento satisface la oportunidad que el Estado brinda al imputado para que pueda hacer sus alegaciones en las etapas preliminares y también tendría que esperar a ver cómo el Estado brega con el derecho a juicio rápido que le asiste a todo acusado.

SRA. OTERO DE RAMOS:

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senadora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, quisiera hacer unas expresiones con relación a esta medida. El primer problema que yo tengo con esta medida, siendo socióloga, es que esta medida define el comportamiento o riesgo de peligrosidad a base de delitos. O sea, si una persona comete un delito o si es reincidente en distintos delitos, pues se considera que esa es una persona peligrosa, de acuerdo a esta medida. Por experiencia propia, nosotros sabemos que casos, por ejemplo, de asesinatos donde ha habido circunstancias de violencia doméstica, donde un individuo ha matado a su cónyuge, en el ajuste institucional de peligrosidad y riesgo, en una segunda ocasión es casi nada porque las posibilidades son muy pocas. De hecho, las personas de asesinato por cuestiones de apasionamiento, son las personas que mejor se rehabilitan dentro del sistema. Pero por otra parte, veo que hay una incongruencia entre acelerar el proceso de lo que se dispone en la página 3, las enmiendas al inciso (h) cuando realmente se establece que el magistrado deberá tomar en consideración sin limitarse a las siguientes circunstancias: "el récord criminal del imputado, incluyendo si está bajo fianza, sentencia suspendida, libertad bajo palabra u otro tipo de libertad condicional o problema

de desvío rehabilitacional, como así su historial sobre previas comparencias y cumplimiento de órdenes judiciales". Esto es un dolor de cabeza para cualquiera que conozca el sistema judicial, de que nunca están al día, aun cuando se ha adelantado muchísimo en la coordinación de estos casos, nunca están al día los archivos para que pueda un juez tener delante de sí todas estas variables que necesitaría tenerlas a mano y rápidamente para tomar la decisión. Así que el historial social de la persona, incluyendo su carácter y condición mental, sus relaciones familiares y comunitarias, requiere también de un informe pre-sentencia y de un informe adecuado y ágil y que sea un informe reciente para que el juez también pueda tomar su decisión, y sabemos todos que hay muchos problemas con relación a la forma operacional en que todo este proceso se hace. Dice también, sobre la naturaleza, seriedad e inminencia del riesgo a la seguridad que entraña a la liberación del imputado para cualquier persona o la comunidad. Y aquí es que yo tengo más reservas, porque aquí le vamos a quitar la fianza a una persona que todavía ni siquiera sabemos que va a ser culpable. Y podría estar confinada hasta seis meses si no se le ha acelerado su juicio y a los seis meses la Administración de Corrección lo tiene que dejar libre hasta que se le anuncie el juicio. Y en ese caso, pues no hay nada que hacer

para uno prevenir el riesgo que pudiera haber en esa circunstancia. Por otro lado, existe un riesgo también dentro de la comunidad, que es la Institución Correccional. O sea, la Corrección es otra comunidad, y en esa comunidad una persona que a lo mejor puede ser inocente pudiera tener el riesgo de entrar a una cárcel donde se le mate a pesar de que se demuestre luego que sí, que la persona fue inocente, como ha pasado en casos de que otra persona asume su responsabilidad.

Así que esta cuestión de acelerar el proceso me preocupa mucho, porque aquí estamos acelerando el proceso antes de la convicción, pero estamos también bregando con una situación de que ahora mismo tenemos en Puerto Rico, en la calle, alrededor de veinticinco mil (25,000) convictos, ¡ójiganme, convictos!, que son riesgo y peligrosidad a la comunidad y que sobre eso no estamos haciendo ni tomando medidas de riesgo. O sea, me parece que es la apariencia de la mano dura en un principio, pero entonces, por la cocina salen otros confinados convictos.

Y yo quiero decir lo siguiente: en este momento hay en Puerto Rico alrededor de catorce mil (14,000) convictos en libertad a prueba, éstos ni siquiera han pisado la cárcel. Y quizás, algunos de éstos podrían estar en fianza, pero los catorce mil no van a estar en fianza, señores. Tenemos cuatro mil, alrededor de

cuatro mil que están en libertad bajo palabra, éstos ya cumplieron una tercera parte de su confinamiento y de éstos, también están fuera. Tenemos alrededor de dos mil (2,000) en pases extendidos, que son personas que no han terminado su sentencia después de habersele bonificado, pero todavía le quedaba su sentencia y se mandan a la calle, para no tener que pagar multas y porque estamos hacinados, y entonces, se dejan en la calle sin darle seguimiento ni supervisión. Tenemos alrededor de cincuenta (50) personas que están por la Ley 25, que tiene que ver con aquellas personas que están ya terminales de SIDA y que hay que dejarlas, a lo que yo no me opongo, a lo que me opongo es realmente, a que no tienen seguimiento y que son un riesgo para la comunidad. Tenemos alrededor de quinientas (500) personas que están en grilletes electrónicos o en monitoria electrónica, muchos de ellos sin una supervisión adecuada. Y si le sigo mencionando, pues mire, estamos alrededor de veinticinco mil (25,000) personas que, de una forma u otra, ya han sido convictos, pero están en la calle sin supervisión.

Y yo quiero decirles a ustedes, los compañeros, ustedes tienen los votos ahora para aprobar esta medida, pero realmente yo creo que es un engaño a nuestra sociedad; por un lado, acelerar para no darle fianza a una persona que pudiera, realmente, representar un riesgo

a la comunidad y que entonces, le estamos dando acceso a la comunidad, precisamente a aquellos convictos que ya se ha demostrado que son culpables de los delitos que han cometido, pero que no se le da el seguimiento adecuado mientras están en esa comunidad.

Si realmente pudiéramos exhortar... Yo creo que no es un proyecto para realmente limitar el derecho a la fianza. Lo que debería venir es un proyecto de cómo darle seguimiento en la comunidad a los veinticinco mil (25,000) convictos que están en la comunidad y que muchos de ellos pudieran ser peligrosos porque son personas reincidentes. Y me parece que de nada va a valer el que por un lado restrinjamos este derecho, cuando por otro lado, estamos sacando los confinados a la calle, una vez demostrado que ya son culpables y una vez demostrado que realmente van a reincidir porque no tienen la supervisión adecuada. Así es que por estas razones que he expuesto y por las que ya expuso el senador Báez Galib, realmente tengo que oponerme a esta medida. Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, es una pequeña pregunta que tenemos, una pregunta, pero una pequeña duda que tenemos para

determinar si es posible si el señor Presidente de la Comisión de Gobierno nos puede orientar.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Sí, le preguntamos al senador Kenneth McClintock si está dispuesto a aceptar la pregunta.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Es en la...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Adelante, senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: ... página 8, la línea 6, uno de los delitos que está contemplado como delito grave serio es la palabra, es el que dice, estragos, y quisiéramos saber a qué se refiere específicamente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En este Proyecto no estamos incluyendo ninguna definición distinta a la que pueda existir en el cuerpo de Derecho Penal vigente en Puerto Rico, precisamente para no crear ningún tipo de duda.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Preguntamos a la senadora Lebrón que si eso contesta su pregunta.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No, señor Presidente, quisiéramos que se nos hiciera la referencia expresa al articulado que cubre tal definición en el Código Penal. Si nos concede un minuto por lo menos, tenemos una copia del Código Penal aquí y podríamos entonces, conjuntamente con el señor Presidente, tratar de aclarar nuestra duda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Mientras tanto,

señor Presidente, para adelantar el trámite, tenemos una serie de enmiendas que quisiéramos presentar en este momento.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Adelante senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Quisiéramos, en la página 7, línea 4, después de "robo en todas sus modalidades" proponer que se añada una ", incluyendo el robo de vehículo de motor o "carjacking". Esa sería la enmienda.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador McClintock, ¿sería entre comillas o entre paréntesis?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Entre comillas "carjacking".

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Entre comillas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Nos solicita el secretario que repita la enmienda, si nos hace el favor.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Después de "modalidades", en la página 7, línea 4, después de "modalidades" insertar una coma ", incluyendo el robo de vehículo de motor o "carjacking".

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a la enmienda? Senador Báez Galib, ¿hay objeción a la enmienda?

SR. BAEZ GALIB: No, es

una pregunta al compañero.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Relacionado con la enmienda?

SR. BAEZ GALIB: Con esa enmienda.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Adelante.

SR. BAEZ GALIB: Si es un delito federal y en la jurisdicción federal hay unos parámetros diferentes, ¿por qué incluirlos en la jurisdicción local?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Muy buena pregunta, compañero Eudaldo Báez Galib. La razón es porque entre las agencias federales y las agencias estatales hay unos acuerdos operacionales de que cuando se cometa un delito que está tipificado en ambas jurisdicciones, en determinadas circunstancias el caso se lleva en el ámbito federal, pero en otro de los casos, en este caso de "carjacking" la mayoría de los casos se están llevando a través de la aplicación de la ley local. Y en este caso, queremos estar seguros que las mismas restricciones a la fianza que podrían aplicarse en el plano federal, de aprobarse la enmienda a la Constitución y esta ley habilitadora, estarían disponibles en el ámbito estatal. Aparte de que podría entenderse que bajo robo en todas sus modalidades se estaría incluyendo el de vehículo de motor, pero en vista de que este proyecto va a ser objeto de atención pública de personas que quizás no son abogados, debido a que hay un compromiso de que

esta Ley se va a aprobar antes del Referéndum del 6 de noviembre, de manera que el pueblo conozca a qué delitos aplicaría las restricciones a la fianza, es que queremos ser un poquito más claro con respecto a un delito en particular que ha enlutado a muchos hogares en Puerto Rico y que preocupa a la inmensa mayoría de nuestra sociedad.

SR. BAEZ GALIB: Sí, una pregunta adicional.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¿Cómo no?

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Adelante, senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Sí, comprendo la preocupación del compañero, pero noto que este es un Proyecto que viene de la Cámara, por lo cual asumo que cuando se redactó, sus autores tuvieron en consideración toda una serie, o sea, unos parámetros de índole criminal para hacer el catálogo de delitos que aquí se establece. Me pregunto o le pregunto al compañero, si en alguna forma ha podido averiguar razones por las cuales no se incluyó este delito que no sea que no esté dentro de los parámetros que sus autores pensaron que debiera ser el catálogo de delitos o que tengan algún estudio realizado o algo por el estilo.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Yo entiendo que el criterio que se utiliza para incluir delitos en este listado de esta nueva clasificación de delitos graves serios son aquellos que

causan una gran preocupación a la sociedad puertorriqueña, cuya comisión envuelve un nivel alto de violencia o de atentado contra la seguridad personal y física del ciudadano, que causan un gran nivel de preocupación. Y yo creo que en ese sentido, el incluir el robo de vehículos de motor o "car-jacking" cumple con esos criterios y una persona acusada de cometer un "carjacking", que el tribunal haya determinado que representa un riesgo para la seguridad pública y que, además de eso, haya sido convicto de delitos graves en los últimos diez (10) años es el tipo de imputado a quien la sociedad, o por lo menos aquel segmento de la sociedad que vote a favor de la enmienda constitucional el 6 de noviembre, interesaría que el Estado pudiera solicitar la retención de la fianza.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, para hacer una pregunta.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Bien. ¿Relacionada con la enmienda, Senadora?

SRA. OTERO DE RAMOS: No.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Bien, estamos considerando la enmienda. ¿Alguna objeción a la enmienda propuesta por el senador McClintock? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Tendría otra enmienda, antes que me hagan la

pregunta, estaré en el mejor deseo de contestarla.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Adelante con la otra enmienda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En la página 7, línea 6, después de la palabra "violación", "en todas sus modalidades". Esa sería la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a la enmienda propuesta?

SR. BAEZ GALIB: O sea, incluye la que tradicionalmente se conoce como...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Sí, pero vamos, el compañero Báez Galib, estamos grabando los procedimientos.

SR. BAEZ GALIB: Disculpe el señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Adelante, senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Incluye lo que tradicionalmente se conoce como la técnica. O sea, en una menor de edad que no pueda consentir.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Incluiría eso con la salvaguarda de que tendría que haber sido cometido por una persona que en los últimos diez (10) años ha sido convicta de cometer un delito grave y que además de eso el Tribunal determine que representa un alto grado de peligrosidad para la sociedad.

SR. BAEZ GALIB: Se lo pregunto porque en la línea 7...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Observamos nuevamente, el compañero Báez Galib, recuerde que estamos grabando los procedimientos y hay que hacer la...

SR. BAEZ GALIB: ¿Me permite la pregunta, compañero?

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ...petición de la pregunta a través de la Presidencia. Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Sí. La línea 7, podría implicar ese tipo de responsabilidad cuando se habla de, bueno, no, no, la retiro porque están configurados los actos lascivos e impúdicos, lo retiro, lo retiro.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a la enmienda propuesta? No habiendo objeción, aprobada la enmienda propuesta.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En la página 8, línea 11, donde dice "violación a la Ley del Crimen Organizado" proponemos que lea "violación a la Ley Núm. 33 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la Ley del Crimen Organizado".

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a la enmienda propuesta? No habiendo objeción, aprobada la enmienda.

SR. McCLINTOCK

HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Con la aprobación de esa enmienda, estamos en la mejor disposición de contestar las preguntas a la senadora Mercedes Otero de Ramos.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senadora Mercedes Otero de Ramos, con su pregunta, adelante.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, es para en la página 8, en la línea 12, que se clarifique un poco lo que es robo de menores. O sea, ¿qué quiere decir robo de menores? ¿Es robo por menores? ¿Es secuestro de menores? O sea, ¿cuál es el concepto?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Nuevamente, señor Presidente, queremos referirnos al *Código Penal*.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Nuevamente, señor Presidente, queremos referirnos al *Código Penal* y establecer que estamos utilizando exactamente la misma terminología que se utiliza en el *Código Penal* y nos referimos a exactamente los mismos elementos que conforman ese delito en el *Código Penal*.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente...

PRES. ACC. (SR. VELEZ

BARLUCEA): Sí, para...

SRA. OTERO DE RAMOS: ...como yo no soy abogada, me gustaría que me definiera qué es lo que...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ...aclarar, usted quiere señalar que se refiere a cómo está tipificado dicho delito en el *Código Penal de Puerto Rico*.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Que hay un delito que se llama así, robo de menores.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, lo que me gustaría es que me explicara lo que dice el Código sobre robo de menores, si es secuestro de menores, o robo de menores, cómo es que dice.

SR. NOGUERAS, HIJO: Sí. Con mucho gusto.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Nogueras.

SR. NOGUERAS, HIJO: Perdone, señor Presidente. El Artículo 160 del *Código Penal* dispone que, "Toda persona que maliciosa, violenta o fraudulentamente sustrajere a un niño menor de 12 años con el propósito de retener y ocultarlo de sus padres, tutor u otra persona legalmente encargada de dicho menor, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinticuatro (24) años. De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de

cuarenta (40) años. De mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de dieciséis (16) años".

SRA. OTERO DE RAMOS: Muchas gracias.

SR. NOGUERAS, HIJO: Un placer.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, si me permite una segunda pregunta.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Adelante senadora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: ¡Anjá! Uno de los aspectos que a mí me preocupa con relación a la reincidencia es que este Proyecto va a la reincidencia de adultos, cuando se cometen por los mismos adultos, pero sabemos que un cincuenta por ciento (50%) de los menores reinciden como adultos. La pregunta es a los efectos de que si en ese caso cuando un menor cumple dieciocho (18) años se le considera entonces, el primer delito, porque a los dieciocho (18) años empieza a ser adulto, y todo lo que ha hecho anterior aunque haya sido repetitivo en toda una delincuencia, no va a ser parte de lo contemplado como reincidente para propósitos de este Proyecto.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: La pregunta que yo haría sería, si la compañera

Senadora quiere presentar una enmienda, para que la reincidencia de menores también cualifique para la limitación de la fianza. O sea...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): No, tengo entendido que ella lo que está preguntando, y está claro en su pregunta, es si la falta, porque los menores no cometen faltas...

SRA. OTERO DE RAMOS: Faltas.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ...a menos que no se renuncie la jurisdicción del Tribunal de Menores, si las faltas cometidas por los menores se van a considerar en el cómputo que se va a hacer en esta enmienda que se está proponiendo.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Yo entiendo que no está contemplado, porque cuando estamos hablando de convicciones previas, nos estamos refiriendo a convicciones por delitos cometidos, los menores que están bajo la jurisdicción del Tribunal de Menores, no cometen delitos, cometen faltas, y no son convictos por delitos cuando son encontrados incurso de haber cometido una falta.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sin embargo, señor Presidente, a mí me...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senadora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: ...gustaría que entonces aquellos casos de menores que sean considerados adultos, siendo menores,

teniendo de catorce (14), menos de dieciocho (18) años, entonces sean considerados dentro de esta modalidad.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Quiero, entonces, para seguir el procedimiento, si la senadora Mercedes Otero está proponiendo alguna enmienda.

SRA. OTERO DE RAMOS: Primero, quisiera consultar con el compañero porque no estoy en el ánimo de discutir la enmienda ni nada, simplemente si él cree que para mejorar esta modalidad, aquellos menores que hayan sido incurso como menores que han cometido faltas graves y que ya el Tribunal ha tomado una decisión de que son adultos, deberían, con propósito de la ley, incluirse; si él entiende que deben incluirse, yo estoy dispuesta a hacer la enmienda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No es la intención de los proponentes de la medida el excluir convicciones de delitos graves que hayan cometido personas menores de edad que haya habido una renuncia de jurisdicción, no es la intención excluir esos delitos graves de las disposiciones de esta Ley Habilitadora o a la enmienda constitucional. De manera, que si una persona menor de dieciocho (18) años de edad, comete unos actos que

llevan a una convicción por delito grave, esa convicción sí se considera para propósitos de las condiciones necesarias para que por un delito grave serio posterior, pueda limitársele la fianza.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, ante esa...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senadora Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Ante esa explicación, entonces creo que dejaré en récord cuál es la intención legislativa, me parecería adecuado para los propósitos de este Proyecto, a pesar de que si se pudiera mejorar para ponerlo explícito, debería ponerse explícito, ¿ve? Muchas gracias, señor Presidente.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Contestando una preocupación que se nos había planteado anteriormente, se nos había preguntado que qué era el delito de estragos. Y habíamos dicho que preferíamos referirnos exclusivamente a lo que contenía el *Código Penal*, y estamos en posición ahora de contestar la pregunta. En el Artículo 198 del

Código Penal se señala bajo el delito de estragos que, "será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de 10 años toda persona que maliciosamente pusiera en peligro la vida, la integridad corporal o el patrimonio de otra mediante cualesquiera de los siguientes actos:

- a) causando explosión o inundación;
- b) utilizando gas tóxico o asfixiante, material radioactivo o cualquier otra sustancia perjudicial o destructiva;
- c) por demolición de edificio o estructura;
- d) por cualquier otro medio poderoso capaz de ocasionar estragos o peligro

En cualesquiera de las modalidades anteriores de mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de 15 años, de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de 6 años" Yo creo que de la lectura de este delito se puede desprender la peligrosidad de este delito que lo hace merecedor de ser considerado para restricción en la fianza.

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Se mencionó al inicio de este debate que las circunstancias en la sociedad puertorriqueña son muy distintas a las circunstancias en la sociedad estadounidense, y que

basado en que la situación en Puerto Rico es distinta a la que es en los estado de la Unión, se debiera hacer una lectura distinta o una interpretación distinta del caso de Salerno.

Queremos decir, señor Presidente, para finalizar, que nosotros entendemos que los criminales en Puerto Rico no son monjitas de la caridad. Queremos decir, señor Presidente, que excepto en un puñado de ciudades estadounidense no hay mayor nivel de delito en la mayor parte de los Estados Unidos que lo que hay en Puerto Rico aun en el día de hoy, en que los delitos han estado bajando como consecuencia de la política de "mano dura contra el crimen" que lleva la Administración del Gobernador Pedro Rosselló. Y por tal razón, cualquier razón que pueda llevar a la sociedad americana a restringir el privilegio de la fianza en determinados casos permitidos bajo la decisión del Tribunal Supremo Federal en U.S. vs Salerno, se agrava aún más en el caso del pueblo puertorriqueño donde nuestra sociedad está aún más asediada por el crimen de lo que esta en la comunidad promedio en los Estados Unidos Continentales.

Y que por eso, señor Presidente, se hace tan necesaria, no tanto esta Ley Habilitadora, como la enmienda constitucional que nuestro pueblo va a tener la oportunidad de considerar en votación el próximo 6 de

noviembre. Y que esta Ley Habilitadora que estamos trayendo ante la consideración del Senado de Puerto Rico en el día de hoy, no es otra cosa que el cumplimiento del compromiso que hicimos cuando debatimos la enmienda constitucional hace unas cuantas semanas atrás, de que antes de que el pueblo de Puerto Rico sea llamado a votar sobre esta enmienda constitucional, primero habremos de presentarle, ya aprobado por la Cámara, ya aprobado por el Senado y ya convertido en Ley con la firma del Gobernador, la Ley Habilitadora que le dará carne de realidad a la nueva clasificación de delito graves serios al cual hace referencia la enmienda constitucional.

Con esta Ley Habilitadora, que habremos de aprobar en el día de hoy, el pueblo de Puerto Rico podrá conocer la gravedad y la seriedad de los delitos que podrían exponer a una persona a que se limite la concesión de la fianza, luego de que se apruebe la enmienda constitucional. Y por eso, señor Presidente, entendemos que es esencial la aprobación de esta Ley Habilitadora para que el pueblo de Puerto Rico pueda hacer una decisión informada cuando acuda a las urnas el próximo 6 de noviembre y vote masivamente a favor de la enmienda que estamos proponiendo a la Constitución de Puerto Rico para que se pueda reglamentar y limitar la concesión de la Libertad Bajo Fianza en Puerto Rico.

Con estas palabras, señor Pre-

sidente, proponemos en este momento la aprobación de el Proyecto de la Cámara 1302, según ha sido enmendada por el Senado de Puerto Rico.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. ¿Asumo que no hay enmiendas al título a la luz de las enmiendas contenidas en el texto?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, señor Presidente, no se desprenden enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Los representantes de la Prensa del país, solicitan permiso para entrar, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se les autoriza a entrar al Hemiciclo del Cuerpo.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1316, titulado:

"Para adicionar los subincisos (a) y (b) al Inciso 17 del Artículo 7 de la Ley Núm. 17 de 16 de junio de 1993, conocida como "Ley del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico", a los fines de excluir al Consejo de Educación Superior de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", y para autorizar la contratación de los servicios de

empleados y funcionarios de otras dependencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin sujeción a los términos del Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido informada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1201, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 64 de 24 de junio de 1969, la cual crea el Fondo Educativo, a los fines de disponer una redistribución de los recaudos del Fondo Educativo y de armonizar sus disposiciones con la Ley Núm. 17 de 16 de junio de 1993, que creó el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida... Señor Presidente, esta medida se descargó, vamos a solicitar la aprobación de la

misma, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Tercer Calendario de las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 953, Resolución Conjunta de la Cámara 960, Resolución Conjunta de la Cámara 1147, y vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de esas medidas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 953, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Cataño la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos provenientes del Fondo de Asignaciones Especiales del Fondo General para el año 1994-95, para la reconstrucción de la Villa Pesquera-Bogaloo en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Cataño la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos provenientes del Fondo de Asignaciones Especiales del Fondo General para el año 1994-95, para la reconstrucción de la Villa Pesquera-Bogaloo en dicho municipio.

Sección 2.- El Municipio de Cataño podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales, federales o aportaciones privadas.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1994."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración, tiene el honor de someter ante tan Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 953 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 953 propone asignar al Municipio de Cataño la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos

provenientes del Fondo de Asignaciones Especiales del Fondo General para el año 1994-95, para la reconstrucción de la Villa Pesquera-Bogaloo en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Oficina de Presupuesto y Gerencia recomienda la aprobación de esta medida debido a que los fondos están contemplados en el Fondo de Asignaciones Especiales del Fondo General para el año fiscal 1994-95.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

Por lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 953.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Cámara 960, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para la Difusión Pública de Puerto Rico la cantidad de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) dólares para realizar mejoras a las facilidades de Teve 6 en Hato Rey y Teve 3 en Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Corporación para la Difusión Pública de Puerto Rico, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) dólares para realizar mejoras en las facilidades de Teve 6 en Hato Rey y Teve 3 en Mayagüez.

Sección 2.- La cantidad aquí asignada podrá parearse con fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir el 1ro. de julio de 1994."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este

informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 960 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 960 propone asignar a la Corporación para la Difusión Pública de Puerto Rico la cantidad de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) dólares para realizar mejoras en las facilidades de TeVe 6 de Hato Rey y TeVe 3 en Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Ley Núm. 7 de 21 de enero de 1987, creó la Corporación para la Difusión Pública como una subsidiaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico. Es la intención de esta Ley proveer a la Corporación la capacidad operacional y financiera para integrar, desarrollar y operar los medios de comunicación de la radio y la televisión pertenecientes al Pueblo de Puerto Rico de una manera efectiva. Uno de los objetivos de la Corporación es llevar una programación educativa a niños y jóvenes que confrontan problemas en áreas específicas de aprendizaje.

Con el propósito de cumplir y llevar a cabo las metas que la Ley le impone a la Corporación, esta Resolución Conjunta asigna la cantidad de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) dólares que serán utilizados para los siguientes propósitos:

WIPR TEVE 6

Habilitar Estudio "C"

Antena Auxiliar Televisión - Cayey

Equipo Control Estudio "B"
Vehículos - Van Pasajeros (2)
y Van Carga (2)

Muebles y Equipo de Oficina

Mejoras a la Planta Física

Transmisor Antena Satélite - Internacional

WIPM TEVE 3

Habilitar Estudios

Equipo Sonido - Estudios

Vehículos - Van Pasajeros (1)

Equipo Post - Producción

Equipo Control Estudios

Mejoras Planta Física

Esta Resolución Conjunta fue considerada en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda del Senado.

Por lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de este informe sobre la R. C. de la C. 960 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1147, y se da cuenta de un segundo informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para transferir al Municipio de Comerío la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares asignados a la Autoridad de Edificios Públicos mediante la Resolución Conjunta Núm. 326 de 12 de agosto de 1992 con el fin de adquirir el edificio "La Marketing" en dicho Municipio, para el desarrollo de viviendas de interés social, oficinas de gobierno y locales comerciales; y asignar del Fondo de Mejoras Públicas la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para los mismos propósitos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Comerío desde la década del 60 ha venido experimentando un rezago socio-económico de gran magnitud. Hoy día Comerío es uno de los municipios más pobres de Puerto Rico. El nivel de pobreza se encuentra cerca del

80%. Para el 1980 dicho nivel era de 81.49%. Su población actual es de 21,000 habitantes aproximadamente.

A través de la Resolución Conjunta Núm. 326 de 12 de agosto de 1992, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico asignó a la Autoridad de Edificios Públicos de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares para adquirir el edificio "La Marketing" en el municipio de Comerío para el desarrollo de viviendas de interés social, oficinas de gobierno y locales para el desarrollo de industria liviana.

Este edificio a ser adquirido forma parte de los Antiguos Almacenes de Tabaco que fueron parte primaria de la vida del pueblo de Comerío, así como el eje central de su economía, hasta finales del siglo XIX. Los mismos están ubicados en la P.R. 156, en el mismo corazón del pueblo.

La asignación hecha a la Autoridad de Edificios Públicos mediante la R.C. 326 de 12 de agosto de 1992 fue debidamente contabilizada y se le remesó a la Autoridad la cantidad correspondiente. Luego la Autoridad de Edificios Públicos devolvió al Departamento de Hacienda estos dineros mediante el cheque Núm. 24102535 de 7 de octubre de 1993 porque no iba a realizar el proyecto.

Los fondos en cuestión permanecen en los libros del Departamento de Hacienda en la cuenta Número 93-392-025-04-81 hasta que se decida el uso de los mismos.

Toda vez que el Municipio de Comerío le urge iniciar este proyecto cuanto antes, están solicitando la transferencia de estos fondos y una asignación adicional de un millón (1,000,000) de dólares para poder adquirir esta propiedad y poder llevar a cabo la obra.

El desarrollo de este proyecto es de vital importancia para Comerío. El mismo aportaría a la necesaria infraestructura de accesos, viviendas, locales comerciales y oficinas del gobierno.

Este proyecto contempla lo siguiente:

a) Construcción de un centro gubernamental en donde puedan ubicarse todas las oficinas de las agencias del Gobierno que brindan servicio a los comerienses.

b) Construcción de viviendas de interés social para el disfrute de familias de recursos económicos limitados.

c) Construcción de locales comerciales que brinden al pueblo las facilidades que éstos esperan y merecen, con el fin de que inviertan su dinero en

Comerío y no tengan que ir a otros municipios, estimulando de esta forma la economía del pueblo.

d) Un estacionamiento para vehículos privados que sirva para todos los usuarios de las facilidades antes descritas.

Con la realización de estas obras se estará cumpliendo con el propósito para el cual se asignaron estos fondos y con el compromiso moral de fomentar y contribuir al desarrollo socioeconómico de Comerío.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Para transferir al Municipio de Comerío la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares asignados a la Autoridad de Edificios Públicos mediante la Resolución Conjunta Núm. 326 de 12 de agosto de 1992 con el fin de adquirir el edificio "La Marketing" en dicho Municipio, para el desarrollo de viviendas de interés social, oficinas de gobierno y locales comerciales; y para asignar del Fondo de Mejoras Públicas la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para los mismos propósitos.

Sección 2.- La cantidad aquí asignada podrá parearse con fondos estatales, municipales, particulares o aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1994."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1147, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, líneas 6 a la 18

Tachar todo el contenido de las mismas e insertar lo siguiente:

"El Municipio de Comerío cuenta con la cantidad de \$1,500,000 para la adquisición del edificio "La Marketing" que forma parte de los antiguos Almacenes de Tabaco que fueron centro de la economía de esa área en el pasado para ser utilizado en el desarrollo de vivienda de interés social, oficinas de gobierno y comerciales; y para el establecimiento y desarrollo de una industria liviana en el referido municipio."

Página 2, líneas 1 a la 4

Tachar todo el contenido de las mismas.

Página 2, línea 6

Tachar "están solicitando la transferencia de estos fondos y" sustituir por "esta medida le hace".

En el Texto:

Página 2, líneas 1 a la 7

Tachar todo el contenido de las mismas y sustituir por "Sección 1.- Se asigna al Municipio de Comerío, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición del edificio "La Marketing" para ser utilizado en el desarrollo de viviendas de interés social, oficinas de gobierno y comerciales; y el establecimiento y desarrollo de una industria liviana en dicho municipio."

En el Título:

Tachar todo su contenido y sustituir por:

"Para asignarle al Municipio de Comerío, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para la adquisición del edificio "La Marketing", para el desarrollo de viviendas de interés social, oficinas de gobierno y comerciales; y para el establecimiento y desarrollo de una industria liviana en dicho municipio; y

para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito de asignar al Municipio de Comerío la cantidad de \$1,000,000 para la adquisición del edificio conocido "La Marketing" para hacer utilizados en el desarrollo de una serie de obras que van a beneficiar la economía de dicho municipio.

El Municipio de Comerío es uno de los municipios más pobres de Puerto Rico. El nivel de pobreza del mismo alcanzó el 81.49% en el 1980. Toda vez que le urge llevar a cabo la realización de viviendas de interés social, la construcción de oficinas de gobierno y comerciales así como también desarrollar una industria liviana. Esta medida asigna la cifra de 1,000,000 para la adquisición de la edificación antes mencionada para la realización de los proyectos que beneficiaran la economía de dicho Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas propuestas en el Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez

Presidente
Comisión de Hacienda"

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solici-
tar que se llamen las medidas
del Tercer Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: No
habiendo objeción, así se
acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES
ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el
Calendario de Ordenes Especiales
del Día, se anuncia la Resolución
Conjunta del Senado 953,
titulada:

"Para asignar al Municipio de
Cataño la cantidad de ciento
cincuenta mil (150,000) dólares
de los fondos provenientes del
Fondo de Asignaciones
Especiales del Fondo General
para el año 1994-95, para la
reconstrucción de la Villa
Pesquera-Bogaloo en dicho
Municipio; y para autorizar el
pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a hacer
una enmienda a la Sección pri-
mera. Su primera línea, se debe
separar la palabra "se asigna."
Señor Presidente solicitamos la
aprobación de la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE:
Los que estén a favor digan que

sí. En contra no. Aprobada la
enmienda.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Vamos a solicitar la aprobación
de la medida según ha sido
enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE:
Los que estén a favor digan que
sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solici-
tar en estos momentos que se
forme un Calendario de Votación
Final de la Resolución Conjunta
del Senado 953.

SR. VICEPRESIDENTE:
Los que estén a favor digan que
sí, en contra no. Aprobado.

CALENDARIO DE
APROBACION FINAL
DE PROYECTOS DE LEY Y
RESOLUCIONES

Es considerada en Votación
Final la siguiente medida:

R. C. del S. 953

"Para asignar al Municipio de
Cataño la cantidad de ciento
cincuenta mil (150,000) dólares
de los fondos provenientes del
Fondo de Asignaciones
Especiales del Fondo General
para el año 1994-95, para la
reconstrucción de la Villa
Pesquera-Bogaloo en dicho
municipio; y para autorizar el
pareo de los fondos asignados."

VOTACION

La Resolución Conjunta del
Senado 953 es considerada en

Votación Final, la que tiene
efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén
Berríos Martínez, Norma L.
Carranza De León, Antonio J.
Fas Alzamora, Velda González de
Modestti, Roger Iglesias Suárez,
Luisa Lebrón Vda. de Rivera,
Miguel A. Loiz Zayas, Víctor
Marrero Padilla, Kenneth
McClintock Hernández, Luis
Felipe Navas de León, Mercedes
Otero de Ramos, Oreste Ramos,
Roberto Rexach Benítez, Charlie
Rodríguez Colón, Rolando A.
Silva, Dennis Vélez Barlucea,
Eddie Zavala Vázquez y Nicolás
Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

TOTAL.....1
9

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL.....0

SR. VICEPRESIDENTE:
Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor
Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, en el Senado
hemos aprobado el Proyecto de la
Cámara 1328. Sin embargo, esta
medida, su versión en el Senado,
es una medida de Administración,
y su versión en el Senado que es

el Proyecto del Senado 742, también se radicó un informe de la Comisión de Hacienda. Vamos a solicitar señor Presidente, que toda vez que se aprobó su equivalente de la versión de la Cámara se devuelva el informe sobre el P. del S. 742 a la Comisión de Hacienda.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: También, señor Presidente, vamos a solicitar que se devuelva a la Comisión de Hacienda el segundo informe sobre la Resolución conjunta del Senado 651, que es equivalente a la Resolución Conjunta de la Cámara 960 que estaremos considerando próximamente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente vamos a solicitar que se continúe con la consideración de las medidas del Tercer Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 960, titulada:

"Para asignar a la Corporación para la Difusión Pública de Puerto Rico la

cantidad de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) dólares para realizar mejoras a las facilidades de Teve 6 en Hato Rey y Teve 3 en Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor digan que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1147, titulada:

"Para transferir al Municipio de Comerío la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares asignados a la Autoridad de Edificios Públicos mediante la Resolución Conjunta Núm. 326 de 12 de agosto de 1992 con el fin de adquirir el edificio "La Marketing" en dicho Municipio, para el desarrollo de viviendas de interés social, oficinas de gobierno y locales comerciales; y asignar del Fondo de Mejoras Públicas la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para los mismos propósitos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solici-

tar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿No hay objeción? Los que estén a favor digan que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor digan que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar, señor Presidente, que se incorpore la enmienda al título contenida en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor digan que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al turno de Relación de Proyectos.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES CONJUNTAS Y RESOLUCION DEL SENADO RADICADOS EN SECRETARIA Y REFERIDOS A COMISION POR EL SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones radicadas y referidas a Comisión, por el señor Presidente. La lectura se prescinde, a moción del señor Rodríguez Colón:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 804

Por el señor Ramos, Oreste:

"Para derogar la Regla 23, y se reenumeran las Reglas 24 a la 94 como Reglas 23 a la 93, respectivamente; adicionar la Regla 94, enmendar las Reglas 24, 95, 95A, 95B, 219, 235 y 240 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de eliminar la vista preliminar y establecer un sistema de descubrimiento de prueba amplio y liberal."
(GOBIERNO Y DE LO JURIDICO)

P. del S. 805

Por el señor Rexach Benítez:

"Para enmendar el Artículo 25 de la Ley Número 20 de 10 de julio de 1992, a los fines de excluir a la Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera del sistema de personal creado por la Ley Número 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, denominada "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".
(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS
DEL SENADO

R. C. del S. 962

Por el señor Marrero Pérez:

"Para enmendar la Sección 4 de la R. C. Núm. 141 de 27 de abril de 1994, a los fines de extender el período de vigencia de la asignación hasta el 31 de diciembre de 1994."
(HACIENDA)

R. C. del S. 963

Por los señores Rexach Benítez, Rodríguez Colón y Marrero Pérez:

"Para proveer asignaciones para entidades e instituciones semi-públicas, públicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propenden al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y para disponer las agencias bajo cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 964

Por el señor Rexach Benítez:

"Para asignar al Municipio de Naguabo la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo a los fondos consignados en la R. C. Núm. 460 de 23 de octubre de 1992, con el propósito de adquirir 30.093 cuerdas de terreno ubicadas en el área de Santiago y Lima del Bo. Playa Húcares de Naguabo; y para autorizar el pareo de los fondos

asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 965

Por el señor Rexach Benítez:

"Para asignar al Municipio de Arecibo la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, con cargo a los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 460 de 23 de octubre de 1992, para ser transferidos al Centro Geriátrico San Rafael de Arecibo, con el propósito de sufragar parte de sus gastos operacionales."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL
SENADO

R. del S. 1036

Por el señor Zavala Vázquez:

"Para extender la más calurosa felicitación y el sincero reconocimiento del Senado de Puerto Rico al municipio de Guánica por cumplir el día 12 de agosto de 1994 cuatro siglos de su bautismo en la historia."
(ASUNTOS INTERNOS)

PROYECTOS Y
RESOLUCIONES CONJUNTAS
DE LA CAMARA RECIBIDAS
EN SECRETARIA Y
REFERIDAS A COMISION POR
EL SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y

Resoluciones Conjuntas:

P. de la C. 381

Por el señor Figueroa Figueroa:

"Para enmendar la Sección 5.15 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a fin de conceder licencia sin paga a aquellos empleados de agencias ejecutivas del Gobierno del Estado Libre Asociado que deseen trabajar en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico."

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS
DE LA CAMARA

R. C. de la C. 183

Por el señor López Torres:

"Para asignar al Departamento de Agricultura la cantidad de setenta mil (70,000) dólares del Fondo General para que, en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales, Servicio Forestal Federal, Servicio de Conservación de Suelos, el Servicio de Estabilización y Conservación Agrícola, la Farmer's Home Administration y el Servicio de Extensión Agrícola implante un plan para el desarrollo de la industria maderera a ser desarrollada por el Departamento de Agricultura y agricultores privados."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1108

Por el señor Figueroa Figueroa:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 a ser utilizados para la adquisición de terrenos y construcción de instalación recreativa en el Municipio de Carolina."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1247

Por la señora Díaz Torres:

"Para reasignar al Municipio de Corozal la cantidad de sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres (64,673.71) dólares con setenta y un centavos para realizarse obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 28, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

(HACIENDA)

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 1070, Proyecto de la Cámara 1328, Proyecto de la Cámara 1393, Proyecto de la Cámara 1394, Proyecto de la Cámara 1402,

Concurrencia a las enmiendas sometidas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 712, Proyecto de la Cámara 566, Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1316, Resolución Conjunta de la Cámara 183, Resolución Conjunta de la Cámara 1456, Proyecto de la Cámara 1201, Resolución Conjunta de la Cámara 960, Resolución Conjunta de la Cámara 1147.

SR. VICEPRESIDENTE:
¿Esas son todas, compañero?

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a añadir una medida adicional, si nos excusa un segundo. Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1302.

SR. VICEPRESIDENTE:
Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE
APROBACION FINAL DE
PROYECTOS DE LEY Y
RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las
Enmiendas introducidas por la
Cámara de Representantes a la
R. C. del S. 712

P. de la C. 566

"Para establecer la "Ley de Licencia Voluntaria de Servicios de Emergencia". "

P. de la C. 1070

"Para enmendar el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 53 de la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954", a fin de conceder a las corporaciones y sociedades que elijan acogerse a las disposiciones de la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal, una prórroga automática hasta el decimoquinto día del noveno mes siguiente al cierre de su año contributivo para radicar la planilla de contribución sobre ingresos de Puerto Rico."

P. de la C. 1201

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 64 de 24 de junio de 1969, la cual crea el Fondo Educacional, a los fines de disponer una redistribución de los recaudos del Fondo Educacional y de armonizar sus disposiciones con la Ley Núm. 17 de 16 de junio de 1993, que creó el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico."

P. de la C. 1302

"Para enmendar el inciso (b) de la Regla 6.1: y enmendar el inciso (a), el apartado 11 del inciso (c), el inciso d (1) y adicionar los incisos (f), (g) y (h) a la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal a fin de instrumentar y viabilizar lo preceptuado en la enmienda constitucional ratificada por el

electorado en Referéndum, que exceptúa del derecho a la fianza a toda persona que haya sido previamente convicta por delito grave, se le impute la comisión de uno o más delitos graves serios y que represente amenaza para la comunidad."

Sustitutivo al P. de la C. 1316

"Para adicionar los subincisos (a) y (b) al Inciso 17 del Artículo 7 de la Ley Núm. 17 de 16 de junio de 1993, conocida como "Ley del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico", a los fines de excluir al Consejo de Educación Superior de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", y para autorizar la contratación de los servicios de empleados y funcionarios de otras dependencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin sujeción a los términos del Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado."

P. de la C. 1328

"Para enmendar el segundo párrafo del inciso (c) del Artículo 11 de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico", a fin de establecer que el pago que efectúe la Autoridad de Teléfonos de veinte millones (20,000,000) de dólares

se utilice para financiar proyectos dirigidos a encauzar la política pública educativa; y para que el exceso de dicha cantidad se mantenga en el Departamento de Educación para costear el mejoramiento de las escuelas y otros proyectos especiales ingrese al Fondo General del Tesoro Estatal y se use para promover la excelencia en el sistema educativo."

P. de la C. 1393

"Para enmendar el Artículo 29 y adicionar un Artículo 29 (A) a la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada, para los fines de proveer garantías para el pago de préstamos que tome la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito."

P. de la C. 1394

"Para autorizar al Secretario de Hacienda de Puerto Rico a garantizar el pago de una serie de obligaciones de capital del Banco Cooperativo de Puerto Rico hasta la cantidad de diez millones de dólares, más intereses, a ser emitidas en una inversión pareada con los accionistas del Banco, asignar al Secretario las cantidades necesarias y autorizarlo a tomar anticipos o préstamos para llevar a cabo los propósitos de esta ley."

P. de la C. 1402

"Para adicionar la Sección

11.002A a la Ley Núm 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", a fin de disponer que los organismos estatales, los municipios y las Ramas Legislativa y Judicial, no estarán exentos del pago de arbitrios en las compras que realicen."

R. C. de la C. 183

"Para asignar al Departamento de Agricultura la cantidad de setenta mil (70,000) dólares del Fondo General para que, en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales, Servicio Forestal Federal, Servicio de Conservación de Suelos, el Servicio de Estabilización y Conservación Agrícola, la Farmer's Home Administration y el Servicio de Extensión Agrícola implante un plan para el desarrollo de la industria maderera a ser desarrollada por el Departamento de Agricultura y agricultores privados."

R. C. de la C. 960

"Para asignar a la Corporación para la Difusión Pública de Puerto Rico la cantidad de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) dólares para realizar mejoras a las facilidades de Teve 6 en Hato Rey y Teve 3 en Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1147

"Para asignarle al Municipio de Comerío, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para la adquisición del edificio "La Marketing" para el desarrollo de viviendas de interés social, oficinas de gobierno y comerciales; y para el establecimiento y desarrollo de una industria liviana en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

R. C. de la C. 1456

"Para asignar a la Oficina para los Asuntos de la Vejez quinientos mil (500,000) dólares del Fondo General a ser utilizados en aportaciones a centros de envejecientes operados o auspiciados por municipios; y autorizar la transferencia y pareo de los mismos."

VOTACION

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes la Resolución Conjunta del Senado 712, el Proyecto de la Cámara 1328, el Proyecto de la Cámara 1402, el Proyecto de la Cámara 566, Proyecto de la Cámara 1201, la Resolución Conjunta de la Cámara 183, la Resolución Conjunta de la Cámara 960, la Resolución Conjunta de la Cámara 1147, la Resolución Conjunta de la Cámara 1456, son

considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

TOTAL.....2
3

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marco A. Rigau.

TOTAL.....1

El Proyecto de la Cámara 1070, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el

siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

TOTAL.....2
1

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez y Ramón Luis Rivera Cruz.

TOTAL.....
2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marco A. Rigau.

TOTAL.....
1

El Proyecto de la Cámara

1302 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

TOTAL.....1
8

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Faz Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos y Marco A. Rigau.

TOTAL.....
6

El Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1316 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

TOTAL.....1
8

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Faz Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos y Marco A. Rigau.

TOTAL.....6

Los Proyectos de la Cámara 1393, y el 1394, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Noguerras, Hijo, Vicepresidente.

TOTAL.....1
8

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Faz Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Marco A. Rigau y Ramón Luis Rivera Cruz.

TOTAL.....
6

SR

VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Roger Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar un receso hasta las ocho de la noche (8:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Si no hay objeción, se recesa hasta las ocho de la noche (8:00 p.m.).

* R E C E S O *

Transcurrido el receso el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Nicolás Noguerras, Hijo, Vicepresidente.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar, señor Presidente, que se forme un Cuarto Calendario de las siguientes medidas; Proyecto del Senado 297, Proyecto del Senado 513, Proyecto de la Cámara 818, Proyecto de la Cámara 956, Proyecto de la Cámara 1295. Esos serían, señor Presidente, los del Cuarto Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de lo Jurídico de informar el Proyecto del Senado 513.

SR. VICEPRESIDENTE No

habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda de informar el Proyecto de la Cámara 1374, Resolución Conjunta de la Cámara 612, y vamos a solicitar, señor Presidente, que estas medidas se incluyan en el Cuarto Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Gobierno de informar la Resolución Conjunta de la Cámara 1083 y que se incluya en el Cuarto Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Cuarto Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 297, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 168 del 11 de agosto de 1988 mejor conocida como Ley de Campaña Benéfica de Empleados

Públicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 168 del 11 de agosto de 1988 actualmente extiende unos beneficios e incentivos a agencias sin fines de lucro que prestan servicios directos a la ciudadanía.

Bajo el actual estado de derecho, dichos beneficios no le son reconocidos a entidades sin fines de lucro, o agencias líder, que, aunque no brindan servicios directos al público, rinden servicios centralizados de recaudación y distribución de fondos, al igual que servicios de auditoría a entidades sin fines de lucro que sí brindan servicios directos al público.

En vista de que dichas agencias lider liberan a las agencias de servicio directo de trámites administrativos, lo que redundaría en una división de trabajo más eficiente y productiva, es menester extender a dichas agencias lider los beneficios reconocidos a las agencias de servicios directos a las cuales le sirven.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un inciso (g) al Artículo 2 de la Ley Núm. 168 del 11 de agosto de

1988 para que lea como sigue:

"(g)- Agencia líder - agencia sin fines de lucro que se dedica principalmente a recaudar para, distribuir a, y auditar fondos de otras agencias sin fines de lucro que prestan servicios directos al público."

Artículo 2.- Se enmienda el último párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 168 del 11 de agosto de 1988 para que lea como sigue:

"La entidad designada será responsable directamente de distribuir las cantidades que reciba entre las instituciones benéficas para las que los empleados públicos hayan autorizado un donativo, en la misma proporción o cantidad autorizada por éstos y tomando como base la copia del formulario de autorización de descuento de salario de cada empleado público que le remitan las agencias para las cuales presten servicios dichos empleados. Dicha entidad designada remitirá, no más tarde de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo *trimestralmente para campañas cuya recaudación sea \$500,000 o menos o en campañas cuyas recaudaciones excedan \$500,000 mensualmente*, las cantidades que le correspondan a cada institución benéfica seleccionada por los empleados públicos."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 6 de la referida Ley

para que lea como sigue:

Artículo 6.- Campaña Benéfica de Empleados Públicos.-

"Se autoriza la celebración anual de una "Campaña Benéfica de Empleados Públicos" para la recaudación de fondos entre los funcionarios y empleados públicos. Dicha campaña será la única, salvo circunstancias de emergencia, a celebrarse en las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha Campaña se coordinará y llevará a cabo de forma tal que no induzca a los empleados públicos a preferir una federación de instituciones benéficas o una institución benéfica en particular.

La Campaña será reglamentada por un Consejo de Reglamentación, integrado por el Secretario de *Estado, quien será su Presidente, y quien será responsable de nombrar los otros miembros del consejo, que serán nombrados anualmente*. El Consejo estará adscrito al Departamento de Hacienda y éste deberá proveerle las facilidades de oficina, personal y materiales para el desempeño de sus funciones y responsabilidades."

Artículo 4.- Se enmienda los incisos (b) y (c) del artículo 7 para que lean como sigue:

"(b)- El formulario de autorización de descuento de salario, *o donativo en efectivo*, voluntariamente podrán cumplimentar los empleados públicos.

(c)- *La fecha y duración de la campaña anual durante el cual se llevará a cabo la misma.*"

Artículo 5.- Se enmienda el primero y segundo párrafo del artículo 9 para que lean como sigue:

"Toda entidad designada de conformidad al Artículo 8 de esta Ley deberá rendir al Secretario de *Estado* un informe *trimestral* detallando la cantidad recibida de cada agencia y aquella remesada a cada institución benéfica, así como la fecha de tal remesa. En todo caso la entidad designada entregará a cada institución benéfica los fondos que le correspondan trimestralmente.

Asimismo, radicará no más tarde de los *cuarenta y cinco (45)* días siguientes a la terminación de cada año fiscal un informe anual sobre todos los fondos recibidos y entregados a las instituciones benéficas. El Consejo establecerá por reglamento la forma en que deberá prepararse dicho informe, así como lo que deberá expresarse o informarse en el mismo. Tan pronto el Consejo apruebe el informe anual que se requiere en este Artículo, la entidad designada deberá publicarlo en por lo menos un (1) diario de circulación general con el propósito de dar notificación a todos los empleados públicos sobre la distribución de los donativos que hayan hecho,

según las normas que por reglamento establezca el Consejo."

Artículo 6.- Se enmienda el inciso (1) del Artículo 10 para que lea como sigue:

Artículo 10.- Requisitos a Instituciones Benéficas.- . . .

"(1) Su correspondiente certificado de registro en el Departamento de Estado como una institución benéfica, *decreto de exención contributiva y estados financieros auditados si el presupuesto de la agencia excede de \$50,000 y si el presupuesto es de \$50,000 o menos copia, de los estados financieros certificado por el contable y el tesorero.*"

Artículo 7.- La presente Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno, y de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 297, tienen el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, línea 8

eliminar "dichos" y sustituir por

"dichas"

Página 1, línea 10

eliminar "lider" y sustituir por "líder"

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 2, línea 23

después de "consejo," insertar "quienes serán escogidos de los Departamentos de Hacienda, de Servicios Sociales, de Instrucción Pública y de la Oficina Central de Administración de Personal,"

Página 3, línea 1

después de "los" eliminar el "(.)"

Página 3, líneas 3 y 4

eliminar ", o donativo en efectivo," y sustituir por "que"

Página 3, línea 4

después de "públicos" insertar "o su donativo en efectivo"

Página 3, líneas 5 y 6

eliminar "durante el cual se llevará a cabo la misma"

Página 3, línea 14

eliminar "cuarenta y cinco (45)" y sustituir por "treinta (30)"

Alcance de la Medida

El del P. del S. 297, tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 168 de 11 de agosto de 1988, conocida como "Ley de Campaña Benéfica de Empleados Públicos", a fin de extender a agencias líder los beneficios que dicha Ley extiende a las agencias sin fines de lucro que prestan servicios directos a la ciudadanía.

La Ley Núm. 168, supra, extiende unos beneficios a agencias sin fines de lucro que prestan servicios directos a la ciudadanía. Dichos beneficios no le son reconocidos a entidades sin fines de lucro, o agencias líder, que, aunque no brindan servicios directamente al público, rinden servicios de recaudación y distribución de fondos y servicios de auditoría a entidades sin fines de lucro que brindan servicios directos al público.

Dichas agencias líder proveen servicios de trámite administrativo a las agencias de servicio directo, así facilitando un trabajo más eficiente y productivo al ciudadano, por lo cual se deberían extender los mismos beneficios a las agencias líder.

La Comisión de Gobierno celebró reunión sobre la presente medida el 22 de noviembre de 1993. La medida recibió el endoso de todos los que participaron en la misma y de los Departamentos de Hacienda y de

Estado en ponencias escritas sometidas a la Comisión.

Por las razones antes expuestas, vuestras Comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la aprobación del P. del S. 297, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometida,

(Fdo.)

Kenneth McClintock
Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)

Dennis Vélez Barlucea
Presidente en Funciones
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 513, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

"LEY

Para establecer la Ley Especial de Corporaciones Profesionales de Puerto Rico, a fin de autorizar la incorporación de servicios profesionales en nuestra jurisdicción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico, los grupos profesionales que se organizan

con el fin de prestar sus servicios a la ciudadanía, lo hacen a través de sociedades civiles profesionales. Estas están consagradas en nuestro Código Civil y nacen a la vida mediante un contrato especial consensual. En dicho contrato, dos o más personas acuerdan poner en común dinero, bienes o industria para luego distribuirse las ganancias entre los miembros de la sociedad.

Esto es así, ya que nuestro más alto Tribunal se ha expresado reiteradamente en contra de la incorporación de los grupos profesionales, creando así una política pública de ilicitud en la incorporación de los mismos.

El fundamento de esta doctrina jurisprudencial es el interés del Estado en proteger la obligación que nace al establecerse el nexo profesional entre el que ofrece el servicio y el que lo recibe. Está basada en la interpretación de que los requisitos establecidos por ley para obtener licencias y poder ejercer la profesión de que se trate, en Puerto Rico, "sólo pueden ser cumplidos por personas naturales". Estos requisitos son, en términos generales, preparación académica, examen ante la Junta, registro, certificación y colegiación.

No obstante, en la actualidad todos los Estados de la Nación Americana han legislado para permitir la práctica de muchas profesiones mediante el recurso

legal de la incorporación. Esto ha sido posible estableciendo disposiciones que garanticen la responsabilidad personal ilimitada por negligencia o impericia en el desempeño del servicio profesional.

La Ley Núm. 3 de 9 de enero de 1956, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones de Puerto Rico" no impide, de por sí, la incorporación de los servicios profesionales, ya que se limita a establecer que si es "para la transacción de cualquier negocio lícito o para promover o llevar a cabo cualquier objeto o propósito legítimo" al amparo y de conformidad con los requisitos de la Ley General de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, supra, se permite la incorporación de la colectividad.

No contamos con legislación corporativa que proteja esa obligación personal de resarcimiento ante la negligencia en el desempeño de la función profesional que es en esencia lo que ha permitido la incorporación de profesiones en los Estados Unidos.

Se crea esta Ley especial con el fin de llenar el vacío legislativo en nuestro ordenamiento jurídico que permita la incorporación de los grupos profesionales para prestar servicios y, a la vez, proteger el interés público mediante la intervención del Estado no sólo

en el ámbito de la responsabilidad pública sino en el ámbito de la organización y buen funcionamiento de estos grupos.

DECRETASE POR LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE
PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ley Especial de Corporaciones Profesionales de Puerto Rico".

Artículo 2.- Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto de esta Ley claramente indique otra cosa:

a) Profesional, significa la persona que ejerce habitualmente una actividad con derecho a retribución que por su naturaleza requiere de preparación académica, examen de reválida o ratificación, inclusión en el registro correspondiente del Estado.

b) Servicios Profesionales, significa el servicio especializado que sólo puede ser legalmente ofrecido por persona natural luego de haber obtenido una licencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en garantía de sus capacidades, para poder ejecutar dicho servicio.

c) Corporación Profesional, significa la persona jurídica que

se crea de conformidad con las disposiciones de esta Ley y la Ley Núm. 3, de 9 de enero de 1956, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Dicha colectividad tendrá como propósito la prestación de servicios relacionados con la práctica de determinada profesión. El servicio será ofrecido por personas licenciadas por el Gobierno de Puerto Rico.

d) Persona licenciada, significa individuo debidamente autorizado para ejercer una profesión que incluye preparación académica, examen de reválida o ratificación, inclusión en registro de la junta profesional correspondiente.

e) Licencia, significa el documento autorizado por la junta profesional correspondiente, en el cual se certifica que la persona a cuyo nombre ha sido expedido quedó inscrita en su registro de licenciaturas.

f) Examen de reválida, significa uno de los requisitos para obtener la licencia que mide el nivel de competencia cognoscitiva, aptitudes y las destrezas necesarias para ejercer la profesión de que se trate.

g) Persona descualificada, significa cualquier individuo debidamente licenciado que por alguna razón ha sido legalmente descualificado por un tribunal u

otro foro con jurisdicción, temporal o permanentemente, para ejercer el servicio profesional para el cual había sido calificado o que por su alto riesgo, no es asegurable.

Artículo 3.- La ley Núm. 3 de 9 de enero de 1956, según enmendada, conocida como Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, será aplicable a las corporaciones profesionales, excepto cuando las disposiciones de la misma estén en conflicto o sean inconsistentes con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.- Uno o más profesionales debidamente cualificados para prestar servicios podrán organizar una corporación profesional mediante el cumplimiento de las disposiciones que esta Ley establece, y en lo que no conflija o sea inconsistente con lo dispuesto en la Ley Núm. 3 de 9 de enero de 1956, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Disponiéndose que por lo menos uno de los incorporadores y uno de los directores y todos los accionistas serán personas licenciadas para practicar la profesión en cuestión.

Artículo 5.- El certificado de incorporación contendrá, además de lo especificado en el Artículo 102 de la Ley Núm. 3, supra, lo siguiente:

a) Declaración expresa y específica de que se trata de una corporación profesional de conformidad con esta Ley y la Ley Núm. 3 de 9 de enero de 1956, según enmendada, conocida como Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

b) Propósito y descripción de los servicios profesionales a ser prestados.

c) Nombre y dirección de los incorporadores.

d) Evidencia indicativa de que por lo menos uno de los incorporadores, ha sido debidamente licenciado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para prestar los servicios profesionales en cuestión.

Artículo 6.- El nombre corporativo deberá contener uno de los términos siguientes: Corporación Profesional, "C.P." o alguna abreviatura que en adición a lo que establece la Ley Núm. 3 de 9 de enero de 1956, según enmendada, sea indicativa de que se trata de una corporación profesional.

Artículo 7.- Nada de lo contenido en las disposiciones de esta Ley se interpretará como que exime, o exceptúa, deroga, modifica, restringe o limita ni amplía la responsabilidad y obligación personal que contrae el accionista, director, empleado o agente hacia el individuo a

quien le presta sus servicios profesionales; ni los estándares establecidos y aceptados en nuestra comunidad que rigen la conducta profesional.

Artículo 8.- Las disposiciones de esta Ley no aplicarán a las sociedades civiles profesionales actualmente en existencia ni alterarán o afectarán adversamente cualquier derecho o privilegio adquirido mediante la organización de dichas colectividades.

Artículo 9.- La corporación prestará los servicios de carácter profesional solamente a través de sus empleados licenciados. La corporación podrá emplear individuos no licenciados, pero éstos no prestarán ningún servicio profesional, según se define en esta ley.

Artículo 10.- Las siguientes serán razones para suspender o revocar el certificado de incorporación:

a) Si todos los accionistas son descualificados.

b) Si el único accionista existente es descualificado.

c) Si la corporación a sabiendas emplea o retiene a una persona descualificada.

d) Si hay violación a las disposiciones de esta Ley o la Ley Núm. 3 del 9 de enero de 1956, según enmendada conocida

como "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

e) Cualesquiera fundamentos de suspensión o revocación especificados en el Código de Ética Profesional para la profesión de que se trate, una vez haya sido determinado por un tribunal u otro foro con jurisdicción.

Artículo 11.- Esta Ley comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 513, tiene el honor de recomendar esta medida para su aprobación con las siguientes enmiendas:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Página 1, línea 3

después de "vida" insertar ", entre las partes,"

Página 1, línea 4

después de "consensual" insertar "y frente a tercero, después de inscripción a un Registro Público"

Página 1, líneas 7 a la 9

tachar todo su contenido e insertar "El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resuelto que a la luz de las disposiciones estatutarias citadas, las corporaciones no pueden ejercer las profesiones. Rasa Engineering Corporation v. Daubón, 86 D.P.R. 193 (1962)."

Página 1, línea 21

después de "profesional" insertar el siguiente párrafo: "En Puerto Rico, nuestro Tribunal Supremo ha atendido la necesidad de los profesionales de organizarse mediante una estructura de negocios resolviendo que se pueden organizar como sociedad, por así autorizarlo específicamente el Artículo 1569 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 4324. Buscaglia, Tesorero v. Tribunal de Contribuciones de Puerto Rico, 65 D.P.R. 9 (1945)."

Página 2, línea 11

después de "fin de" tachar todo el resto de la línea.

Página 2, línea 12

a su inicio, tachar "ordenamiento jurídico" y después de "que" insertar "se"

Página 2, después de la línea 15

insertar el siguiente párrafo: "Esta Ley Especial no impide que los profesionales que así lo deseen, puedan continuar organizándose en sociedades civiles, aun con pacto de limitación de la responsabilidad no profesional, cuya legitimidad reconoció el Tribunal Supremo de Puerto Rico en Descartes v. Tribunal de Contribuciones, 79 D.P.R. 866 (1957)."

EN EL TEXTO
DECRETATIVO:

Página 2, líneas 5 a la 7

eliminar todo su contenido

Página 2, línea 8

eliminar "b)" y sustituir por "a)"

Página 2, línea 8

después de "especializado" insertar "de el ingeniero, abogado, arquitecto, contador público autorizado y médico"

Página 2, línea 9

eliminar "legalmente"

Página 2, línea 9

eliminar "por persona natural"

Página 2, línea 12

eliminar "c)" y sustituir por "b)"

Página 3, línea 18,

después de "aplicable" insertar "como derecho supletorio"	la corporación profesional organizada al amparo de esta Ley. El accionista responderá con sus bienes propios solamente por negligencia o dolo imputable a él.	junto a su acta constitutiva, un comprobante de rentas internas de doscientos cincuenta (250) dólares.
Página 3, línea 22		
al final después de "con" insertar "ello."	La corporación profesional responderá por el dolo o la negligencia de los accionistas y empleados."	Cualquier enmienda al acta constitutiva y cualquier otro documento relativo a la corporación de que se trate, se presentará con un comprobante de rentas internas de veinte (20) dólares.
Página 3, líneas 23, 24 y 25		
tachar todo su contenido.		
Página 3, línea 26	Página 5, línea 1	Artículo 12. - Emisión y enajenación de acciones.
a su inicio tachar "todos" y sustituir por "Todos"	después de "profesional" insertar "de aquellos a que se dedica la corporación"	Ninguna corporación organizada al amparo de esta Ley emitirá acciones a ninguna persona que no esté debidamente autorizada para el ejercicio de la profesión a la que se dedique la corporación. Ni las acciones de la corporación podrán ser vendidas a persona no autorizada a ejercicio de la profesión de que se trate.
Página 4, línea 8	Página 5, línea 7	
después de "dirección" insertar "del incorporador o"	después de "emplea o" tachar "retiene" y sustituir por "contrata" y después de "descalificada" insertar "para realizar funciones profesionales para las cuales ha sido descalificado"	En todo caso los accionistas no estarán obligados a admitir como accionistas a ninguna persona.
Página 4, línea 9		
después de "que" tachar "por lo menos" y sustituir por "el incorporador o"	Página 5, línea 8	Artículo 13. - Precio de las acciones.
Página 4, líneas 13 a la 15	después de "Si" tachar "hay" y sustituir por "cualquier oficial, funcionario o accionista de la corporación incurriere en una"	Si el acta de incorporación o los reglamentos de una corporación profesional dejaré de expresar el precio de las acciones, o el modo de computarlo, en caso de retiro, expulsión o descalificasen de un accionista el precio de sus acciones será el valor en los
después de "C.P. o" insertar "P.C." y tachar todo el resto de la línea.	Página 5, entre las líneas 13 y 14 insertar lo siguiente:	
Página 4, líneas 16 a la 21	"Artículo 11. - Derechos de Inscripción. Las corporaciones presentarán al Registro de Corporaciones	
tachar todo su contenido y sustituir por: "Artículo 7.- Las obligaciones de la corporación profesional serán por cuenta de éstas. El accionista no responderá con su patrimonio personal por las deudas u obligaciones de		

libros determinado según las prácticas generalmente aceptadas en contabilidad, al fin del mes inmediatamente precedente a la ocurrencia de uno de los eventos enumerados.

Artículo 14. - Transferencia de las acciones en caso de retiro, expulsión o descalificasen de un accionista.

(a) En caso de retiro de un accionista, sus acciones serán adquiridas por la corporación por uno o varios de los accionistas. Los accionistas tendrán un término de seis (6) meses a partir de la fecha efectiva del retiro de un accionista, para la compraventa de sus acciones.

(b) En caso de expulsión o descalificasen de un accionista, sus acciones serán adquiridas por la corporación o por uno o varios accionistas, dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de efectividad del evento de expulsión o descalificasen. En estos casos, el o los adquirentes de las acciones tendrán un término razonable para realizar el pago. De no haber acuerdo entre las partes, el término lo fijará el Tribunal teniendo en cuenta la situación de la corporación y de los accionistas, tanto los que permanecen como los expulsados

o descalificados.

Artículo 15. - Transferencia de las acciones en caso de muerte de un accionista.

Las acciones de un accionista que muera, pasarán a sus herederos por el mero hecho de su muerte, y al cónyuge supérstite su porción ganancial de existir la sociedad legal de gananciales y en todo caso la cuota viudal usufructuaria.

Los accionistas de la corporación, los herederos y el cónyuge supérstite tendrán un término de seis (6) meses para optar por la venta de las acciones del difunto a la corporación a uno o varios de los accionistas.

En caso de una corporación de un solo accionista, a su fallecimiento los herederos y el cónyuge supérstite tendrán un término de diez (10) días siguientes al fallecimiento del accionista si la corporación no tiene empleados admitidos a la profesión, para reclutar un profesional para que atienda los asuntos de la corporación profesional y proceder a la liquidación de la corporación o a la venta de las acciones de la misma dentro de los seis (6) meses siguientes a la muerte del accionista. Si la corporación tiene empleados admitidos a la profesión de que se trate,

los herederos y el cónyuge supérstite designarán uno de los empleados así admitidos para que funcione como socio de industria dentro del mismo término de diez (10) días, y de no hacerlo, el empleado admitido a la profesión de mayor antigüedad en la corporación actuará como administrador de la corporación interino hasta la designación de un profesional que se encargue de la corporación.

Durante el período de transacción antes dispuesto, los herederos y el cónyuge supérstite sólo tendrán en la corporación, los derechos que los artículos 101 (2), 127 y 136 del Código de Comercio de Puerto Rico le confieren a los socios comanditarios.

Artículo 16. - Conversiones.

Los accionistas de una corporación profesional podrán convertir la corporación en una sociedad civil, por acuerdo unánime. Para ello procederán a la disolución de la corporación a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 3 de 9 de enero de 1956, según enmendada, y a la constitución de la sociedad según se dispone en el Código Civil y el Código de Comercio.

La conversión se hará constar en un acta de constitución, que será efectiva al momento de

su presentación al Registro Mercantil. De realizarse la presentación al Registro Mercantil de los documentos de conversión dentro de los sesenta (60) días siguientes a la disolución de la corporación, la sociedad civil constituida será la sucesora legal de la corporación y continuadora de su personalidad jurídica ininterrumpidamente.

Artículo 17. - Supervisión Profesional.

Las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tengan a su cargo la supervisión de las diferentes profesiones podrán aprobar los reglamentos que resulten necesarios o convenientes para la adecuada supervisión de las corporaciones profesionales y tendrán acceso a los libros y récords de las corporaciones, salvo aquéllos que constituyan materia confidencial o privilegiada según determinado por ley."

Página 5, línea 14

tachar "11" y sustituir por "18"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 513 tiene como propósito promulgar una "Ley Especial de Corporaciones Profesionales de Puerto Rico". La

medida propone establecer en el ordenamiento de Puerto Rico legislación especial para permitir la creación, organización y funcionamiento, conforme a derecho, de corporaciones profesionales.

El estado de derecho vigente en Puerto Rico no permite la prestación de servicios profesionales bajo el esquema corporativo. La prohibición en tal sentido es tajante y categórica y ha sido reafirmada en numerosas ocasiones por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

La consecuencia principal del referido estado de cosas es que en esta jurisdicción, los grupos profesionales que se organizan con el fin de brindar sus servicios al pueblo se ven obligados a hacerlo por medio de sociedades civiles. Todo lo relativo a dichas sociedades civiles, su organización, formas, funcionamiento, obligaciones y disolución, se halla ampliamente discutido en el Código Civil de Puerto Rico.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha interpretado reiteradamente que el Estado tiene un interés fundamental en proteger la obligación que nace al establecerse una relación o nexo profesional entre el que ofrece el servicio y el que lo recibe. Dicho Alto Foro ha interpretado que los requisitos establecidos por ley para obtener una licencia

profesional y poder ejercer de conformidad, sólo son susceptibles de ser cumplidos por personas naturales y no por personas jurídicas. Rasa Engineering Corporation v. Daubón, 86 D.P.R. 193 (1962). Los requisitos pertinentes son, en términos generales, preparación académica, examen ante la Junta correspondiente, registro, certificación y colegiación.

Sin embargo, es preciso reconocer que el derecho ha evolucionado de manera tal que en prácticamente todas las jurisdicciones a fines a la nuestra se reconocen las corporaciones profesionales. En todos los Estados de la Nación Americana, por ejemplo, se permiten y reconocen tales corporaciones profesionales.

Por otro lado, la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico, Ley Núm. 3 de 9 enero de 1956, no es el mecanismo más apropiado para viabilizar las corporaciones profesionales, tomando en cuenta que se requiere legislación especial que proteja, aun dentro del marco corporativo, el vínculo especialísimo que la relación profesional crea entre quien brinda un servicio de tal naturaleza y quien lo recibe. Un elemento esencial de tal relación es el rendimiento adecuado de cuentas ("accountability") por el profesional a su cliente y la posibilidad de exigir un resarcimiento adecuado en caso de impericia profesional.

Finalmente, cualquier estatuto que canalice la organización y funcionamiento de corporaciones profesionales tiene que permitir la protección debida del interés público. El P. del S. 513 cumple cabalmente con tales objetivos, al disponer, entre otras cosas, que todos los accionistas de tales corporaciones profesionales tengan necesariamente que estar licenciados para practicar la profesión de que se trate y de que no se afecte adversamente de ninguna manera la posibilidad de que un cliente exija el cumplimiento de la responsabilidad y el resarcimiento de cualquier conducta impropia, en casos meritorios.

Esta legislación permitirá equipar el ordenamiento de Puerto Rico a las corrientes y desarrollos jurídicos de avanzada, permitiendo la flexibilidad necesaria para que Puerto Rico pueda mantenerse a la par con otras jurisdicciones en materia de derecho corporativo y responsabilidad profesional.

Por las razones expuestas, la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. del S. 513, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon. Kenneth McClintock
Presidente
Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 818, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Agricultura, de Gobierno y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para crear el Museo Agrícola de Puerto Rico adscrito al Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, asignar fondos y autorizar el pareo de los mismos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante más de 500 años de existencia el pueblo ha dependido fundamentalmente de la agricultura, como fuente principal de vida.

Cuando Cristóbal Colón descubrió Puerto Rico el 19 de noviembre de 1493, encontró una agricultura indígena (taína) incipiente, que el ser humano y el tiempo fueron desarrollando y transformando.

¿Qué cosechas se establecieron?, ¿Cómo fueron esos hombres? ¿Cuáles fueron sus desarrollos y luchas? Esas y otras interrogantes podemos contestarlas con el establecimiento de un Museo Agrícola que reconstruya la historia agrícola del pueblo Puertorriqueño por más de sus quinientos años.

El Museo Agrícola será el lugar donde se guardarán documentos históricos, objetos notables, piezas agrícolas, fotografías, libros e información respecto al desenvolvimiento agrícola de Puerto Rico durante el presente y los pasados siglos. Mostrará la relevancia del agricultor y del agrónomo en el desarrollo agrícola.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Por la presente se autoriza al Colegio de Agrónomos de Puerto Rico el establecimiento del Museo Agrícola de Puerto Rico, adscrito al Colegio de Agrónomos de Puerto Rico con el propósito de reunir documentos históricos, objetos notables, piezas agrícolas, fotografías, libros e información respecto al desenvolvimiento agrícola de Puerto Rico durante el presente y los pasados siglos.

Sección 2.- El Museo tendrá entre sus objetivos y deberes, realizar investigaciones que permitan localizar este material en Puerto Rico; custodiar y exponer al público las exhibiciones históricas; reconocer mediante identificación adecuada los donantes de piezas y documentos y conservar, enriquecer y divulgar el acervo agrícola de Puerto Rico.

Sección 3.- El Museo Agrícola se instalará en sitio apropiado y de fácil acceso al público.

Sección 4.- Se creará una Junta de Directores, la cual adoptará las normas, reglas, reglamentos y procedimientos necesarios o convenientes para ejercer sus poderes y cumplir con los propósitos del Museo Agrícola.

La Junta de Directores estará integrada por nueve (9) miembros, de los cuales uno (1) deberá ser el Secretario del Departamento de Agricultura, uno (1) Presidente del Colegio de Agrónomos, uno (1) Presidente de la Asociación de Agricultores, uno (1) Decano director del Colegio de Ciencias Agrícolas, Recinto Universitario de Mayagüez, Universidad de Puerto Rico, uno (1) Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Secretario del Departamento de Educación, el Presidente del Comité del Museo Agrícola del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico y dos (2) representantes del interés público seleccionados por el Gobernador por un término de tres (3) años cada uno. Los mismos no recibirán compensación por dieta y millaje al asistir a las reuniones que llevará a cabo la Junta de Directores o cualquier otra gestión relacionada con el Museo.

La Junta de Directores elegirá de entre sus miembros un Presidente y aquellos oficiales que estime conveniente por un término de dos (2) años.

El Museo Agrícola tendrá un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta de Directores del Museo, quién desempeñará el cargo a voluntad de ésta y hasta que se designe sucesor.

La Junta de Directores podrá delegar en el Director Ejecutivo o en otros empleados del Museo Agrícola, aquellos poderes y deberes que estime propio delegar, excepto el poder de reglamentación, la formulación y aprobación del presupuesto y la supervisión fiscal de la institución el cual no será delegable. La Junta de Directores fijará el sueldo de todo el personal del Museo Agrícola de acuerdo a las normas aplicables para cargos de igual categoría.

Sección 5.- Se autoriza al Museo Agrícola de Puerto Rico para aceptar y utilizar donaciones, préstamos o fondos por concepto de asignaciones, materiales, propiedades u otros beneficios análogos cuando, provengan de cualquier persona o institución privada o del Gobierno Estatal o Gobierno Federal o de los gobiernos municipales, o de cualquier instrumentalidad o agencia de dichos gobiernos; y participar en contratos y convenios con cualesquiera de dichos gobiernos o sus instrumentalidades o agencias para el uso de tales donaciones, préstamos o fondos.

Sección 6.- El Museo Agrícola podrá organizar

exhibiciones itinerantes para llevar a otras poblaciones de Puerto Rico, y compartir los beneficios del mismo.

Sección 7.- El Museo Agrícola podrá coordinar y llevar a cabo cualquier tipo de actividad para levantar fondos para la operación futura de éste.

Sección 8.- El Museo Agrícola será sin fines de lucro.

Sección 9.- El Museo Agrícola queda también autorizado para recibir en donación y/o préstamo de equipo y materiales agrícolas que se usaron en Puerto Rico procedente de otros países. Podrá utilizar y ordenar la preparación de réplicas y reproducciones adecuadamente identificadas como tal, asegurándose que su distribución o presentación no afecte el valor intrínseco del original.

Sección 10.- Ningún libro, folleto, documento, expediente, diploma, títulos, pergamino ni papel catalogado, ni pieza agrícola o copiada podrá ser extraída del local donde se halla el archivo, salvo en casos de autorización de la Junta de Directores tomándose todas las medidas de precaución necesarias a la seguridad del objeto o documento y la garantía previa de su devolución intacta.

Sección 11.- La Junta de Directores rendirá un informe anual al Colegio de Agrónomos

de Puerto Rico y al Departamento de Agricultura de Puerto Rico de las actividades programadas y realizadas en el año, un presupuesto de gastos para cada año y un estado de situación financiero auditado, no más tarde del próximo mes después de finalizar cada año fiscal.

Sección 12.- Para sufragar los gastos de la fundación, administración y el funcionamiento anual del Museo Agrícola por la presente se asigna la suma de doscientos mil (200,000) dólares para los años fiscales 1995 y 1996 con cargo a fondos no comprometidos del Tesoro Estatal. Los fondos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, se incluirán en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico a nombre del Museo Agrícola de Puerto Rico bajo la custodia del Departamento de Agricultura. Si alguna parte de los fondos asignados no fueran utilizados en el año fiscal para el cual se asigna, ésta devuelta al Tesoro Estatal al terminar el año fiscal. El Departamento de Agricultura y el Colegio de Agrónomos vigilarán por el buen uso de los fondos y anualmente al finalizar el año fiscal presentarán un informe de uso de los fondos asignados y las necesidades de recursos adicionales a la Oficina de Presupuesto y Gerencia.

El Departamento de Agri-

cultura de Puerto Rico y el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico aportarán equipo, materiales y personal para las operaciones del Museo Agrícola.

Sección 13.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Agricultura, Gobierno y Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter al Senado de Puerto Rico este informe conjunto recomendando la aprobación del P. de la C. 818, con las siguientes enmiendas:

En el Texto

Página 1, línea 1

Tachar "Sección 1.-" y sustituir por "Artículo 1.-".

Página 2, línea 2

Tachar "piezas agrícolas" y sustituir por "piezas de tecnología agrícola".

Página 2, línea 4

Tachar "Sección 2.-" y sustituir por "Artículo 2.-".

Página 2, línea 5

Después de "Puerto Rico" eliminar ";" e insertar " y en el extranjero,".

Página 2, línea 6

Después de "históricas" tachar ";" e insertar",".

Página 2, línea 7

Después de "documentos y" insertar "preservar".

Página 2, línea 8

Después de "de Puerto Rico." insertar "Dichas funciones se regirán por los estudios museológicos y museográficos que lleve a cabo el Instituto de Cultura.".

Página 2, entre líneas 8 y 9

Insertar "Artículo 3.-

El Instituto de Cultura llevará a cabo estudios museológicos y museográficos con el fin de señalar la forma en que será establecido el Museo Agrícola. A raíz de estos estudios, el Instituto de Cultura realizará un informe, el cual será sometido a la Junta de Directores del Museo Agrícola.".

Página 2, línea 9

Tachar "Sección 3.-" y sustituir por "Artículo 4.-".

Página 2, línea 9

Tachar "sitio apropiado y de fácil acceso al público" y sustituir por "las facilidades que se conocerán como "Ciudad Agro-Turista."	Después de "privada" tachar "o" y sustituir por ", ". Página 3, línea 13	tomar todas las precauciones para asegurar que todo objeto adquirido por el Museo Agrícola de Puerto Rico:
Página 2, línea 11	Después de "Estatal" tachar "o" y sustituir por ", ". Página 3, línea 13	a- sea de una calidad y estado de conservación compatible con la importancia de las colecciones.
Tachar "Sección 4.-" y sustituir por "Artículo 5.-".	Después de "Federal" tachar "o" y sustituir por ", ". Página 3, línea 14	b- sea de importancia y esté relacionado con los objetivos de las colecciones.
Página 2, línea 11	Antes de "de cualquier" tachar "o".	c- cumpla con las leyes locales e internacionales y todo tipo de legislación y acuerdo internacional que proteja el patrimonio cultural de los pueblos.
Tachar "Se" e insertar "El Colegio de Agrónomos".	Página 3, línea 14	d- sea objetos de una consulta con los eruditos en ese campo, quienes recomendarán o no su adquisición."
Página 2, línea 21	Después de "gobiernos" tachar ";". Página 3, entre líneas 16 y 17	Página 3, línea 17
Después de "público" insertar "con conocimientos en las áreas de historia y museología".	Insertar "La Junta de Directores nombrará una Comisión asesora de adquisiciones y exhibiciones. La Comisión estará presidida por el Presidente del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico y estará integrada por el Director del Museo Agrícola, el curador de las colecciones y otros dos miembros que la Junta designe. La Comisión tiene la encomienda de supervisar la adquisición y el dar de baja objetos de la Colección. Tiene también la responsabilidad de velar por el manejo de las colecciones y por el funcionamiento del programa de exposición. Se deben	Tachar "Sección 6.-" y sustituir por "Artículo 7.-".
Página 2, línea 26		Página 3, entre líneas 17 y 18
Tachar "dos (2)" y sustituir por "tres (3)".		Después de "itinerantes" tachar "para llevar" e insertar "en".
Página 3, línea 10		Página 3, línea 18
Tachar "Sección 5.-" y sustituir por "Artículo 6.-".		Después de "Puerto Rico" eliminar ", ".
Página 3, línea 12		Página 3, línea 19
Después de "cuando" tachar ", ".		Tachar "Sección 7.-" y sustituir por "Artículo 8.-".
Página 3, línea 12		
Después de "persona" tachar "o" y sustituir por ", ".		
Página 3, línea 13		

Página 3, línea 21
Tachar "Sección 8.-" y sustituir por "Artículo 9.-".

Página 3, línea 21
Luego de "será" insertar "una entidad".

Página 3, línea 22
Tachar "Sección 9.-" y sustituir por "Artículo 10.-".

Página 4, línea 1
Tachar "Sección 10.-" y sustituir por "Artículo 11.-".

Página 4, línea 6
Tachar "Sección 11.-" y sustituir por "Artículo 12.-".

Página 4, línea 11
Tachar "Sección 12.-" y sustituir por "Artículo 13.-".

Página 4, línea 14

Después de "Estatal." insertar "Esta asignación será desembolsada en su totalidad luego de realizados los estudios museológicos y museográficos pertinentes. A esos fines, el Instituto de Cultura solicitará de los fondos consignados en esta Ley, los recursos necesarios para llevar a cabo dichas investigaciones."

Página 4, línea 15
Luego de "Ley" eliminar ",."

Página 4, línea 18
Luego de "ésta" insertar "será".

Página 4, línea 21
Tachar "informa" y sustituir por "informe".

Página 4, línea 22
Después de "Gerencia" eliminar"." e insertar "y a la Oficina del Contralor del Gobierno de Puerto Rico."

Página 4, línea 26
Tachar "Artículo 13.-" y sustituir por "Artículo 14.-".

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, línea 6
Después de "Hombres?" insertar",."

Página 1, línea 7
Después de "luchas?" insertar ".".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 818 propone la creación de el Museo Agrícola de Puerto Rico, adscrito al Colegio de Agrónomos de Puerto Rico,

asigna doscientos mil (\$200,000) dólares para gastos de fundación, administración y funcionamiento anual del Museo Agrícola. Asimismo, dispone para que dichos fondos puedan ser pareados.

El concepto de establecimiento de el Museo Agrícola es causa y efecto de un creciente interés general en los asuntos de carácter y valor histórico que se ha observado en Puerto Rico en los últimos años. La madurez alcanzada por nuestra sociedad y por la tendencia que por medio siglo ha prevalecido en diversas partes del mundo de proteger sus haberes históricos.

Esta preocupación se ha hecho sentir en el sector agrícola, el cual se ha planteado como un aspecto importante el estimular, estudiar y divulgar la relación de la agricultura con el estilo de vida de este pueblo.

Aunque en Puerto Rico contamos con diversos museos y parques arqueológicos, en ninguno de estos lugares es ilustrado de forma substantiva el enfoque temático agrícola. Sin embargo, al profundizar el estudio a través de la historia, se reconoce la importancia del devenir histórico de la tierra y su relación con el hombre.

Cabe destacar que en otros países que desarrollan o han desarrollado su economía sustentada principalmente en la producción agrícola poseen museos agrícolas.

De esta forma, poseen una expresión tangible que provee a sus ciudadanos la oportunidad de ver, conocer y entender objetos y elementos que han contribuido a su experiencia actual.

En estos momentos esta función cultural la ha llevado a cabo el Colegio de Agrónomos, el cual ha realizado exhibiciones de carácter temporero, los cuales han tenido una gran acogida por parte del público.

Es por ello que entendemos que el establecimiento de un museo agrícola de carácter permanente es hoy por hoy una necesidad histórico-cultural.

Este proyecto museístico será un lugar donde se colecciona, preserve e interprete objetos de valor estético y carácter histórico. Asimismo debe albergar y estimular el creciente interés en asuntos, artefactos y objetos históricos.

Debe tenerse en cuenta que la función básica de un museo lo es "ofrecer un servicio de carácter humanístico a la comunidad". De esta forma, el museo debe proyectarse más allá de su sede y ser un vehículo el cual tenga un impacto significativo en la comunidad, crear más interrogantes y estimular el estudio de las diversas relaciones histórico-económicas y culturales y su impacto en el carácter nacional del puertorriqueño. No serlo de esta forma,

no existiría tal museo, sino un conjunto de meros objetos y artefactos.

Cabe señalar para récord de este proyecto el hecho de que se ha dispuesto el condicionar el desembolso total de los fondos consignados aquí, ya que entendemos prudente el que se realicen los estudios pertinentes para señalar la forma y manera en que se habrá de llevar a cabo este proyecto. Entendemos que el Instituto de Cultura Puertorriqueña es la entidad con el expertise necesario para llevar a cabo los mismos y de esta forma evitar que esta iniciativa sea abortada por una planificación deficiente o no acorde con las prácticas deseables en el área de museología.

Asimismo, queremos señalar que este proyecto sea establecido en las facilidades que se conocerán como "Ciudad Agro-Turista". De esta manera ambas iniciativas irán conjuntamente encaminadas y se evitará la duplicidad de esfuerzo en ambos. De esta forma estos proyectos serán complementarios y beneficiarios de la parte turística, creando así un punto de atracción importante para el turismo en el país.

Entendemos también necesario incluir en este Proyecto el disponer la creación de una Comisión Asesora de Adquisiciones y Exhibiciones, la

cual será nombrada por la Junta de Directores del Museo Agrícola. Esta comisión será la encargada de administrar todos los pormenores del manejo de las piezas y artefactos del museo, garantizando así un manejo apropiado de los mismos.

Queda claramente establecido que la responsabilidad primaria de la administración de los fondos recae bajo el Colegio de Agrónomos. El Departamento de Agricultura señaló para récord estar de acuerdo con aportar equipo, materiales y personal para las operaciones del Museo. Sin embargo, esta aportación deberá ser de carácter discrecional, conforme a las necesidades y prioridades del museo.

La Oficina de Presupuesto y Gerencia señaló que los fondos asignados para los propósitos de esta medida están considerados en el cuadro de recursos dispuestos para el Año Fiscal 94-95. Sin embargo, recomendamos se hagan todas las gestiones pertinentes para allegar fondos de otras organizaciones y la empresa privada para el continuo desarrollo de este proyecto.

Luego del análisis y estudio del P. de la C. 818, Vuestras Comisiones de Agricultura, Gobierno y Hacienda recomiendan la aprobación de este informe, con las enmiendas antes señaladas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Víctor Marrero Padilla
Presidente
Comisión de Agricultura

(Fdo.)
Kenneth McClintock
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 956, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 141 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de tipificar como delito grave "Contra los Derechos Civiles", la elaboración por parte de cualquier empleado o funcionario público o privado de expedientes, carpetas, manuales, listas, ficheros y todo tipo de compilación de documentos que contenga nombres y datos de personas, agrupaciones y organizaciones, con el único propósito de discriminar en su contra.

EXPOSICION DE MOTIVOS

"No hay nada más preciado para un hombre de bien que su dignidad y reputación en la comunidad. Si por sus actuaciones ilegales o inmorales las hace quedar en entredicho, responderá a su conciencia, a sus seres más íntimos y a todos sus congéneres," *Noriega v. Gobernador*, 122 D.P.R. 650, 654 (1988).

No obstante, si esa dignidad es puesta en duda sin justificación alguna, corresponde a la Legislatura la creación de disposiciones legales con carácter de obligatoriedad que en consonancia con la *Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, garanticen al ciudadano la inviolabilidad de su dignidad, su derecho a la intimidad y la protección de su igualdad ante la ley, entre otros.

Si no existen motivos fundados para considerarse a una persona como sospechosa de la autoría, coautoría, tentativa o conspiración para cometer algún delito público, no debe someterse a la penuria de una investigación criminal ni debe confeccionársele expediente, carpeta o fichero alguno.

El ejercicio de sus derechos a la igualdad y dignidad, a expresarse o comunicarse, a asociarse libremente para

cualquier fin lícito y a entenderse protegidos en su intimidad, derechos consagrados en las *Secciones 1, 4, 6 y 8, respectivamente, del Artículo II*, de la *Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, no deben ni pueden fundamentar la practica ilegal de la reacción de un expediente cuyo efecto es poner la reputación de una persona en entredicho.

Los tribunales se han expresado sobre este particular a los efectos de que: "Sin que se tenga prueba real que vincule a esas personas con la comisión o intento de comisión de un delito, es ilegal e inconstitucional... y ... que dicha práctica es totalmente ajena a nuestro sistema democrático de gobierno", *Noriega v. Gobernador*, supra.

Es nuestra responsabilidad proteger a la Ciudadanía contra todo acto que pueda redundar en prácticas discriminatorias en su contra, en clara violación a los derechos que le garantiza la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Enmendar el Artículo 141 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Acometimiento, Opresión, etc., Por Funcionario Público

Artículo 141.-

(a) Todo funcionario público que so color de autoridad y sin causa legítima, acometiere, agravare, oprimiere o golpear a alguna persona, será sancionada con pena de reclusión por término que no excederá de seis meses o multa máxima de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.-

(b) Todo empleado o funcionario público o ente privado que levante, mantenga o preserve expedientes, carpetas, manuales, listas, ficheros o compile información y documentos que contengan nombres y datos de personas, agrupaciones y organizaciones única y exclusivamente por motivo de creencias ideológicas, religiosas, sindicales o por motivo de raza, color, sexo, condición de salud, física o mental sin estar dichas personas, agrupaciones o entidades vinculadas con la comisión o intento de cometer un delito o con el propósito de discriminar en la obtención o permanencia de un empleo, será sancionado con pena de reclusión por término fijo de seis (6) años; de mediar circunstancias atenuantes la pena aquí impuesta podrá ser reducida hasta cuatro (4) años y de haber circunstancias agravantes podrá ser aumentada hasta ocho (8) años."

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después

de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y de lo Jurídico del Senado, previo estudio y consideración del P. de C. 956, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de dicho proyecto, con las siguientes enmiendas:

EN EL TITULO:

Línea 4

Tachar "o privado"

EN EL TEXTO:

Página 2, Línea 10

Tachar "o ente privado"

Alcance de la Medida

El P. de la C. 956 con la enmienda propuesta, tiene el propósito de enmendar el Artículo 141 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de tipificar como delito grave "Contra los Derechos Civiles", la elaboración por parte de cualquier empleado o funcionario público de expedientes, carpetas, manuales,

listas, ficheros y todo tipo de compilación de documentos que contenga nombres y datos de personas, agrupaciones y organizaciones, con el único propósito de discriminar en su contra, a tenor con la jurisprudencia.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico reiteró en el caso *Noriega v. Gobernador*, 122 D.P.R. 650 (1988) el cual está relacionado con la confección de carpetas de personas por sus ideologías, que:

"No hay nada más preciado para un hombre de bien que su dignidad y reputación en la comunidad. Si por sus actuaciones ilegales o inmorales las hace quedar en entredicho, responderá a su conciencia, a sus seres más íntimos y a todos sus congéneres. Estará, en dicho caso, sujeto a las sanciones penales y civiles que correspondan. Pero si su dignidad y reputación son afectadas ilegalmente por el propio Estado por el mero hecho de haber ejercitado sus derechos fundamentales, según éstos están garantizados en la Constitución, su yo interno debe poseer un cauce adecuado para la reparación por faltas a su dignidad y a su honor". Noriega v. Gobernador, supra, pág. 654."

Durante el proceso de evalua-

ción y análisis de la medida objeto de este informe vuestra Comisión de Gobierno estudió los memoriales explicativos del Departamento de Justicia, Puerto Rico Telephone Company, Comisión de Derechos Civiles y Comité de Organizaciones Sindicales y la Policía de Puerto Rico. Existe consenso en la necesidad de aprobar esta medida para fortalecer nuestro sistema democrático de gobierno.

El Lcdo. Pedro A. Toledo, superintendente de la Policía de Puerto Rico, considera que la medida objeto de este informe es apropiada para salvaguardar los derechos consagrados en la Constitución. Mario Roche, cabildero laboral del C.O.S., señaló que la aprobación de esta medida protegería al ciudadano frente a prácticas discriminatorias que atentan contra fundamentales disposiciones constitucionales como lo son el derecho a la intimidad, a la libre expresión y a la libertad de prensa. Finalmente, el Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Civiles, Lcdo. José Aulet, reconoció el interés de esa Asamblea Legislativa en la defensa de los derechos civiles.

El Director de la Comisión de Derechos Civiles, sin embargo, expresó su preocupación sobre una disposición del proyecto como originalmente fue aprobado por la Cámara de Representantes, al decir en su ponencia:

"También nos preocupa cuando en el inciso (b) se habla también de "ente privado". Debe aclararse este concepto pues en algunas ocasiones puede prestarse a confusión y condenar conducta discriminatoria legítima.

Un ejemplo de ello son los partidos políticos que preparan listas y expedientes de sus miembros excluyendo a personas de otras ideologías. Lo mismo puede ocurrir con instituciones religiosas o logias."

La enmienda propuesta tiene el propósito de cubrir la preocupación del Director Ejecutivo de Derechos Civiles de Puerto Rico.

Por las razones previamente señaladas, vuestras Comisiones de Gobierno y de lo Jurídico recomiendan la aprobación del P. de la C. 956 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock
Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Oreste Ramos
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1295, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

"LEY

Para adscribir el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico y designar al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico como Presidente de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico creado en el 1948 tiene como propósito apoyar y promover la industrialización y el desarrollo económico de Puerto Rico en sus términos más amplios. Tiene un rol dual a tono con dicho propósito: proveer financiamiento y prestar dinero a empresas públicas y privadas; y servir de agente fiscal y consultor financiero del gobierno, sus instrumentalidades y los municipios. En el ejercicio de esas funciones, el Banco tiene una participación activa en el asesoramiento, la planificación, dirección e implantación de la política pública y de los programas de desarrollo económico y la política financiera que afecta el desenvolvimiento del sector empresarial privado. El Banco cuenta con los instrumen-

tos, las facultades necesarias y los recursos para conjuntamente con las instituciones financieras privadas, suplir las necesidades crediticias que requiere un desarrollo económico vigoroso.

El Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico creado en el 1985, cubre las necesidades de financiamiento a pequeños y medianos comerciantes que el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico ha dejado de ofrecer. El Banco Gubernamental atenderá el resto de las necesidades crediticias del desarrollo económico.

Por lo anterior, es necesario ubicar bajo la dirección y supervisión general del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, al Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico como uno de sus componentes operacionales y de esta forma complementar en forma armoniosa y consistente los esfuerzos de ambas instituciones.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se adscribe el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, para fines de coordinación de política pública, programática y operacional.

Artículo 2.- Se reorganiza la Junta da Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto

Rico para incluir al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico, cuando tal agencia sea creada, en sustitución del Secretario de Comercio, y al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo en sustitución del Administrador de Fomento Cooperativo. Se designa al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico como Presidente de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico. En el futuro, de los cuatro (4) miembros que representan al sector privado en la Junta, no será necesario que uno de ellos sea una persona identificada activamente con el movimiento cooperativista puertorriqueño.

Artículo 3.- El Presidente del Banco de Desarrollo iniciará los procedimientos y realizará los ajustes pertinentes para cumplir con el propósito de esta ley, dentro de un término de treinta (30) días a partir de la vigencia de la misma.

Artículo 4.- Cualquier disposición de ley que sea contraria a lo aquí dispuesto, le queda derogada.

Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, excepto que se dispone un período de transición de treinta (30) días, dentro de los cuales deberá efectuarse la adscripción aquí dispuesta."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno previo estudio y consideración del P. de la C. 1295 equivalente al P. del S. 715, tiene el honor de someter a la consideración de este Alto Cuerpo el informe recomendando su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 4

después de "Puerto Rico" insertar "y enmendar el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico"

En el Texto Decretativo:

Página 2, líneas 4 a la 13

tachar "Se reorganiza la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico para incluir al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico, cuando tal agencia sea creada, en sustitución del Secretario de Comercio, y al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo en sustitución del Administrador de Fomento Cooperativo. Se designa al Presidente del Banco Gubernamental de

Fomento de Puerto Rico como Presidente de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico. En el futuro, de los cuatro (4) miembros que representan al sector privado en la Junta, no será necesario que uno de ellos sea una persona identificada activamente con el movimiento cooperativista puertorriqueño." y sustituir por "Se enmienda el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico", para que se lea como sigue:

- (a) Los negocios del Banco y sus subsidiarias serán administrados y sus poderes corporativos ejercidos por una Junta de Directores, la cual estará compuesta por nueve (9) miembros.

El Presidente del Banco Gubernamental a quien se designa como Presidente de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, el Secretario de Desarrollo Económico, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, el Administrador de Fomento Económico y el Secretario de Agricultura serán miembros ex-oficio de la Junta mientras desempeñen sus cargos. Los restantes cuatro (4) miembros

representarán al sector privado y serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y el consentimiento del Senado. Uno (1) de los miembros que representará al sector privado será una persona identificada activamente con el sector agrícola, otra identificada activamente con el sector comercial y otra con el sector manufacturero. Los nombramientos iniciales de los miembros de la Junta de Directores que representan al sector privado se harán dos (2) por un término de dos (2) años y dos (2) miembros por un término de tres (3) años. En adelante, según vaya expirando el término del cargo de director del sector privado, el Gobernador de Puerto Rico nombrará el director sucesor por el término de tres (3) años. Cualquier vacante que surja entre los miembros que representan el sector privado será cubierta mediante nuevo nombramiento por el término no cumplido de aquel que ocasione la misma. En tales casos el Gobernador deberá cubrir la vacante dentro de un período de sesenta (60) días, luego de haber ocurrido ésta. Una mayoría de los directores en servicio constituirá quórum de la Junta de Directores para todos los fines. La Junta de Directores establecerá mediante reglamento la suma a pagarse por

reembolso de gastos de los miembros del sector privado por cada día que asistan a las reuniones de la Junta de Directores."

Página 2, líneas 17 y 18

Eliminar todo su contenido

Página 2, línea 19

Eliminar "5" y sustituir por "4"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida adscribe al Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico. También designa al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico como Presidente de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico. El propósito es mejorar la coordinación de política pública, programática y operacional entre el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico con el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico.

El Banco de Desarrollo Económico fue creado para satisfacer las necesidades de financiamiento de pequeños y medianos comerciantes. Debido al rol como agente fiscal del Gobierno Central y sus instrumentalidades, el Banco Gubernamental de Fomento en la actualidad no está satisfaciendo las necesidades de este importante

sector de la economía. Partiendo de la premisa de que ambas corporaciones públicas son análogas, ya que promueven el desarrollo económico de Puerto Rico, y que cada una de ellas mantiene su propia personalidad jurídica separada, sin que se perjudique con sus obligaciones al Gobierno Central, se adscribe el Banco de Desarrollo Económico al Banco Gubernamental de Fomento. La medida evita la creación de estructuras burocráticas adicionales. Se favorecen la coordinación administrativa y de política pública a la vez que se protegen los derechos adquiridos de terceros que han contratado con el Banco de Desarrollo Económico.

Como cuestión de realidad al presente, el Presidente del Banco de Desarrollo Económico puede y debe estar bajo la dirección y supervisión del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

También reorganiza la composición de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, colocando al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento como Presidente de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo. Sustituye al Secretario de Comercio por el Secretario de Desarrollo Económico de Puerto Rico, cuando dicha agencia sea creada; y sustituye a su vez al Administrador de

Fomento Cooperativo por el Director de la Compañía de Turismo. Finalmente, permite cuatro (4) miembros que representan el interés público en la Junta de Directores del Banco de Desarrollo.

La Comisión de Gobierno celebró Vista Pública sobre el P. de la C. 1295 equivalente al P. del S. 715, el miércoles 11 de mayo de 1994 en conjunto con la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes.

Sometieron ponencias por escrito, el Banco Gubernamental de Fomento Económico, el Banco de Desarrollo Económico y la Unión General de Trabajadores.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. de la C. 1295 equivalente al P. del S. 715, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock
Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1374, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para autorizar al Departamento de Educación a incurrir en obligaciones con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico hasta veinticinco millones (25,000,000) de dólares para cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979 y disponer que los fondos para el pago de dichas obligaciones se consignen en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 2 de la Ley de Retribución Uniforme, Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, dispone en su parte pertinente, que es política pública de la administración proveer a los empleados del servicio público cubiertos por el Sistema de Personal un tratamiento equitativo y justo en la fijación de sus sueldos y demás formas de retribución. Se dispone que, a tales fines, la Oficina Central de Administración de Personal, en el caso de la Administración Central, y cada autoridad nominadora en el caso de los administradores Individuales, adoptará planes de retribución conforme al reglamento que adopte la Oficina para implantar esta ley, a las normas generales sobre retribución que ésta emita y a las disposiciones que expresa y enumera la propia ley.

El inciso (2) del Artículo 7 dispone, que a partir del 1ro. de

julio de 1979 los empleados de carrera con status regular o probatorio que ocupen puestos en agencias de la Administración Central y agencias consideradas Administradores Individuales bajo las circunstancias de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", que no hayan recibido ninguna clase de aumento de sueldo, excepto los otorgados por disposiciones de ley, durante un período ininterrumpido de cinco (5) años de servicio, tendrán derecho a un aumento de sueldo equivalente a un tipo o paso en la escala correspondiente.

Este es el caso del personal docente y el personal clasificado del Departamento de Educación, quienes estuvieron cubiertos por las disposiciones de dicha Ley Núm. 5 hasta el 1990, año en que se adoptara la Ley Orgánica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada.

Según el Departamento de Educación, durante los años 1986, 1987, 1988, 1990, 1991, 1992 se pagó la cantidad de \$24 millones por este concepto a \$26,957 empleados.

A septiembre de 1992 se debía \$42 millones a un total de alrededor de 22,000 empleados. Esta cantidad se sufragó por una

asignación de \$9 millones en el presupuesto del año fiscal 1992-93 y los restantes \$33 millones mediante la Resolución Conjunta 376 de 4 de septiembre de 1992, que autorizó al Departamento de Educación a tomar prestado los mismos al Banco Gubernamental de Fomento. Para cumplir con el pago de esta deuda, se asignaron \$16 millones y \$17 millones para cubrir los plazos de los años fiscales 1994 y 1995 respectivamente.

Sin embargo, queda pendiente de pago por concepto de la Ley 89, supra, \$23.1 millones correspondientes a años anteriores y \$2.3 millones pertinentes al año fiscal 1994-95, un total de \$25.4 millones. Esta medida autoriza al Departamento de Educación a incurrir en obligaciones por \$25 millones con el propósito de que dicho Departamento actualice la deuda por dicho concepto. Los términos de la misma están contenidas en el texto de esta Resolución Conjunta y de acuerdo con la información suministrada por el Banco Gubernamental de Fomento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autoriza al Departamento de Educación a incurrir en obligaciones con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico hasta

veinticinco millones (25,000,000) de dólares para cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979.

Sección 2.- Los fondos para el pago del principal e intereses de estas obligaciones se consignarán en el presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico de la siguiente manera:

Año Fiscal	Cantidad
	1996
	\$14,375,000
	1997
	\$13,250,000

Cualquier cantidad adicional concerniente a la liquidación de esta deuda será sufragada de los gastos de funcionamiento asignados al Departamento de Educación.

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 612, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para extender por tres años adicionales la vigencia de la asignación de ciento cincuenta mil

(\$150,000) dólares a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, otorgada por virtud de la Resolución Conjunta Número 101 de 8 de julio de 1986, para la construcción de la Casa Capitular del Veterano Parapléjico de todo Puerto Rico, en los terrenos que obtenga la Paralyzed Veterans Association de Puerto Rico, bajo cuya custodia están dichos fondos y establecer ciertas condiciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 101 de 8 de julio de 1986 se asignó la cantidad de ciento cincuenta mil (\$150,000) dólares a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos para que ésta a su vez los hiciera llegar, como así se hizo, a la Paralyzed Veterans Association, Capítulo de Puerto Rico, bajo cuya custodia están dichos fondos. El propósito de esta donación es la construcción de la Casa Capitular del Veterano Parapléjico de todo Puerto Rico.

Originalmente la Casa Capitular sería construida en un terreno donado por el Municipio de Cataño. La construcción se hizo imposible, principalmente por el alto costo del hincado de los pilotes necesarios, por lo que la propiedad revirtió al municipio de Cataño.

Posteriormente se hicieron varias gestiones, ninguna de las cuales rindió fruto. Al presente,

la donataria está en conversaciones con la Administración de Terrenos para obtener unos terrenos en el Municipio de Carolina.

La Ley Número 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, dispone que "cualquier asignación que permanezca cinco años sin llevarse a los libros se considerará, como regla general, cancelada automáticamente y se requerirá nueva acción legislativa para poder usar los dineros así cancelados".

Esta Asamblea Legislativa entiende que no se debe penalizar a la Paralyzed Veterans Association, Capítulo de Puerto Rico por no haber podido construir su Casa Capitular, exigiendo en este momento la devolución del dinero asignado, pues ésta ha sido en extremo diligente en sus gestiones para cumplir con el propósito de la donación.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se extiende por tres años adicionales la vigencia de la asignación de ciento cincuenta mil (\$150,000) dólares a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, otorgada por virtud de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 101 de 8 de

julio de 1986, para la Construcción de la Casa Capitular del Veterano Parapléjico, en los terrenos que obtenga la Paralyzed Veterans Association, Capítulo de Puerto Rico, bajo cuya custodia están dichos fondos.

Sección 2.- Será responsabilidad de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos el asegurarse que esta asignación de fondos se utilice con el propósito establecido en la Sección I de esta Resolución. De igual forma será obligación de la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos el notificar a esta Asamblea Legislativa si se construyó o no la Casa Capitular. Si no se construyó la Casa Capitular, la Asamblea Legislativa determinará si de las razones para la no construcción resulta que debe requerirse de la Paralyzed Veterans Association, Capítulo de Puerto Rico la devolución de esta asignación de fondos.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1083, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para requerir a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, del Gobierno de Puerto Rico que designe la escuela Buena Vista, ubicada en la Calle Principal, esquina Buenos Aires en el municipio de San Juan, con el nombre del distinguido ciudadano, servidor público y pasado legislador del referido Municipio, Jaime Rosario Báez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

"Para querer la tierra hay que haberle clavado la espuela de la azada y levantar su lodo cogido de la mano para dejarle al surco bien abiertos los labios y regarlos al ponerle semillas en su vientre, con el sueño de frutos cosechados. Hay que haber sido héroe-quizás también cobarde en ocasiones tales que nuestro llanto engendre un arrepentimiento que conmueva profundo naciendo hacia el propósito de rehacernos mirar el heroísmo consumado".

Estas palabras que provienen de la poesía "Para Querer la Tierra" de Ernesto Alvarez, ilustran nombres atributos de una persona que incondicionalmente ama a su patria. El viernes 10 de septiembre de 1993 falleció una persona que con su sudor, sangre y energía logró obtener los atributos que escribe el poeta Ernesto Alvarez. Ese 10 de septiembre de 1993, Puerto Rico perdió un gran ex-legislador, compañero, compatriota, amigo,

padre y, ante todo, un puertorriqueño que adoró a Puerto Rico, de una forma que muchos de nosotros en la Asamblea Legislativa aspiramos amarla. El 10 de septiembre de 1993 falleció Jaime Rosario Báez.

"Mister Republican" como fue conocido en este simbólico edificio, nació en Ciales. Fueron sus padres la Sra. Isidra Báez y el Sr. Baldomero Rosario, ambos de Ciales. Jaime cursó estudios superiores en la ciudad de San Juan en donde contrajo matrimonio con la Sra. Carmen María Troche, con quien procreó siete hijos.

Al quedar viudo de su primera esposa, Jaime se dedicó a criar a sus hijos por catorce (14) años. Posteriormente conoce a la Sra. Carmen Belén Pérez, con quien se casa y procrea una hija, que siguiendo los pasos paternos, dedica su vida al pueblo puertorriqueño.

Jaime llegó a la Asamblea Legislativa en 1952, en la cual sirvió y le dio al pueblo de Puerto Rico veintiún (21) años de incesable servicio. Un hombre sin agenda personal, Jaime dedicó su vida al pueblo de Puerto Rico y a sus constituyentes. La "espuela de la azada" fue su energía y sus intenciones de mejorarle la vida a todo aquél a quien él tocaba. Igualmente, con esa energía e intención, Jaime "abrió los labios

del surco" y sembró la semilla de la fe, la esperanza y el progreso.

Esta Asamblea Legislativa reconoció la labor creadora de esperanza que ejerció este gran puertorriqueño. Específicamente, la Asamblea Legislativa recordó la semilla que esta imagen de humildad planteaba cada vez que utilizaba su propio sueldo para ayudar a su pueblo, muchas veces faltándole a él.

La figura de Jaime es un símbolo ejemplar de lo que es y debe ser el legislador. El legislador dedicado, como lo fue Jaime, tiene como su único y primordial propósito servirle al pueblo de Puerto Rico. Realmente. Jaime es un héroe, tal como aparece descrito en las palabras de Ernesto Alvarez.

Jaime Rosario Báez nunca fue cobarde, no obstante, tuvo la sabia facultad de reconocer que el pueblo puertorriqueño merece funcionarios que acuden al mejoramiento de todos los puertorriqueños, trascendiendo barreras partidistas. Jaime así lo demostró en las ocasiones que bajó su guardia para realizar el bienestar colectivo. Esto fue reconocido por sus colegas como Leopoldo Figueroa, de quien heredó el título de "Decano de los Legisladores"

Jaime murió con riquezas: su gente, su sabiduría, sus colegas y su familia.

Siempre los recordaremos por su ternura, la cual mostraba día tras día; su sabiduría, la cual nosotros, como legisladores, somos sumamente afortunados en heredar, y por su amor a Puerto Rico.

Por habernos dado la oportunidad de crecer y aprender de sus pasos, es apropiado designar la escuela Buena Vista, ubicada en la Calle Principal, esquina Buenos Aires en el municipio de San Juan, con el nombre de este héroe puertorriqueño: Jaime Rosario Báez.

RESUELVESE POR LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE
PUERTO RICO:

Sección 1.- Solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, del Gobierno de Puerto Rico que designe la escuela Buena Vista, ubicada en la Calle Principal, esquina Buenos Aires en el municipio de San Juan, con el nombre del distinguido ciudadano. servidor público y pasado legislador del referido Municipio, Jaime Rosario Báez.

Sección 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, en coordinación con el Departamento de Educación de Puerto Rico. tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución y dispondrá para la celebración

de un acto apropiado a tales efectos.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Cuarto Calendario el Proyecto de la Cámara 1439.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Vamos a solicitar, señor Presidente, que se releve a la Comisión de Gobierno de informar esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE:
¿Secretaría tiene copia de la medida? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda a la lectura del Proyecto de la Cámara 1439.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1439, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno.

"LEY

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 2.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para disponer que el impuesto de construcción será el vigente al inicio de la obra o de la fecha de subasta y convalidar las ordenanzas de construcción a la fecha de su aprobación.

ESPOSICION DE MOTIVOS

La presente es una legislación de emergencia. Desde principios de siglos los municipios han impuesto arbitrios a la construcción de obras, lo que ha sido sancionado por el Estado al disponer por la Ley que la Administración de Reglamentos y Permisos no podrá conceder permisos a no ser que reciban evidencia que el arbitrio de construcción municipal ha sido satisfecha. Al presente, hay municipios que presupuestan varios millones de dólares por este concepto.

Existe el problema que los licitadores en subastas de gobierno preparan su licitación a base de los tipos contributivos existentes a la fecha de la subasta pero luego deberán pagar los arbitrios al tipo prevaleciente al inicio de la obra. Esto, en ocasiones representa un incremento no contemplado al momento de la licitación. Por tal razón, algunos de los afectados acudieron a los Tribunales en

búsqueda de protección alegando que se trataba de una doble tributación pues, en muchos casos, la cantidad base utilizada para determinar el arbitrio era la misma que para la patente.

La realidad es que era una mera coincidencia que la cantidad base fuera la misma pues las bases conceptuales eran distintas; en el caso de arbitrios la base es el costo de construcción y en la patente la base es el precio de venta del contrato, pero los tribunales sentenciaron que se trataba de una doble tributación. El Tribunal, sin embargo, estableció que en Puerto Rico la doble tributación no es inconstitucional y puede existir si la Asamblea Legislativa específicamente lo dispone.

Mientras no se legisle los municipios se ven afectados por una reducción sustancial de ingresos que venían recibiendo ininterrumpidamente desde principios de siglo. La situación se agrava debido a que contratistas que ya habían pagado están exigiendo reembolsos fundamentados en la decisión del Tribunal.

Se requiere la urgente aprobación de esta medida para salvar a los municipios de un déficit, a la vez que se protege al contratista de aumentos en el tipo contributivo luego de haber licitado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA

LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 2.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, como sigue:

"(d) Imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación de vías públicas municipales y por el recogido de disposición de desperdicios.

El impuesto de construcción municipal será el vigente al momento del inicio de la obra o de la subasta del Gobierno. En los casos de órdenes de cambio, se aplicará el arbitrio vigente al momento de la orden. Por la presente se convalidan todas las ordenanzas aprobadas con anterioridad a la vigencia de esta ley que impongan arbitrios de construcción, debiendo el dueño o contratista satisfacer dichas obligaciones impuestas por las referidas ordenanzas, independiente-

mente que la base para la determinación de la contribución fuera la misma que para las patentes o cualquier otra contribución o impuesto. Se exime a los municipios del reembolso de los arbitrios cobrados al amparo de estas ordenanzas. La alegación de doble tributación no impedirá la imposición y cobro de dichos arbitrios desde la fecha de aprobación original de la ordenanza, independientemente que dicha aprobación ocurriera con antelación a esta Ley"

Sección 2.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación pero la convalidación de las ordenanzas se retrotraerá a la fecha de aprobación de las mismas."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda a la consideración del Cuarto Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Norma L. Carranza De León, Presidenta Accidental.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 297, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 168 del 11 de agosto de 1988 mejor conocida como Ley de Campaña Benéfica de Empleados Públicos."

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): Señor Portavoz.

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay objeción o no hay objeción?

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: No hay objeción, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): Para que se apruebe la medida según enmendada, ¿hay objeción o no hay objeción? No habiendo objeción, que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SRA.

CARRANZA DE LEON): Enmiendas al título.

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: No, no hay enmiendas al título, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 513, titulado:

"Para establecer la Ley Especial de Corporaciones Profesionales de Puerto Rico, a fin de autorizar la incorporación de servicios profesionales en nuestra jurisdicción."

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): Señor Senador.

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. CARRANZA DE LEON: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, que se aprueben las enmiendas.

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA.

CARRANZA DE LEON): Para que se apruebe la medida según enmendada, ¿hay alguna objeción?

SR. BAEZ GALIB: Si me permite la señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Sí. Yo tengo una preocupación con este Proyecto de Ley, tuve la oportunidad de estar en vista cuando hubo testimonio y el que las profesiones se incorporen, especial la profesión que yo ejerzo, que es la abogacía, me causa grave preocupación, especialmente cuando estamos en el área de la mala práctica profesional y en el área de la ética. Allí se dio la impresión de que eso era salvable, que el abogado o el médico -en el caso de un médico- habría de responder personalmente por esa falta de ética o "mal- practice". Sin embargo, cuando entramos al campo de la compensación económica, no me satisfizo lo que allí se indicó, en el sentido de que el abogado o el médico, o el ingeniero, o el que fuere, puede transferir esa responsabilidad profesional, utilizando subterfugios técnicos a esa Corporación; aparte de que existe el otro problema de aquellas corporaciones profesionales, donde la comienen dos o tres abogados o dos o tres médicos, se van dos (2), queda uno (1), qué pasa con las participaciones de los otros, cómo se transmiten. Son cosas que son bien delicadas cuando uno está en este tipo de campo y

cuando uno está en Puerto Rico, donde todos hemos estado acostumbrados a unas prácticas que no son incorporadas, que hasta ahora han estado prohibidas.

Consigno esa preocupación porque me sospecho que de aprobarse la Ley, como sé que se habrá de aprobar, va a haber graves consecuencias en las prácticas de las profesiones en Puerto Rico. Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): Gracias, señor Senador. ¿Alguna otra objeción?

SR. SILVA: Señora Presidenta, no, no es ninguna objeción, simplemente, aunque no se ha hecho a manera de preguntas, queremos aclarar el récord sobre las preocupaciones, muy bien traídas, dicho sea de paso, por el distinguido amigo Báez Galib. Hay unas enmiendas en el informe, señor Senador, Licenciado, primero, que aclaran categóricamente que no se elimina la responsabilidad profesional, tal y como la conocemos, por el hecho que se practique la profesión corporativamente. El Proyecto es limitado en cuanto a que solamente se permite la incorporación a ingenieros, abogados, arquitectos, CPA y médicos, preliminarmente; luego recibiremos en este Senado solicitudes de otras profesiones que quieran acogerse, pero vamos a hacer esto preliminarmente a ver el récord, el "track récord", por decirlo así de esto. Y en cuanto a la

preocupación de Su Señoría por la titularidad de la corporación, no es, y quiero dejar esto en el récord para que esto opere como la intención de esta Legislatura al aprobar este Proyecto, no es nuestra intención, y si esto se trae, pues que quede claro, autorizar la práctica de una profesión que requiera licencia, por personas sin esa licencia, por el mero hecho de ser tenedores de las acciones. Las enmiendas que están en el informe que añade el Artículo 11, 12, 13, 14, 15 y 16 cubren todas estas eventualidades, incluyendo la transferencia "mortis causa" de unas acciones, porque sí estamos creando un activo en el patrimonio de un profesional y estos artículos cubren, cómo se desprende una persona de ese activo y exigen que la persona que adquiera las acciones tenga la licencia, obviamente, el requisito para ser accionista, no meramente director, sino accionista, ser dueño de la corporación, hay que tener la licencia la cual ostenta la corporación. O sea, no puede ser que usted y yo hagamos una corporación profesional para practicar la abogacía y que doña Velda tenga acciones, tiene que ser una persona licenciada para la profesión. Y, como le digo, todas las posibilidades en las cuales se puede desprender de unas acciones porque se disuelva, etcétera, están contempladas en las enmiendas del informe. Compartíamos la preocupación del compañero y colaboramos

con este informe y queríamos tener estas expresiones en el récord como la intención legislativa de esta medida.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Que se apruebe la medida como ha quedado enmendada, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): Para que se apruebe la medida según enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, queda aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 818, titulado:

"Para crear el Museo Agrícola de Puerto Rico adscrito al Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, asignar fondos y autorizar el pareo de los mismos."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe conjunto de las Comisiones de Agricultura, Gobierno y Hacienda.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): Para las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, tenemos unas enmiendas adicionales, varias enmiendas adicionales, las primeras son en el texto enmendado, las enmiendas

incluidas en el texto enmendado, en la página 2, línea 8, donde dice "que lleve a cabo el Instituto de Cultura", debe de decir "que se lleven a cabo".

En la página 2, entre la línea 8 y 9, debe leer; "Artículo 3.- Se llevarán a cabo estudios museológicos y museográficos con el fin de señalar la forma en que será establecido el Museo Agrícola." Y ahí concluiría el Artículo 3.

Esas serían las enmiendas al texto según enmendado, las sometemos para aprobación.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): Para las enmiendas que acaba de mencionar el compañero Senador, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aceptan las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Tenemos unas enmiendas adicionales, señora Presidenta. En la Exposición de Motivos, la primera oración debe leer "Durante más de 500 años de existencia, el pueblo puertorriqueño dependió fundamentalmente de la agricultura" eliminando "puertorriqueño", eliminando la "," después de "agricultura" "como fuente principal de vida".

En el segundo párrafo en la Exposición de Motivos, debe leer; "Cuando Cristóbal Colón descubrió a Puerto Rico el 19 de noviembre de 1493, encontró una agricultura indígena, taína, incipiente que los colonizadores transformaron."

En el tercer párrafo, en la última línea, después de

"rriqueño", debe llevar un "." y se tacha lo demás en esa línea.

En el cuarto párrafo, se tacha el "." después de la última línea y se añade, "y formará parte esencial de la Ciudad Agrícola que se establecerá en Arecibo".

Esas serían las enmiendas a la Exposición de Motivos.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): Para las enmiendas recomendadas para la Exposición de Motivos, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aceptan las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En la página 2, línea 9, después de "en" tachar todo lo demás en esa Sección y sustituir por "Arecibo, dentro de las facilidades de la Ciudad Agrícola."

En la página 2, línea 14, después de "miembros," tachar "de los cuales, uno, uno deberá ser" y sustituir por, "entre los cuales figurarán". En la línea 15, de esa misma página, después de "agricultura," tachar el resto de lo contenido en esa línea. En la línea 16, de la página 2, antes de "Presidente del Colegio de Agrónomos" insertar "el", después de agrónomos tachar "uno" e insertar "el". En la línea 17, tachar "uno" e insertar "el". En la línea 18, tachar "uno" e insertar "el". En las líneas 22, 23 y 24, tachar todo lo contenido después de "cada uno."

En la página 3, línea 18, tachar la "," después de "Rico". En la página 3, línea 21, tachar "será" y sustituir por "operará"

En la página 4, en la línea 4, tachar "medidas de precaución" e insertar "precauciones". En la página 4, línea 8, después de "año," insertar "y someterá".

Esas serían todas las enmiendas restantes a la medida.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas mencionadas anteriormente? No habiendo objeción, se aceptan las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): A la medida que se acaba de presentar, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción se aprueba la medida.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señora Presidenta, no hay enmiendas al título.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): Muchas gracias, señor Senador. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 956, titulada:

"Para enmendar el Artículo 141 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de tipificar como

delito grave "Contra los Derechos Civiles", la elaboración por parte de cualquier empleado o funcionario público o privado de expedientes, carpetas, manuales, listas, ficheros y todo tipo de compilación de documentos que contenga nombres y datos de personas, agrupaciones y organizaciones, con el único propósito de discriminar en su contra."

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): Señor Senador.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Para que se aprueben las dos enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): Ante las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señora Presidenta, para unas enmiendas a la Exposición de Motivos. El primer párrafo deberá leer: "El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que" y comienza la cita "no hay nada máspreciado para un hombre de bien que su dignidad y reputación en la comunidad, así por sus actuaciones ilegales o inmorales las hace quedar en entredicho responderá su conciencia, sus

seres más íntimos y a todos sus congéneres." y cierra la cita.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): Las enmiendas recomendadas por el compañero Senador, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aceptan las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señora Presidenta, en la página 2, en la Exposición de Motivos, segundo párrafo, debe leer, "Nuestro más Alto Tribunal se ha expresado sobre este particular a los efectos de que sin que se tenga prueba real que vincule a esas personas con la comisión, intento de comisión de un delito, es ilegal e inconstitucional y que dicha práctica es totalmente ajena a nuestro sistema democrático de gobierno." y cierra la cita.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): A las enmiendas recomendadas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aceptan las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): ¿Alguna objeción para que se apruebe la medida? Queda aprobada la medida.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señora Presidenta, para que se enmiende el título según dispone el informe?

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): ¿Alguna objeción para que se apruebe la medida? Queda aprobada la medida.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señora Presidenta, para que enmiende el título según dispone el informe.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): ¿Alguna objeción para que se enmiende el título? No habiendo objeción, así queda enmendado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1295, titulado:

"Para adscribir el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico y designar al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico como Presidente de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico."

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): Señor Senador.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA.

CARRANZA DE LEON): A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aceptan las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): ¿Alguna objeción a que se apruebe la medida según enmendado? No habiendo objeción, así se aprueba.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señora Presidenta, para que se enmiende el título conforme la propuesta en el informe.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): Para las enmiendas contenidas en el título, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1374, titulado:

"Para autorizar al Departamento de Educación a incurrir en obligaciones con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico hasta veinticinco millones (25,000,000) de dólares para cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979 y disponer que los fondos

para el pago de dichas obligaciones se consignen en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico."

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): Señora Senadora.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Para solicitar la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): Ante ustedes la medida, para su aprobación. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 612, titulada:

"Para extender por tres años adicionales la vigencia de la asignación de ciento cincuenta mil (\$150,000) dólares a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, otorgada por virtud de la Resolución Conjunta Número 101 de 8 de julio de 1986, para la construcción de la Casa Capitular del Veterano Paraplégico de todo Puerto Rico, en los terrenos que obtenga la Paralyzed Veterans Association de Puerto Rico, bajo cuya

custodia están dichos fondos y establecer ciertas condiciones."

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): Señora Senadora.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Para solicitar la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): Para que se apruebe la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1083, titulada:

"Para requerir a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, del Gobierno de Puerto Rico que designe la escuela Buena Vista, ubicada en la Calle Principal, esquina Buenos Aires en el municipio de San Juan, con el nombre del distinguido ciudadano, servidor público y pasado legislador del referido Municipio, Jaime Rosario Báez."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, está ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1083. Señora Presidenta, quisiéramos destacar que esta medida es con el propósito de hacerle justicia a la memoria de un gran servidor público. De una persona que fue miembro de la Cámara de Representantes durante la década del '60 y luego durante la década del '70 e inicio del '80. El amigo Jaime Rosario Báez, se caracterizó siempre por ser una persona sencilla, humilde, trabajador.

Esta medida ha llegado hace poco al Senado de Puerto Rico de la Cámara de Representantes, sin embargo, por tratarse de un asunto de hacerle justicia, como hemos señalado, a la memoria de Jaime Rosario Báez, no hemos tenido reparo en que se incluya y que así se ha relevado la comisión de hacer informe. No es necesario hacer informe sobre esta medida porque conocimos a Jaime Rosario Báez y sabemos que amerita el que una estructura lleve su nombre, porque las estructuras públicas en Puerto Rico deben llevar los nombre de aquellos que le han servido bien al país. Y ese ha sido Jaime Rosario Báez.

Es por eso, señora Presidenta, que con gran orgullo solicito la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1083, para que se designe la escuela Buena Vista, ubicada en la calle principal, esquina Buenos Aires, en el

municipio de San Juan, con el nombre del querido amigo, que Dios lo tenga en la gloria, Jaime Rosario Báez.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): A la medida que acabamos de informar, los que estén en afirmativa se servirán decir sí. Los que estén en la negativa se servirán decir no. Aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1439, titulado:

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 2.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para disponer que el impuesto de construcción será el vigente al inicio de la obra o de la fecha de subasta y convalidar las ordenanzas de construcción a la fecha de su aprobación."

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): Señor Senador.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Tenemos una enmienda en Sala, en el texto de Aprobación Final, página 3, línea 2, después de la palabra, después de la frase "de la obra o" insertar una coma ",",

y las palabras "en obras de Gobierno la fecha de la subasta" Y luego de "subasta", un punto "." y tachar "del Gobierno". De manera que lea, "el impuesto de contribución municipal será el vigente al momento del inicio de la obra o en obras de Gobierno la fecha de la subasta." En esa misma línea, la palabra "ordenes" debe estar acentuada en la "o". Esas serían las enmiendas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): A las enmiendas recomendadas, ¿hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): No habiendo objeción, así se aceptan.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): ¿Alguna objeción a la aprobación de la medida?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): Aprobada la medida. Próximo asunto.

Ocupa la Presidencia el señor Rexach Benítez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, ha concluido la consideración del Cuarto Calendario. Estamos en posición, señor Presidente, solicitar el que se incluya otra medida en este Calendario. Pero en lo que eso ocurre, señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al turno de Informes de Comisiones Permanentes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda. Adelante.

INFORMES COMISIONES PERMANENTES

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Gobierno y de Educación y Cultura, un informe conjunto recomendando la aprobación del P. del S. 620, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y de Hacienda, dos informes conjuntos recomendando la aprobación de los P. del S. 579 y 297, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, tres informes recomendando la aprobación, con enmiendas, de los P. del S. 513, 632, y 697.

De la Comisión de Gobierno, un informe recomendando la no aprobación del P. del S. 275.

De la Comisión de Gobierno, un informe recomendando la

aprobación del P. del S. 173, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1295, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe recomendando la no aprobación del P. de la C. 656.

De las Comisiones de Gobierno y de lo Jurídico, un informe conjunto recomendando la aprobación del P. de la C. 956, con enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, seis informes recomendando la aprobación de los P. de la C. 157, 234, 340, 533, 703, y 712, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1381, con enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, dos informes recomendando la no aprobación de los P. de la C. 513 y 894.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe recomendando la aprobación de la R. del S. 303, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, cinco informes recomendando la aprobación de las R. C. del S. 651, 949, 953 y de las R. C. de la C. 960 y 1149, sin enmiendas.

De la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, un informe recomendando la aprobación del P. de la C. 775, con enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, un informe final requerido por la R. del S. 530.

De la Comisión de Asuntos Federales y Económicos, un informe recomendando la no aprobación del P. del S. 459.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el cuarto Calendario el Proyecto del Senado 173, que viene acompañado de un informe de la Comisión de Gobierno y el Proyecto del Senado 620, que viene acompañado de un informe de las Comisiones de Gobierno, de Educación y Desarrollo Cultural y de Juventud, Recreación y Deportes, y que se proceda con un Calendario de Lectura de las medidas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Calendario de lectura.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor

Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, en lo que llega la medida en particular al Sub-secretario, vamos a solicitar también que se incluya en el Cuarto Calendario el Proyecto del Senado 697, que viene acompañado de un informe de la Comisión de Gobierno y de Salud. Y el Proyecto del Senado 579, que viene acompañado de un informe de la Comisión de Gobierno y de Hacienda. Vamos a solicitar que también estas medidas se proceda con su lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 173 y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988", a fin de disponer que no estará sujeto a ocupación para fines de confiscación un vehículo alquilado a una empresa acreditada, el cual es usado en la comisión de un delito en que por ley se autorice la confiscación, a menos que el Estado pruebe la existencia de un vínculo delictivo entre el dueño del vehículo y la persona que lo alquila o lo maneje.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad, cuando un vehículo alquilado es confiscado por las autoridades por haber sido usado en el transporte ilegal de drogas o armas, la empresa dueña del vehículo tiene que atravesar un tedioso proceso para recuperar el mismo.

El peso de probar que no había vínculo delictivo entre el usuario del vehículo alquilado y la empresa dueña del mismo, recae sobre la empresa.

El propósito de esta legislación es establecer la presunción de que no existe vínculo alguno entre la empresa dueña del vehículo alquilado, el cual es usado en la comisión de un delito en que por ley se autorice la confiscación, y el usuario u operador del mismo. Sólo podrá confiscarse dicho vehículo si el Estado prueba afirmativamente la existencia de dicho vínculo.

Esta Asamblea Legislativa entiende que de este modo se contribuye a abaratar los costos operacionales de las empresas dedicadas al alquiler de vehículos, de modo que puedan asumir una posición competitiva más ventajosa, la cual redunde en mayor turismo en la Isla.

*DECRETASE POR LA
ASAMBLEA
LEGISLATIVA DE PUERTO
RICO:*

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988 para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Toda propiedad que sea utilizada en relación a la comisión de delitos graves y de aquellos delitos menos graves en que por ley se autorice la confiscación, cuando tales delitos graves y menos graves estén tipificados en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en las leyes de sustancias controladas, de armas y explosivos, en las leyes contra el crimen organizado, en las leyes de juegos prohibidos, bebidas alcohólicas, leyes fiscales, leyes contra la apropiación ilegal de vehículos, leyes de vehículos y tránsito y de embarcaciones, así como en otras leyes y aquella propiedad que esté sujeta a una sentencia de confiscación que así lo autorice, será confiscada en favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Disponiéndose, que no estará sujeto a ocupación para fines de confiscación, un vehículo alquilado a una empresa acreditada, el cual es usado en la comisión de un delito en que por ley se autorice la confiscación, a menos que el Estado pruebe la existencia de un vínculo delictivo entre el dueño del vehículo y la persona que lo alquila o lo maneje.

Para fines de esta ley el término 'propiedad' incluye, sin que se entienda como una limitación, bienes muebles o inmuebles,

derechos, privilegios, intereses, reclamaciones y valores, dinero en efectivo, vehículos y cualquier otro medio de transportación, utensilios, artefactos, máquinas, equipo, instrumentos y cualquier otro objeto análogo."

Artículo 2.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 173, tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 173 propone enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988", a fin de disponer que no está sujeto a ocupación para fines de confiscaciones un vehículo alquilado a una empresa acreditada, el cual es usado en la comisión de un delito en que por ley se autorice la confiscación, a menos que el Estado pruebe la existencia de un vínculo delictivo entre el dueño del vehículo y la persona que lo alquila o lo maneje.

Bajo el actual estado de ley las empresas acreditadas de

alquiler de vehículo sufran daños económicos por motivos de confiscaciones injustificadas. Los vehículos al ser confiscados se deterioran por el transcurso del tiempo antes de que les sean devueltos, a pesar de que son partes inocentes respecto a la alegada actividad criminal.

La enmienda propuesta en el Artículo 2, exonera de culpa o responsabilidad a las entidades que están en el negocio de arrendamiento y alquiler de vehículos que no tienen vínculo delictivo alguno con la persona, usuario u operador del vehículo que se ve envuelto en una acción criminal. Se le reconoce el derecho a los terceros inocentes a no ser afectados y los protege de las confiscaciones de tal forma que éstos no cargan con la penalidad que se pretende imponer al violador de la ley.

Los Tribunales, tanto estatales como federales, han resuelto que las confiscaciones deben interpretarse restrictivamente en contra del Estado y a favor de los terceros inocentes. En Alvenre Corp. v. Hon. Secretario de Justicia, 92 JTS 79, resuelto el 18 de junio de 1992, el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico se expresó de la siguiente manera:

"...existen circunstancias especiales donde hemos protegido al tercero inocente. Como bien se indica en Carlo vs. Secretario de Justicia, 107

D.P.R. 356 (1978), supra, la jurisprudencia de Puerto Rico ha seguido recientemente una "ruta de cautelosa atenuación de severidad" en la aplicación del principio de confiscación de propiedad del inocente, principio que aún Blackstone consideraba como "una superstición heredada de la época ciega del feudalismo". Carlo, supra, págs. 360-362. "Cada caso debe verse y pasarse a la luz de sus hechos. ...No toda entrega de la posesión de un vehículo tiene iguales motivaciones, ni idéntica justificación, ni la misma necesidad ni similares propósitos."

...y más adelante señala "Al concluir que el arrendador aquí es un tercero inocente lo hacemos conscientes de que nuestra jurisprudencia mas reciente ha reiterado la necesidad de atenuar la severidad patibularia del instrumento de la confiscación. Hemos reconocido que precisamente por la naturaleza "in rem" y punitiva de la acción de confiscación, "las confiscaciones no son favorecidas por las cortes y los estatutos autorizándolas son interpretados restrictivamente ... de suerte que resultan consistentes con la justicia y los dictados de la razón natural". Pueblo v. González Cortés, 95 DPR 154 (1987); Carlo v. Secretario de Justicia, supra".

Al resolver el caso antes citado, nuestro más alto foro judicial tomó en consideración lo que ya había resuelto en Tomás de Carlo del Toro v. Secretario de Justicia, 107 DPR 356 (1978), en el sentido de que existen implicaciones de índole inconstitucional y citando a United States v. U.S. Coin and Currency, 401 U. S. 715. a la pág. 360 expresó lo siguiente:

"La evolución del criterio jurídico se refleja en United States v. U.S. Coin and Currency, 401 U. S. 715 (1971), donde se dice: Tradicionalmente, las acciones de decomiso se han proseguido sobre la ficción de que los objetos inanimados por sí pueden incurrir en conducta ilegal... Simplemente la teoría ha sido que si la cosa es culpable, caerá en decomiso... Se nos ha de convencer de que una ley de confiscación de tanto alcance no levanta serias cuestiones constitucionales bajo aquella parte de la Quinta Enmienda que ordena que ninguna persona será privada de su propiedad sin el debido proceso de ley; ni se tomará propiedad privada para uso público, sin mediar justa compensación... Cuando los estatutos de confiscación se miran en su totalidad, es manifiesta la intención de imponer una penalidad únicamente a aquellos clara-

mente implicados en una empresa criminal, de lo que sigue... que en dicho procedimiento puede propiamente invocarse el privilegio de la Quinta Enmienda". (Enfasis suplido)

En cuanto a la trayectoria de nuestra jurisprudencia con relación al asunto que discutimos, señala el Tribunal Supremo en el Caso de Carlo del Toro, a la página 361, lo siguiente:

"La jurisprudencia de Puerto Rico ha seguido la misma ruta de cautelosa tenuación de severidad en la aplicación del principio de Blackstone llamó superstición heredada de "los días ciegos" del feudalismo, hacia la vindicación del derecho de la persona inocente de la actividad criminal que da lugar a la confiscación". (Enfasis Suplido)

Resulta importante destacar que el procedimiento de confiscación aunque en su forma es uno civil, su finalidad última es punitiva, o sea, castigar con la confiscación efectuada al dueño de la propiedad confiscada siempre y cuando éste sea responsable, haya participado de alguna manera o haya autorizado o facilitado la actividad o empresa criminal que da lugar a la confiscación. En cuanto a la finalidad o naturaleza punitiva de la confiscación señala el Tribunal Supremo en Carlo del Toro, lo siguiente, a la página 362:

"Los procedimientos instados con el propósito de confiscar la propiedad de un individuo, por razón de un delito por él cometido, aunque civil en su forma, tienen naturaleza criminal a los fines de la Quinta Enmienda. Boyd v. United States, 116 U.S. 616, 634 (1886), según citado en U.S. Coin and Currency, supra."

"Su objetivo es castigar por la comisión de una ofensa contra la ley. En Pueblo v. González Cortés, 95 DPR 164, 168 (1967), reconocimos la naturaleza punitiva de la confiscación. razón por la cual sostuvimos que "las confiscaciones no son favorecidas por las cortes y los estatutos autorizándolas son interpretados restrictivamente... de suerte que resulten consistentes con la justicia y los dictados de la razón natural." (Enfasis Suplido)

En el ámbito federal tenemos el caso de Calero-Toledo v. Pearson Yacht Leasing Co., 416 U.S. 663 (1974), según fuera citado en Carlo del Toro, supra, página 361, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos reconoce el planteamiento o reclamo constitucional que puede formular el dueño de la propiedad confiscada cuando éste está desconectado y nada tiene que ver con la actividad delictiva que conlleva y conduce a la confiscación; sobre

este particular señala el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, lo siguiente:

"... Por lo tanto queda implícito que sería difícil rechazar el reclamo constitucional de un dueño cuya propiedad sujeta a confiscación le ha sido quitada sin su concurso o consentimiento... De igual modo, lo mismo podrá decirse de un dueño que prueba no sólo que él estaba desconectado y desapercibido de la actividad delictiva, mas también que él había hecho todo cuanto razonablemente podía esperarse para impedir el uso prohibido de su propiedad; porque en tal caso sería difícil concluir que la confiscación servía a propósitos legítimos y que no era indebidamente opresiva".

La Comisión de Gobierno celebró vista pública sobre el P. del S. 173 el 13 de mayo de 1994. Durante el proceso de evaluación y análisis de esta medida, estudiamos los memoriales explicativos del Colegio de Abogados, VELCO, el Departamento de Justicia y el Departamento de Hacienda.

Por lo antes expuesto, Vuestra Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. del S. 173, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock
Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 620 y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno, de Educación y Desarrollo Cultural y de Juventud Recreación y Deportes, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 9.04 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" con el propósito de asignar un maestro de educación física a cada una de las escuelas públicas en todos los niveles del sistema.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establece que el estudiante es el centro del sistema educativo y como tal, la escuela, que es la unidad básica del sistema educativo, tiene que contribuir al desarrollo pleno de los estudiantes, tanto en el aspecto intelectual

como en el físico, "Mente Sana en Cuerpo Sano".

El Artículo 9.04 de la Ley Núm. 68, supra, dispone que el Secretario de Educación formulará un plan para la enseñanza de un mínimo de tres horas semanales, de la educación física en todos los niveles del sistema. La realidad nos ha demostrado que la enseñanza de educación física es de vital importancia para el desarrollo integral de nuestros estudiantes. Los niños y jóvenes que están envueltos en deportes y otras actividades físicas están menos expuestos a caer en el vicio de las drogas, que tanto daño ha causado en nuestra sociedad.

A pesar de que en el presupuesto del Departamento de Educación se provee para la asignación de maestros de educación física en todos los niveles educativos, en la realidad no todas las escuelas cuentan con los servicios de maestros en esta disciplina. El horario de un mínimo de tres horas semanales para la enseñanza de educación física ha resultado muy limitado.

La Asamblea Legislativa considera necesario e imprescindible que se asigne un maestro de educación física a cada una de las escuelas públicas en todos los niveles del sistema.

La aprobación de esta medida contribuirá, sin lugar a dudas, al desarrollo y bienestar de nuestros

estudiantes.

DECRETASE POR LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE
PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 9.04 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.04.- **[Plan]** *Programa Regular* para la Enseñanza de Educación Física.-

[El Secretario preparará y establecerá un plan para que se logre el propósito de asignar como mínimo tres (3) horas semanales] *Se establecerá un programa regular para la enseñanza de educación física en todos los niveles del sistema. El Secretario asignará un maestro de educación física a cada una de las escuelas públicas en los niveles elemental, intermedio y superior. [Dicho plan deberá estar listo en un período no mayor de tres (3) años, luego de entrar en vigor esta ley. No obstante lo anterior, el Secretario deberá comenzar desde el nivel preescolar y los niveles primarios,]* *Se deberá incluir en el programa regular para la enseñanza de educación física a los niños de edad preescolar. [disponiéndose]* *Disponiéndose* que el Secretario podrá recibir la cooperación y asesoramiento del Departamento de Recreación y Deportes, de la

Universidad y de aquellas personas o entidades que estén dispuestas a colaborar con la implementación del **[plan]** *Programa* para la enseñanza obligatoria de la educación física *[.] en las escuelas públicas del país."*

Artículo 2.- Los fondos para asignar las plazas de maestros de educación física a cada una de las escuelas públicas en todos los niveles ya están contemplados en el presupuesto del Departamento de Educación.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno, Educación y Desarrollo Cultural y de Juventud, Recreación y Deportes, previo estudio y consideración del P. del S. 620, tienen el honor de recomendar su aprobación con la siguiente enmienda.

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 3, línea 4

eliminar "inmediatamente después de su aprobación" y sustituir por "el 1ro de julio de 1995"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 620, tiene el propósito de enmendar el Artículo 9.04 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" con el propósito de asignar un maestro de educación física a cada una de las escuelas públicas en todos los niveles del sistema.

Actualmente en el presupuesto del Departamento de Educación provee para la asignación de maestros de educación física en todos los niveles educativos. Sin embargo, en la realidad no todas las escuelas cuentan con maestros de educación física en su currículo.

Debido a la importancia que tiene para el desarrollo del ser humano el promover el bienestar físico desde muy temprana edad, este proyecto de ley propone que se prepare y se establezca un programa regular para la enseñanza de educación física en todos los niveles del sistema, con un mínimo de tres horas semanales.

Sin embargo, de acuerdo con la información suministrada por el Departamento de Educación, actualmente el Programa de Educación Física cuenta con mil quinientos cuarenta y tres (1,543) maestros nombrados por el Departamento, existiendo

aproximadamente mil seiscientos (1,600) escuelas públicas, por lo que no será oneroso cumplir con el mandato de esta Ley. Además, según esta información muchas escuelas elementales no poseen facilidades físicas para atender las necesidades de los estudiantes y también muchas escuelas intermedias y superiores tienen sus facilidades en un estado de deterioro avanzado. No obstante, los maestros implantan el programa intramural a través del desarrollo de actividades deportivas, tales como: volibol, baloncesto, atletismo, juegos de mesa, béisbol y otros.

Se ha demostrado que los niños y jóvenes que están envueltos en deportes y otras actividades físicas se encuentran menos expuestos a caer en el vicio de las drogas, que tanto esta afectando a nuestra juventud, por lo que la pequeña inversión que, a partir del año fiscal 1995-96, es mínima si se compara con el efecto positivo de la educación física, tanto del punto de vista de eliminación de ocio como del punto de vista de masificación del deporte.

Por las razones antes expuestas, vuestras Comisiones de Gobierno, Educación y Desarrollo Cultural y de Juventud, Recreación y Deportes recomiendan la aprobación del P. del S. 620 con la enmienda sugerida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock
Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Dennis Vélez Barlucea
Presidente
Comisión de Educación y
Desarrollo Cultural

(Fdo.)
Ramón Luis Rivera
Presidente
Comisión de Juventud,
Recreación y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 697 y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

"LEY

Para requerir que en todo establecimiento dedicado al expendio de comida con capacidad de servir a veinte (20) clientes o más se fije un cartel detallando la maniobra utilizada para desalojar un fragmento de comida alojado en la tráquea de una persona, globalmente conocida como el "Heimlich Maneuver", o "Abrazo de la Vida"; para liberar de responsabilidad extracontractual a toda persona que desaloje, asista en desalojar o atente

desalojar un fragmento de comida alojado en la tráquea de un persona.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las tareas fundamentales del Gobierno de Puerto Rico es el desarrollo y la promulgación de la salud colectiva del pueblo de Puerto Rico. La salud de todo puertorriqueño. Indiscutiblemente, la salud de nuestros ciudadanos afecta todo ámbito de nuestra vida cotidiana. Es decir, el desarrollo cultural, social y económico depende en gran parte del estado de salud de todo ciudadano puertorriqueño.

Actualmente atravesamos como pueblo por una etapa de cambios fundamentales en el sistema de salud. El Gobierno Federal se encuentra enfocado en una reforma de salud que propone cambios sustanciales al financiamiento del sistema de salud. Igualmente, el Gobierno de Puerto Rico estableció un sistema similar al contemplado por nuestros colegas en el foro federal. No empece estos cambios fundamentales, la reforma de salud conlleva un cambio ideológico de un sistema reaccionario a uno preventivo.

La educación en primeros auxilios es una forma sencilla y eficaz de promover la salud preventiva. La sofocación es una de las causas de grave daño físico que puede ser prevenida con la ayuda de otra persona. La

sofocación ocurre cuando hay una interrupción de la respiración causada por una obstrucción de las vías respiratorias. La causa más frecuente del sofocamiento es un fragmento de comida alojado en la tráquea. De esto ocurrir, puede sobrevenir una asfixia mortal en menos de cuatro minutos.

El "Heimlich Maneuver" o "Abrazo de la Vida" es la maniobra de primer auxilio para desalojar un fragmento de comida alojado en la tráquea. Esta pieza legislativa le pide a todo propietario o administrador de los establecimientos dedicados al expendio de comida que se unan junto al Gobierno de Puerto Rico en salvaguardar la salud de nuestro pueblo, fijando en un lugar conspicuo un cartel provisto por el Departamento de Salud el cual describa el "Heimlich Maneuver" detalladamente.

DECRETASE POR LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE
PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

(1) "Establecimiento Dedicado al Expendio de Comida" significa restaurantes, cafeterías, comedores, comedores ambulantes o cualquier otra institución que se dedique a la

venta de alimentos para consumo en un local cerrado, el cual tenga capacidad para veinte (20) personas o más. Este significado incluye aquellos establecimientos que venden, sirven y despachan al instante comidas preparadas, y de menú limitado en locales cerrados conocidos como "Fast Foods" o establecimientos de comidas rápidas.

(2) "Emergencia de ahogo" significa la situación que ocurre en un establecimiento dedicado al expendio de comida cuando un fragmento de comida se aloja en la tráquea de una persona de tal manera que causa una interrupción crítica del sistema respiratorio de dicha persona.

Artículo 2.- No más tarde de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Ley, el Departamento de Salud imprimirá y distribuirá un cartel a todo establecimiento dedicado al expendio de comidas el cual describirá detalladamente la maniobra utilizada para desalojar un fragmento de comida alojado en la tráquea de una persona, conocida como el "Heimlich Maneuver" o el "Abrazo de la Vida". El establecimiento dedicado al expendio de comida fijará el mencionado cartel en este inciso en un lugar expeditamente visible, de manera que el propietario o administrador, sus empleados o toda persona interesada se familiarice con él, de manera que pueda ser utilizado

por una persona que se encuentre en la necesidad de emplear la maniobra.

Artículo 3.- Responsabilidad por No Fijar Cartel.

El propietario o administrador de un establecimiento dedicado al expendio de comida que no haya cumplido con lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley al momento que hubiese ocurrido una emergencia de ahogo en su local, podrá estar sujeto a responsabilidad civil extracontractual.

Artículo 4.- El Deber de Ayudar

Nada en esta Ley impone una obligación o deber de parte del propietario o administrador o los empleados de un establecimiento dedicado al expendio de comida o a cualquier otra persona de desalojar, asistir en desalojar o atentar desalojar un fragmento de comida alojado en la tráquea de una víctima de una emergencia de ahogo.

Artículo 5.- Inmunidad de Responsabilidad Civil Extracontractual; Negligencia Crasa

El propietario o administrador o los empleados de un establecimiento dedicado al expendio de comida o cualquier otra persona que voluntariamente y sin interés pecuniario, desaloje, asista a desalojar o atente desalojar un fragmento de comida alojado en la tráquea de una víctima de una

emergencia de ahogo de acuerdo con las instrucciones detalladas en el cartel mencionado en esta Ley, no incurrirá en responsabilidad civil extracontractual por daños alegadamente sostenidos por la víctima en el transcurso de la asistencia de emergencia brindada por dicha persona, siempre y cuando la persona brindando la asistencia de emergencia no incurra en negligencia crasa en el transcurso de dicha asistencia.

Artículo 6.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 697, tiene el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 2, línea 9

Sustituir "ahogo" por "atragantamiento"

Página 3, línea 11

Sustituir "ahogo" por "atragantamiento"

Página 3, línea 17

Sustituir "ahogo" por "atragantamiento"

Página 3, línea 22

Sustituir "ahogo" por "atragantamiento"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 697, tiene el propósito de requerir que en todo establecimiento dedicado al expendio de comida con capacidad de servir a veinte (20) clientes o más se fije un cartel detallando la maniobra utilizada para desalojar un fragmento de comida alojado en la tráquea de una persona, globalmente conocida como el "Heimelech Maneuver" o "Abrazo de la Vida"; y de liberar de responsabilidad extracontractual a toda persona que desaloje, asista en desalojar o atente desalojar un fragmento de comida alojado en la tráquea de una persona.

La sofocación es una de las causas de grave daño físico que puede ser prevenida con la ayuda de otra persona. Esto ocurre cuando hay una interrupción de la respiración causada por una obstrucción de las vías respiratorias. La causa más frecuente del sofocamiento es un fragmento de comida alojado en la tráquea. De esto ocurrir, puede sobrevenir una asfixia mortal en menos de cuatro (4) minutos.

Esta pieza legislativa solicita a todo propietario o administrador de los establecimientos dedicados al expendio de comida que se unan junto al Gobierno de Puerto Rico en salvaguardar la salud de nuestro pueblo, fijando en un lugar notable un cartel provisto por el Departamento de Salud el cual describa el "Heimlich Maneuver" detalladamente. La maniobra de "Heimlich" es un procedimiento sencillo que puede ser llevado a cabo por cualquier persona sin que esta sea un profesional de la salud o un conecedor de primeros auxilios.

El desalojar un cuerpo extraño ante un atragantamiento mediante la maniobra de Heimlich puede ser la diferencia entre la vida y la muerte. Esperar la llegada de una ambulancia o llevar el ciudadano atragantado a una sala de emergencia resulta con frecuencia en la muerte del individuo, ya que usualmente la carencia de oxígeno por más de diez (10) minutos resulta en un daño irreversible del tejido cerebral y posteriormente de todas las células del cuerpo.

El propietario o administrador o los empleados de un establecimiento dedicado al expendio de comida o cualquier otra persona que voluntariamente y sin interés pecuniario, desaloje, asista a desalojar o atente desalojar un fragmento de comida alojado en la tráquea de una víctima de una emergencia de acuerdo con las instrucciones detalladas en el

cartel mencionado en esta Ley, no incurrirá en responsabilidad civil extracontractual por daños alegadamente sostenidos por la víctima en el transcurso de la asistencia de emergencia brindada por dicha persona. De esta manera, esta medida legislativa promueve la asistencia de un ciudadano a otro que se encuentre en una emergencia de atragantamiento sin incurrir en la responsabilidad civil extracontractual siempre y cuando no incurra en negligencia crasa.

Nada en esta Ley impone una obligación o deber de parte del propietario o administrador o los empleados de un establecimiento dedicado al expendio de comida o a cualquier otra persona de desalojar o atentar desalojar un fragmento de comida alojado en la tráquea de una víctima de una emergencia de atragantamiento.

La Comisión de Gobierno celebró vistas públicas el 8 de junio de 1994. El Departamento de Salud estuvo representado por su secretaria, la doctora Carmen Feliciano de Melecio. La Secretaria endosó este proyecto de ley como uno que contribuirá a salvaguardar la salud de nuestro pueblo. La doctora Feliciano señaló que la maniobra de "Heimlich" representa una considerable disminución de las muertes debidas a atragantamientos.

La recomendación de la

doctora Feliciano de sustituir la palabra "ahogo" por "atragantamiento" fue incorporada como enmienda a este proyecto ya que constituye un término más adecuado.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. del S. 697, con la enmienda sugerida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock
Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 579 y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico establecer la Comandancia del Area de Fajardo, la cual tendrá su sede en Fajardo; establecer su demarcación territorial; disponer lo necesario para su organización y funcionamiento; y asignar los fondos necesarios a tales fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La región noreste de Puerto Rico se compone de los municipios de Fajardo que según el Censo Poblacional de 1990, cuenta con una población de 36,882 habitantes, Luquillo que tiene una población de 18,100 habitantes, Ceiba que tiene una población de 17,145 personas. La Isla Municipio de Vieques que tiene una población de 8,602 y la de Culebra 1,542 habitantes totalizando 82,271 habitantes. Un servicio diario de lanchas, sale con regularidad desde Puerto Real, Fajardo a Vieques y Culebra. Las varias Marinas establecidas cerca de Fajardo albergan gran número de yates y botes de deportistas, lo que convierte al municipio de Fajardo, en un centro turístico donde convergen miles de personas.

Como en todos los aspectos de la vida, el aumento en la población conlleva la creación de nuevos recursos que respondan a las necesidades resultantes del crecimiento poblacional.

En el aspecto judicial el municipio de Fajardo, cuenta con un Tribunal de Distrito y un Tribunal Municipal. Según datos suministrados por la División de Estadísticas de la Administración de Tribunales en el trimestre comprendido del 1° de julio al 30 de septiembre de 1992, se presentaron en el Tribunal de Distrito de Fajardo 1,476 casos desglosados en 739 casos civiles, 251 casos criminales, 334 casos

de tránsito y 152 vistas preliminares. Casos pendientes de resolver hacen un total de 982, de los cuales 195 son casos criminales, 619 casos civiles, 152 de tránsito y 26 vistas preliminares.

Conviene señalar que en el Tribunal de Distrito de Fajardo, se ven los casos de los municipios de Ceiba, Luquillo, Naguabo y Fajardo. Los casos de la competencia del Tribunal Superior, corresponden al Tribunal Superior de Humacao.

El municipio de Vieques cuenta con un Tribunal de Distrito y un Tribunal Municipal donde se ven los casos de Vieques y Culebra. En el trimestre a que hemos hecho mención, en el Tribunal de Distrito de Vieques, se presentaron un total de 206 casos que se desglosan en 86 casos criminales, 57 civiles y 63 de tránsito. Casos pendientes criminales 173, civiles 187 y de tránsito 126.

En el año 1990-91 en el Tribunal de Distrito de Fajardo, se presentaron un total de 4,352 casos: 1,805 civiles, 1,231 criminales y 1,316 de tránsito.

En el Tribunal de Distrito de Vieques, se presentaron 485 casos, 173 criminales, 187 civiles y 126 de tránsito.

Otros datos estadísticos relevantes, son los relacionados con

los Delitos Tipo I, registrados en los años 1991-92. Se cometieron en Fajardo 1,230 y 1,262 respectivamente, en Luquillo 417 y 570; en Ceiba, 249 y 263; en Naguabo 446 y 413; en Vieques 309 y 323 y en Culebra 37 y 69 respectivamente. La incidencia criminal, como podemos ver, aumenta día a día, lo que implica un mayor número de casos a ser presentados en los tribunales.

Durante el año 1993 la incidencia criminal continúa en aumento, reflejándose un incremento de 199 delitos más sobre el año anterior (1992) lo que significa que se comete un delito por cada 33 habitantes. Se cometieron un total de 2,693 delitos Tipo I en el año de 1993 y 2,494 delitos Tipo I en el 1992 de manera global. De manera individual la data es la siguiente:

	<u>1992</u>	<u>1993</u>
Ceiba	260	274
Culebra	66	60
Fajardo	1,282	1,565
Luquillo	577	546
Vieques	309	248

Así mismo, la zona de Fajardo ha sido reconocida como necesaria por lo que dentro de la Comandancia del área de Humacao existe la zona de Fajardo para viabilizar el trabajo,

la utilización de los recursos, la canalización de los servicios y distribución del personal. Existen unidades adscritas a la Superintendencia Auxiliar de Asuntos Criminales tales como Drogas, Vehículos Hurtados, Inteligencia Criminal, CIC entre otros. Además la zona de Fajardo cuenta con una unidad marítima.

DECRETASE POR LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE
PUERTO RICO:

Artículo 1.- Creación

Se crea la Comandancia del Area de Fajardo, dentro de la Policía de Puerto Rico, que tendrá su sede en Fajardo y comprenderá los términos municipales de Luquillo, Fajardo, Ceiba, Culebra y Vieques.

La extensión geográfica de la Comandancia de Area de Fajardo estará delineada por los límites geográficos de los Municipios.

Artículo 2.- Segregación de Municipios

Se segregan de la Comandancia del Area de Humacao los municipios de Luquillo, Fajardo, Ceiba, Culebra y Vieques para hacerlo formar parte de la Comandancia de Fajardo, que por medio de esta ley se crea.

Artículo 3.- El área de Fajardo será comandada por un

Comandante de Area, nombrado por el Superintendente y responderá directamente al Superintendente y/o al Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo. La sede de la Comandancia del Area estará ubicada en el edificio que ocupa actualmente el Cuartel de Fajardo.

Artículo 4.- Las siguientes unidades integrarán el Area:

1. Vigilancia y Patrullaje
 - (a) División de Administración
 - (b) División de Patrullas de Tránsito
 - (c) División de Investigación Administrativas
 - (d) División de Suministros
 - (e) División de Relaciones con la Comunidad
 - (f) División de Liga Atlética Policiaca
 - (g) División de Vigilancia Marítima
 - (h) División de Transportación
 - (i) Zona Turística
2. Negociado de Investigaciones Criminales

La organización funcional del

Cuerpo de Investigaciones Criminales a nivel del Area funcionará con las mismas responsabilidades y jurisdicción que a la fecha de vigencia de esta ley. Sus funciones serán coordinadas con el Comandante de Area pero responderá directamente al Superintendente Auxiliar de Investigaciones Criminales.

Artículo 5.- Disposiciones Especiales

1. El Comandante de Area designado para dirigirla, estructurará la organización interna del Area en términos de recursos de personal, equipo y demás facilidades para la eficiente administración del Area.
2. El Superintendente transferirá el personal, equipo, material y vehículos en proporción a las demarcaciones y distritos transferidos.
3. El Superintendente Auxiliar en Servicios Administrativos coordinará con los Comandantes de Area el establecimiento de las facilidades de Radio-Comunicación.
4. El Director de la División de Administración de Documentos tendrá la responsabilidad de distribuir la correspondencia conforme a esta nueva organización
5. El siguiente personal será asignado a la Comandancia del

Area de Fajardo que por esta Ley se crea:

- Comandante de Area
- Comandante Auxiliar del Area
- Comandante de Zona
- Un Oficial Administrativo
- Una Secretaria (Comandante de Area)
- Una Secretaria para la Administración
- Tres Oficinistas Dactilógrafos
- Ayudante Ejecutivo
- Un Oficial de Compra
- Un Oficial Pagador

Artículo 6.- A partir del ejercicio fiscal 1995-96 las cantidades necesarias para el funcionamiento de esta Area se consignarán anualmente en el Presupuesto General de Gastos de la Policía de Puerto Rico.

Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO
AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del

S. 579, tienen el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, línea 3:

después de "personas", eliminar "(.)" y sustituir por "(,)"

Página 1, línea 3:

eliminar "La" y sustituir por "la".

Página 1, línea 4:

después de "habitantes" , insertar "(,)"

EN EL TEXTO DECRE-TATIVO:

Página 3, línea 5:

después de "Comandancia", eliminar "de" y sustituir por "del".

Página 3, línea 11:

eliminar "area" y sustituir por "área" .

Página 3, línea 12:

eliminar "Superintendente" y sustituir por "Superintendente".

Página 4, línea 6:

eliminar "Policíaca" y sustituir

por "Policíaca".

Página 5, línea 2:

después de "organización", insertar "(.)".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 579, tiene como propósito ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico establecer la Comandancia del Area de Fajardo, la cual tendrá su sede en Fajardo, establecer su demarcación territorial; disponer lo necesario para su organización y funcionamiento; y asignar los fondos necesarios a tales fines.

La región noreste de Puerto Rico se compone de los municipios de Fajardo, Luquillo, Ceiba, la isla de Vieques y la de Culebras, que según el censo poblacional de 1990, cuentan con una población de 82,271 habitantes en total. El aumento en población hace necesario la creación de nuevos recursos que respondan a este crecimiento.

En el aspecto judicial el municipio de Fajardo, cuenta con un tribunal de Distrito en el cual se ven los casos de los municipios de Ceiba, Luquillo, Naguabo y Fajardo. En el año 1990-91 en el tribunal de Distrito de Fajardo se presentaron un total de 4,352 casos: 1,805 civiles, 1,231 criminales y 1,316 de tránsito. El municipio de Vieques cuenta con un Tribunal

de Distrito en donde se ven los casos de Vieques y Culebra. En el Año 1990-91 en el Tribunal de Distrito de Vieques se presentaron un total de 485 casos: 173 criminales, 187 civiles y 126 de tránsito.

En los años 1991-92, se cometieron en Fajardo 2,494 delitos tipo I, en Luquillo 987, en Ceiba 512, en Naguabo 859, en Vieques 623 y en Culebra 106. Durante el año 1993 la incidencia criminal continúa en aumento, reflejándose un incremento de 199 delitos más sobre el año anterior (1992).

La incidencia criminal, como podemos ver, aumenta día a día, lo que implica un mayor número de casos a ser presentados en los tribunales. La Reforma Judicial, aprobada en Asamblea Legislativa, contempla la creación de un Tribunal Superior en Fajardo.

A tenor con la Reforma Judicial y en respuesta al aumento en población y criminalidad en los municipios de la región noreste de Puerto Rico, esta medida ordena el establecimiento de la Comandancia del área de Fajardo, que comprenderá los municipios de Fajardo, Luquillo, Ceiba, Culebra y Vieques.

Por las razones antes expuestas, vuestras Comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la aprobación del P. del S. 579, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock
Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)

Dennis Vélez Barlucea
Presidente en Funciones
Comisión de Hacienda"

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor
Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a soli-
citar que se releve a las Comi-
siones de Salud y de lo Jurídico
de informar el Proyecto del
Senado 697.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna
objección? No hay objeción, se
aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a soli-
citar que se proceda a la consi-
deración de las medidas que han
sido incluidas en el Cuarto
Calendario.

SR. PRESIDENTE: Si no
hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES
ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el
Calendario de Ordenes Especiales
del Día, se anuncia el Proyecto
del Senado 173, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2

de la Ley Núm. 93 de 13 de julio
de 1988, según enmendada,
conocida como "Ley Uniforme
de Confiscaciones de 1988", a
fin de disponer que no estará
sujeto a ocupación para fines de
confiscación un vehículo
alquilado a una empresa
acreditada, el cual es usado en la
comisión de un delito en que por
ley se autorice la confiscación, a
menos que el Estado pruebe la
existencia de un vínculo delictivo
entre el dueño del vehículo y la
persona que lo alquila o lo
maneje."

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Señor
Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor
McClintock.

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Para que se
apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la
aprobación de la medida, el
Proyecto del Senado 173,
¿alguna objeción? No hay
objección, se aprueba.

Como próximo asunto en el
Calendario de Ordenes
Especiales del Día, se anuncia el
Proyecto del Senado 620,
titulado:

"Para enmendar el Artículo
9.04 de la Ley Núm. 68 de 28 de
agosto de 1990, según enmen-
dada, conocida como "Ley Orgá-
nica del Departamento de Educa-
ción del Estado Libre Asociado
de Puerto Rico" con el propósito

de asignar un maestro de
educación física a cada una de las
escuelas públicas en todos los
niveles del sistema."

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Señor
Presidente, para que se aprueben
las enmiendas contenidas en el
informe.

SR. PRESIDENTE: A la
aprobación de las enmiendas
contenidas en el informe del P.
del S. 620, ¿alguna objeción? No
hay objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Señor
Presidente, para que se apruebe la
medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la
aprobación de la medida según
enmendada, ¿alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS:
Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE:
Compañera Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS:
Señor Presidente, es que en lo
que me levanté porque me dolían
las rodillas, pasó el Proyecto,
pero era para hacer una pregunta.

SR. PRESIDENTE: ¿El dolor
de rodilla era por la edad o era
por otras razones?

SRA. OTERO DE RAMOS:
El frío que hace aquí y después
desde de las tres de la tarde (3:00
p.m.) hasta casi las once y media
(11:30 p.m.).

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Adelante,
compañera.

SRA. OTERO DE RAMOS:
!Anjá; La pregunta es si es un
maestro de educación física o es

un líder recreativo.

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: ¿Estamos en la 620? Es un maestro de educación física, de los cuales hay mil quinientos cuarenta y tres (1,543) reclutados actualmente en el Departamento de Educación, para mil seiscientos (1,600) escuelas aproximadamente. Al posponer para el 1ro. de julio del '95 la vigencia de la medida, hace posible que en el próximo año fiscal se hagan los planes para que el 1ro. de julio del '95 se cuente con un maestro para cada escuela.

SRA. OTERO DE RAMOS:
Señor Presidente, la razón por la cual estoy haciendo la pregunta es porque hay un problema en términos de la preparación de los maestros de educación física a nivel de bachillerato, sin embargo, hay muy buenos líderes recreativos que pueden realizar esa labor y me pareció que en ese sentido debió haberse puesto uno o lo otro, porque en algunos sitios, a pesar de que hay tantos maestros, están casi todos en la ciudad, y entonces, en las escuelas públicas de la isla tienen problemas. No es lo mismo en términos de preparación académica, pero en términos de la comunicación necesaria para realizar las labores que hay que realizar, no debemos restringirnos al maestro de Educación Física exclusivamente, pero si están los maestros disponibles, yo no tengo ninguna objeción en que se pase el Proyecto.

SR. McCLINTOCK

HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación del Proyecto del Senado 579, perdón, no, 620, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Señor Presidente, no tiene enmiendas de título.

SR. PRESIDENTE:
Enmiendas al título. No tiene enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 697, titulado:

"Para requerir que en todo establecimiento dedicado al expendio de comida con capacidad de servir a veinte (20) clientes o más se fije un cartel detallando la maniobra utilizada para desalojar un fragmento de comida alojado en la tráquea de una persona, globalmente conocida como el "Heimlich Maneuver", o "Abrazo de la Vida"; para liberar de responsabilidad extracontractual a toda persona que desaloje, asista en desalojar o atente desalojar un fragmento de comida alojado en la tráquea de un persona."

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Señor Presidente, proponemos que se

apruebe la medida sin enmiendas, según se ha informado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay enmiendas en el informe, compañero?

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: ¡Ah, perdóneme! Con las enmiendas contenidas en el informe, perdóneme.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación del Proyecto del Senado 697, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 579, titulado:

"Para ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico establecer la Comandancia del Area de Fajardo, la cual tendrá su sede en Fajardo; establecer su demarcación territorial; disponer lo necesario para su organización y funcionamiento; y asignar los fondos necesarios a tales fines."

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Señor Presidente, proponemos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas

contenidas en el informe, ¿alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas; Proyecto del Senado 297, Proyecto del Senado 513, Proyecto de la Cámara 818, Proyecto de la Cámara 956, Proyecto de la Cámara 1295, Proyecto de la Cámara 1374, Resolución Conjunta de la Cámara 612, Resolución Conjunta de la Cámara 1083, Proyecto de la Cámara 1439, Proyecto del Senado 173, Proyecto del Senado 620, Proyecto del Senado 632, Proyecto del Senado 697, Proyecto del Senado 579.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, Calendario de Aprobación Final.

Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que nos conceda unos segundos para coordinar adecuadamente con el Subsecretario. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a soli-

citar que se quede... Vamos a reconsiderar la moción, señor Presidente, a los fines que se quede sin efecto para poder radicar otra moción.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a dejar sin efecto la moción para proceder con un Calendario de Aprobación Final, ¿no hay objeción? Se aprueba. Se reconsidera. Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Cuarto Calendario, el Proyecto del Senado 632, que viene acompañado de un informe de la Comisión de Gobierno y que se proceda con su lectura.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 632, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el tercer párrafo del Artículo 41.050 de la Ley Núm. 4 de 30 de diciembre de 1986, a los fines de ceñir a la Universidad de Puerto Rico a los mismos límites de responsabilidad civil por mala práctica médico-hospitalaria (malpractice), a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el descargue de su función educativa de profesionales de la salud, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico destaca miembros de su facultad, estudiantes y residentes en distintos hospitales públicos, mediante acuerdos con el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tales acuerdos entre la Universidad y el Departamento de Salud son de vital importancia para el interés público, por cuanto ello le permite a la Universidad educar profesionales de la salud para beneficio de nuestra sociedad y al Departamento de Salud obtener a un costo moderado el personal médico cualificado y adecuadamente supervisado para operar unas instalaciones médicas de excelencia para beneficio de la ciudadanía en general y en particular de las personas médico-indigentes.

El destaque de la facultad médica de la Universidad de Puerto Rico, sus estudiantes y residentes en los hospitales de Puerto Rico proveyendo servicios médicos a los pacientes, muchos de los cuales son pacientes médico-indigentes, expone a la Universidad a unos riesgos económicos considerables debido a reclamaciones por culpa o negligencia, por impericia profesional médico-hospitalaria (malpractice). Dicha exposición reduce los limitados recursos de la Universidad para llevar a cabo la función que

le corresponde; la de proveer una educación universitaria de excelencia a los futuros profesionales del país.

La exposición económica ilimitada de la Universidad se torna en extremo onerosa, si consideramos que, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 41.050, ningún profesional de servicios de salud podrá ser incluido como parte demandada en una acción civil de reclamación de daños por impericia profesional, mientras actúe en cumplimiento de sus deberes y funciones como empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y municipios. Tal disposición expone a la Universidad de Puerto Rico a tener que responder en forma ilimitada por los daños que ocasionen sus empleados inmunizados cuando cometen actos de impericia profesional médico-hospitalaria (malpractice) en el descargo de sus funciones. Idéntica responsabilidad y por los mismos motivos se le impone al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto que, en atención a los dispuesto en la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1995, según enmendada, la responsabilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se limitó hasta la suma de setenta y cinco mil dólares (\$75,000.00) por los daños sufridos por una persona o su propiedad y hasta ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) cuando los daños

y perjuicios se le causaron a más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado.

Es justo y conveniente para el interés público extenderle a la Universidad de Puerto Rico la misma limitación de responsabilidad por daños resultantes de culpa o negligencia que al presente existe para beneficio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuando la Universidad presta servicios mediante acuerdo con el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en sustitución de dicho Departamento o cuando opera hospitales públicos.

DECRETASE POR LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE
PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el tercer párrafo del Artículo 41.050 de la Ley Núm. 4 de 30 de diciembre de 1986 para que lea como sigue:

"...Ningún profesional de servicios de salud podrá ser incluido como parte demandada en una acción civil de reclamación de daños por culpa o negligencia por impericia profesional (malpractice) que cause en el desempeño de su profesión mientras dicho profesional de servicios de salud actúe en cumplimiento de sus deberes y funciones

como empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y municipios. *En toda acción civil en que se le reclamen daños y perjuicios a la Universidad de Puerto Rico, alegándose que ésta es responsable por actos constitutivos de culpa o negligencia por impericia profesional (malpractice) que cometan los empleados, miembros de la facultad, residentes o estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico o médico que presten servicios bajo contrato con la Universidad de Puerto Rico en el desempeño de sus tareas institucionales; o cuando se alegue que se causaron tales daños por culpa o negligencia en la operación por la Universidad de Puerto Rico de una institución de cuidado de la salud, se sujetará a la Universidad de Puerto Rico a los límites de responsabilidad y condiciones que la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, impone para exigirle responsabilidad al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en similares circunstancias...*"

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 632, tiene el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

EN EL TITULO:

Página 1, línea 2

tachar "de la Ley Núm. 4 de 30 de diciembre de 1986" y sustituir por "del Código de Seguros de Puerto Rico"

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 2, líneas 1 y 2

tachar "de la Ley Núm. 4 de 30 de diciembre de 1986" y sustituir por "del Código de Seguros de Puerto Rico"

Página 2, línea 2

después de "que" insertar "se"

Página 3, líneas 5 y 6

tachar "alegándose que ésta es responsable por actos constitutivos de culpa o negligencia por impericia profesional" y sustituir por "En todo caso en que recaiga sentencia por actos constitutivos de impericia médica hospitalaria"

Página 3, línea 10

tachar "se alegue que se causaron tales daños por culpa o negligencia en" y sustituir por "recaiga sentencia por actos constitutivos de culpa o negligencia directamente relacionada con"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 632 tiene como propósito enmendar el Artículo 41.050 del Código de Seguros de Puerto Rico a los fines de limitar la responsabilidad civil de la Universidad de Puerto Rico (U.P.R.) de forma similar al límite que protege al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tenor con la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado". Esta limitación operaría en los casos donde se alegue impericia profesional médico-hospitalaria de parte de empleados, miembros de la facultad, residentes o estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas de la U.P.R., o por la propia U.P.R. al operar una institución de ciudad de salud.

La enmienda propuesta al Artículo 41.050 provee inmunidad a los profesionales médicos que son demandados en daños y perjuicios por impericia médica-hospitalaria debido a sus actuaciones mientras laboran como empleados del Estado Libre Asociado, sus

dependencias, instrumentalidades y municipios. Así pues, un litigante afectado por negligencia médico-hospitalaria sólo tiene el recurso de demandar judicialmente por responsabilidad vicaria del estado y éste responde únicamente dentro de los límites compensatorios que provee la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Pleitos contra el Estado". Los límites a la cuantía compensable por responsabilidad del estado son setenta y cinco mil (75,000) dólares, en caso de daño a una persona y ciento cincuenta mil (150,000) dólares, por varios reclamantes.

La Universidad de Puerto Rico es una corporación pública creada por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada. Es el órgano de educación superior del estado cuya responsabilidad primaria es atender las necesidades educativas de la comunidad puertorriqueña. La Ley creadora de la Universidad de Puerto Rico establece, en su Artículo 4, la organización del Recinto de Ciencias Médicas como unidad institucional de la Universidad de Puerto Rico, El Recinto ofrece programas de enseñanzas, de investigación, y de servicios en las ciencias de salud. A través de estos programas de enseñanza, el ciudadano recibe servicios médicos, educativos y de consejería. Para subvencionar estos servicios, cuenta con recursos de naturaleza limitada. La

Universidad de Puerto Rico se nutre de asignaciones del presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estos fondos representan el 65% de todos los ingresos recibidos por la Universidad de Puerto Rico. Es a través de estas asignaciones presupuestarias que se logra establecer los programas educativos necesarios para responder a las necesidades de nuestro pueblo. Es el erario público quien sustancialmente subvenciona los servicios médicos y de educación que viene obligado a proveer el Recinto de Ciencias Médicas.

Como primer centro docente, la Universidad lleva a cabo un fin público de gran importancia e impacto en la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A través del Recinto de Ciencias Médicas, se instrumenta la educación profesional de las diversas ramas de la salud. Para ello, se destacan miembros de la facultad del Recinto de Ciencias Médicas, mayormente de la Escuela de Medicina, residentes y estudiantes de todas las profesiones de la salud en diversas facilidades hospitalarias del estado que se utilizan como talleres clínicos. Ello trasciende los aspectos educativos, ya que resulta en una alternativa para que el Departamento de Salud pueda cumplir con su deber de proveer servicios médicos al pueblo de Puerto Rico.

Como todos sabemos, los

pacientes atendidos en las facilidades del estado son, en su mayoría, personas médico indigentes, por lo que recae en el estado la responsabilidad de proveerles un cuidado médico de excelencia. Para subvencionar esta responsabilidad, el estado cuenta con recursos de naturaleza limitada. Es por ello que se requiere que la Universidad participe activamente en satisfacer las necesidades de salud de nuestro pueblo.

A través del Recinto de Ciencias se ofrecen servicios médicos a nivel terciario y supraterciarios, lo que requiere equipos y recursos humanos altamente sofisticados para atender condiciones médicas complejas y agudas. El 95% de los pacientes que se atienden son referidos por facilidades médicas del estado. Por la condición crítica que presentan los pacientes, estas facilidades les brindan la primera atención, pero el tratamiento complejo y especializado la reciben de nuestros facultativos y residentes. Ello duplica el riesgo de responsabilidad de la Universidad, pues intervienen pacientes en condiciones médicas críticas y agudas, cuya atención sólo la puede proveer el estado a través de las facilidades médicas servidas por el Recinto de Ciencias Médicas.

La participación de la Universidad en la atención de la salud se viabiliza a través de un acuerdo contractual con el

Departamento de Salud del Estado Libre Asociado. De esta forma la Universidad cumple con su función de educar y forjar profesionales de la salud para beneficio del país y el Departamento de salud obtiene un personal médico altamente cualificado y adecuadamente supervisado en las facilidades médicas del estado. No obstante, el ofrecer estos servicios expone a la Universidad a unos riesgos de posibles reclamaciones por culpa o negligencia por impericia médico-hospitalaria. Debido a que ofrece servicios terciarios y supraterciarios, están más expuestos que las otras facilidades del Departamento de Salud a responder en daños, mermando así los recursos con que cuentan para financiar los servicios que ofrecen.

La intención del proyecto iguala la legislación realizada por la Ley Núm. 104, antes citada, que logró exactamente lo mismo para las agencias y el Gobierno del Estado Libre Asociado.

La Comisión de Gobierno, celebró vista pública sobre el P. del S. 632, el 13 de abril de 1994. La medida recibió el endoso de la Asociación Médica de Puerto Rico, Departamento de Hacienda, Oficina del Comisionado de Seguros y la Universidad de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas, Vuestra Comisión de Gobierno, tiene el honor de reco-

mendar el P. del S. 632, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

Kenneth McClintock
Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame de inmediato el Proyecto del Senado 632.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 632, titulado:

"Para enmendar el tercer párrafo del Artículo 41.050 de la Ley Núm. 4 de 30 de diciembre de 1986, a los fines de ceñir a la Universidad de Puerto Rico a los mismos límites de responsabilidad civil por mala práctica médico-hospitalaria (malpractice), a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para que se

aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba la medida.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, enmienda de título, que se aprueben las que están contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación de las siguientes medidas; Proyecto del Senado 297, Proyecto del Senado 513, Proyecto de la Cámara 818, Proyecto de la Cámara 956, Proyecto de la Cámara 1295, Proyecto de la Cámara 1374, Resolución Conjunta de la Cámara 612, Resolución Conjunta de la Cámara 1083, Proyecto de la Cámara 1439, Proyecto del Senado 173,

Proyecto del Senado 579, Proyecto del Senado 620, Proyecto del Senado 632, Proyecto del Senado 697. Vamos a solicitar que el pase de lista final coincida con la Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda. Adelante.

Un momento. Antes de proceder a la Votación, vamos a pedir silencio en el Hemiciclo y que los Senadores vuelvan a sus bancas. Estamos en Votación Final. Adelante con la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas;

P. del S. 173

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988", a fin de disponer que no estará sujeto a ocupación para fines de confiscación un vehículo alquilado a una empresa acreditada, el cual es usado en la comisión de un delito en que por ley se autorice la confiscación, a menos que el Estado pruebe la existencia de un vínculo delictivo entre el dueño del vehículo y la persona que lo alquila o lo maneje."

P. del S. 297

"Para enmendar la Ley Núm. 168 del 11 de agosto de 1988 mejor conocida como Ley de Campaña Benéfica de Empleados Públicos."

P. del S. 513

"Para establecer la Ley Especial de Corporaciones Profesionales de Puerto Rico, a fin de autorizar la incorporación de servicios profesionales en nuestra jurisdicción."

P. del S. 579

"Para ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico establecer la Comandancia del Area de Fajardo, la cual tendrá su sede en Fajardo; establecer su demarcación territorial; disponer lo necesario para su organización y funcionamiento; y asignar los fondos necesarios a tales fines."

P. del S. 620

"Para enmendar el Artículo 9.04 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" con el propósito de asignar un maestro de educación física a cada una de las escuelas públicas en todos los niveles del sistema."

P. del S. 632

"Para enmendar el tercer párrafo del Artículo 41.050 del Código de Seguros de Puerto Rico a los fines de ceñir a la Universidad de Puerto Rico a los mismos límites de responsabilidad civil por mala práctica médico-hospitalaria (malpractice), a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

P. del S. 697

"Para requerir que en todo establecimiento dedicado al expendio de comida con capacidad de servir a veinte (20) clientes o más se fije un cartel detallando la maniobra utilizada para desalojar un fragmento de comida alojado en la tráquea de una persona, globalmente conocida como el "Heimlich Maneuver", o "Abrazo de la Vida"; para liberar de responsabilidad extracontractual a toda persona que desaloje, asista en desalojar o atente desalojar un fragmento de comida alojado en la tráquea de una persona."

P. de la C. 818

"Para crear el Museo Agrícola de Puerto Rico adscrito al Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, asignar fondos y autorizar el pareo de los mismos."

P. de la C. 956

"Para enmendar el Artículo

141 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de tipificar como delito grave "Contra los Derechos Civiles", la elaboración por parte de cualquier empleado o funcionario público de expedientes, carpetas, manuales, listas, ficheros y todo tipo de compilación de documentos que contenga nombres y datos de personas, agrupaciones y organizaciones, con el único propósito de discriminar en su contra."

P. de la C. 1295

"Para adscribir el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico y designar al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico como Presidente de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico y enmendar el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico."

P. de la C. 1374

"Para autorizar al Departamento de Educación a incurrir en obligaciones con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico hasta veinticinco millones (25,000,000) de dólares para cumplir con las disposiciones de

la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979 y disponer que los fondos para el pago de dichas obligaciones se consignen en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico."

P. de la C. 1439

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 2.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para disponer que el impuesto de construcción será el vigente al inicio de la obra o de la fecha de subasta y convalidar las ordenanzas de construcción a la fecha de su aprobación."

R. C. de la C. 612

"Para extender por tres años adicionales la vigencia de la asignación de ciento cincuenta mil (\$150,000) dólares a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, otorgada por virtud de la Resolución Conjunta Número 101 de 8 de julio de 1986, para la construcción de la Casa Capitular del Veterano Parapléjico de todo Puerto Rico, en los terrenos que obtenga la Paralyzed Veterans Association de Puerto Rico, bajo cuya custodia están dichos fondos y establecer ciertas condiciones."

R. C. de la C. 1083

"Para requerir a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, del Gobierno de

Puerto Rico que designe la escuela Buena Vista, ubicada en la Calle Principal, esquina Buenos Aires en el municipio de San Juan, con el nombre del distinguido ciudadano, servidor público y pasado legislador del referido Municipio, Jaime Rosario Báez."

VOTACION

El Proyecto de la Cámara 956, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total.....2

7

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 173, 297, 579, 620 y 697; los Proyectos de la Cámara 818 y 1374; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 612 y 1083, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total.....26

VOTOS NEGATIVOS
 Total.....
 0

VOTOS ABSTENIDOS
 Senador:
 Marco Antonio Rigau.
 Total.....
 1

El Proyecto de la Cámara 1439, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS
 Senadores:
 Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total.....2
 5

VOTOS NEGATIVOS
 Total.....
 0

VOTOS ABSTENIDOS
 Senadores:
 Rubén Berríos Martínez,
 Marco Antonio Rigau.
 Total.....2

El Proyecto del Senado 632, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS
 Senadores:
 Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total.....20

VOTOS NEGATIVOS
 Senadores:
 Marco Antonio Rigau.
 Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS
 Senadores:
 Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Cirilo Tirado Delgado
 Total..... 6

El Proyecto de la Cámara 1295, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS
 Senadores:
 Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala

Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total.....2
0

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Cirilo Tirado Delgado.

Total.....
5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Marco Antonio Rigau.

Total.....
2

El Proyecto del Senado 513, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás

Nogueras, Hijo; Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total.....1
7

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Enrique Rodríguez Negrón, Cirilo Tirado Delgado, y Dennis Vélez Barlucea.

Total.....
8

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Oreste Ramos, Marco Antonio Rigau.

Total.....
2

SR. PRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos indicar a los compañeros del Senado que en el día de hoy, el Senado comenzó sus trabajos a

las tres (3:00 p.m.) de la tarde. Hemos continuado practicamente hasta la hora reglamentaria para aprobación de medidas. Hemos estado reunidos continuamente y durante este proceso hemos aprobado en el día de hoy un total de veintinueve (29) medidas, de las cuales veinte (20) corresponden a medidas de la Cámara de Representantes. De los Proyectos de la Cámara, aprobamos catorce (14) Proyectos de la Cámara y Resoluciones Conjuntas de la Cámara aprobamos seis (6), aprobamos ocho (8) Proyectos del Senado -y estos casi al final del trámite de hoy- y Resolución Conjunta del Senado aprobamos una (1); para un total de veintinueve (29) medidas.

En el día de ayer, señor Presidente, también aprobamos un sinnúmero de Proyectos de la Cámara. La información completa no la tengo de momento, pero la habremos de hacer saber a los compañeros el próximo lunes.

Señor Presidente, habiendo concluido nuestros trabajos por el día de hoy, donde hemos aprobado un sinnúmero de medidas y hemos estado en espera de las acciones de la Cámara de Representantes que no comenzó sus trabajos, sino hasta cerca de las nueve de la noche (9:00 p.m.) y los concluyó mucho antes de que finalizáramos los nuestros. Vamos ahora, señor Presidente a, luego de dar esta información, solicitar que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta el domingo 26 de junio, a las doce y uno de la mañana (12:01 a.m.).

SR. PRESIDENTE: Quisiera, antes de recesar, expresarle a los distinguidos compañeros Senadores la satisfacción nuestra por la manera como se han conducido los trabajos durante esta Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa, y especialmente durante los últimos días de Sesión que como regla general son los días en que más trabajo legislativo, por lo menos piezas legislativas, se traen a votación.

Estoy seguro que ninguno de ustedes ha echado de menos las tensiones, las irritaciones de aquellos últimos días de Sesión cuando aquí se aprobaban, en medio del tumulto y sin que apenas se supiera lo que se estaba considerando, centenares de medidas el último día. Me parece que las enmiendas que se hicieron al Reglamento en ese sentido han logrado establecer una forma de trabajo distinta, que nos permite a todos trabajar con bastante más tranquilidad, con bastante más sosiego.

Naturalmente, hay que destacar en este caso la labor excelente que ha hecho nuestro Portavoz de Mayoría, el compañero Charlie Rodríguez, y el equipo de su oficina que ha sido muy diligente y que ha mantenido, no solamente al Portavoz, sino a todos nosotros bien al corriente de las medidas que se han estado considerando. Lo mismo podemos decir del equipo de la Secretaría; del compañero Nicolás Nogueras que ha presidido las sesiones de este Cuerpo, con la habilidad con que

todos aquí lo reconocemos y al mismo tiempo dándole a las sesiones también, explotando en las sesiones, el lado humorístico que siempre rompe las tensiones.

A los Presidentes de Comisión, también les extiendo mi agradecimiento y, naturalmente, a las Minorías. Las Minorías han sido en ocasiones, colaboradores muy eficaces, en la labor legislativa. Y debo decir, que han sido, además de eso, fiscalizadores juiciosos y fiscalizadores responsables. De manera que creo que todos los Senadores de Mayoría y de Minoría, merecen que ellos mismos se den un fuerte aplauso al llegar a término la Sesión Extraordinaria, por lo menos, la parte relativa a la aprobación de Proyectos de la Sesión Ordinaria. Así es que un aplauso yo les doy a todos ustedes y espero que ustedes también se lo den.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Nogueras.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente, seríamos totalmente injustos, y no seríamos consecuente con los hechos, si no dijéramos para el récord, que desde la Presidencia usted ha imprimido la dignidad, la sensatez, la dirección madura de todos estos procedimientos y que, a la vez, la comprensión ha permitido que se allane el camino para muchas cosas y que ha tenido que pasar por encima de los obstáculos naturales de la incompreensión de la labor que se

realiza.

Pero me parece, después de haber estado muchos años en el Senado, que tenemos que entender que el proceso político y legislativo no es fácil. Que la posición que ocupa el compañero Charlie Rodríguez es una que nunca dejará satisfecho a todo el mundo. Que la posición que ocupa el compañero Rubén Berríos, tampoco podrá satisfacer las inquietudes de todos los que esperan que él los represente, sin embargo, lo importante es saber, que en el caso del compañero Charlie Rodríguez, como en el caso del compañero Rubén Berríos, como en el caso del compañero Miguel Hernández Agosto, compañero Fas Alzamora y los demás miembros del Cuerpo, se hace lo mejor que se puede. Se utiliza lo mejor de nuestros recursos y se trata de servir a este pueblo de la mejor manera posible. Cualquier crítica que viniera con posterioridad al trabajo bien hecho, no puede pasar de algo que jamás llegará a nuestros corazones, porque a nuestro corazón sólo debe llegar el espíritu de servicio que hay en cada uno de nosotros.

Yo quiero aprovechar, dicen que los del Diario de Sesiones, los de Actas y Réconds, los empleados del Sargento de Armas, todo el personal que trabaja en el Senado, muchas veces pasan, sin que nosotros reconozcamos su tarea en momentos como este y quizás este sea el momento para decir que la reconocemos todos los días. No

hay minuto en que no nos sintamos orgullosos de tenerlos como compañeros de trabajo y que esperamos algún día poder reciprocarnos todos sus esfuerzos, sus anhelos y su dedicación y que nuestro pueblo juzgue, porque la labor bien hecha sigue siendo bien hecha, independientemente de que alguien la evalúe de cualquier otra forma.

Nuestro agradecimiento, señor Presidente, a usted, nuestro agradecimiento a los compañeros y el mejor deseo de que Dios nos continúe iluminando por el mismo sendero de laborar por nuestro pueblo, satisfacer nuestras conciencias y, a la vez, dejar en alguna parte de la historia puertorriqueña, el que hay un grupo de seres humanos que nos hemos dado a la tarea de sacrificar nuestros hogares, nuestro tiempo y nuestra salud para servir a cada uno de los puertorriqueños que depositaron en nosotros su confianza.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, no puedo dejar pasar esta ocasión sin significar dos (2) aspectos de esta Sesión y de las anteriores, porque ya ha pasado tiempo suficiente como para permitirme a mí hacer dos (2) reconocimientos y en lo que valga viniendo de esta Minoría, vayan los mismos por delante.

Primero, yo debo decir que yo tengo ahora, diez (10) años de experiencia en el Senado de

Puerto Rico en distintas ocasiones, con distintas administraciones senatoriales. Esta es la primera vez, desde que yo estoy en este Senado, en donde a varios Proyectos de este servidor y a varias Resoluciones, se le da seria consideración y ponderación. Hasta el punto que varias de ellas han sido aprobadas, y no solamente aprobadas, sino mejoradas por los compañeros que participaron, tanto de Mayoría como Minoría en las Comisiones. Eso es algo nuevo en la política legislativa puertorriqueña, y como es algo nuevo, no se puede tener mezquindad y hay que reconocerlo; eso no sucedía en Puerto Rico. Quizás es que ha madurado el país, que han madurado los partidos políticos, pero eso no sucedía. Yo presenté ciento y cientos de Proyectos de Ley y de Resoluciones en el Senado de Puerto Rico y salvo una que otra excepción, no es que no se aprobaran, es que no se consideraban, no se miraban. Yo creo que este cambio que ha hecho este Senado, ya sirve, no solamente para este Senado, sino para futuros Senados. Es decir, de ahora en adelante, quiere decir lo que ha sucedido, que se van a considerar con seriedad los Proyectos de la Minoría; no todos los que a mí me gustaría, pero muchos, algunos, y varios se han convertido en ley y estoy seguro que varios otros se convertirán en ley tan pronto la Cámara los considere. Ese es el primer reconocimiento.

Segundo reconocimiento que tengo que hacer, es en cuanto a la manera y a la forma. Yo le planteaba, casi en broma y en serio a los compañeros allá en el Salón Café hace poco, que ésta es la primera vez, que yo recuerde, en el Senado, donde en estos últimos días estamos civilizadamente terminando una Sesión. Sí, por supuesto, que hay bostezos, porque son las doce de la noche (12:00 p.m.), pero no aquellas formas apresuradas, en donde yo hubo momentos que tuve que considerar, yo solo, que soy una Minoría de uno (1), doscientos (200), doscientos cincuenta (250) Proyectos en dos (2) horas. Obviamente, pues no podía considerarlos, tenía que abstenerme en todos. Y eso ha cambiado considerablemente, hasta el punto que hoy hemos trabajado, decía el compañero que estamos aquí desde las tres (3:00), es verdad, pero pudimos haber considerado mucho más Proyectos de los que consideramos, tuvimos tiempo para todo. Y por eso hay que felicitar nuevamente a los compañeros que se han encargado de ese proceso, particularmente y al compañero Presidente, Vicepresidente y al señor Portavoz, compañeros de la Mayoría.

Estos dos (2) reconocimientos los hago y los hago sabiendo que este tipo de reconocimiento no se hace en la política puertorriqueña, particularmente y uniendo al Presidente de un Partido que también es Senador. Pero igual que los compañeros han enmendado las

formas del pasado, yo creo que si había mezquindad en no reconocer virtudes de la oposición, yo supero esa mezquindad y felicito a los compañeros por estos pasos positivos en favor de la democracia. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Berríos.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Sergio Peña.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, yo sé que ya son las doce y cinco (12:05) del día 26 de junio de 1994. No quiero abundar en lo que acaba de expresar el distinguido Presidente del Partido Independentista Puertorriqueño y Portavoz de su Minoría de uno (1); yo también soy Minoría de uno (1), pero sin partido; por creación jurídica de la pasada administración, aquí se creó la posición de Senador Independiente en el cuatrienio pasado.

Sobre lo que ha dicho el distinguido compañero no quiero abundar, pero esa es la verdad. Aquí no se aprobaba ni para un remedio ninguna legislación, los doce, trece años y pico que llevo aquí en este Senado. Y si aparecía una legislación de otro legislador que no fuera el de la Mayoría en aquel entonces, le viraban la autoría, no le daban paso "ni por las bambúas", como decimos allá en Humacao y en Juncos y en Cayey y en Caguas. Eso es cosa del pasado. Hemos

visto cientos de legislación aquí radicada por los distinguidos compañeros de Mayoría, de Minoría y de los que no son Minoría darle curso y atención; lo veo a cada rato. Eso es un logro monumental, señor Presidente.

Sobre lo que refería el distinguido compañero, no quiero abundar, porque aquí ese último día de Sesión, en los ocho (8) años en que fui Vicepresidente, me bajaban ahí porque no iba a daralletazos, pero eso era aalletazo limpio, y todos los que hemos estado aquí durante los últimos trece (13) años, sabemos que fue así.

Y hay otro gran logro, señor Presidente, y es que las sesiones están terminando y empezando temprano; fíjese que cosa, terminando y empezando temprano. Aquella cosa de las "amanecías", eso es cosa del pasado, a las cinco (5:00), a las seis de la madrugada (6:00 a.m.). Y se está empezando a tiempo y con tiempo, con respeto a lo único que tenemos nosotros los profesionales de la política o políticos metidos a profesionales o profesionales metidos a políticos, usted escoja. Pero lo importante es que el tiempo de uno es valioso y aquí se respeta el tiempo y ese es otro gran logro. Y en esa dimensión y en esa dirección, hay que felicitar al distinguido Presidente del Senado. Y si uno ofrece esta felicitación, no es porque uno esté lamiéndole el ojo, está haciendo honor a la verdad,

señor Presidente. Y hay que felicitar, como ya también han dicho otros, al distinguido Portavoz, que siendo un hombre bien joven, tiene los controles, la madurez de la ancianidad. Y, por cierto, yo no le veo asesores ahí al lado, solito ahí, claro, de cuando en vez aparece su...

Lo importante, señor Presidente, es que hay un ambiente de mayor cordialidad; y hay mayor cordialidad, porque hay mayor respeto hacia las opiniones que tenemos distintos elementos en este Senado y ese respeto y consideración, ya no se tiene esa verdad absoluta, el monopolio de la verdad, el monopolio del patriotismo, el monopolio de la dirección que debía seguir un país. Y aquí, esas distintas corrientes que hay en este Hemiciclo, se respetan. Y eso es algo que también tenemos que abonarle al distinguido Presidente del Senado, que sigue siendo un profesor, el profesor aquel que sale de las aulas universitarias en el mismo año en que yo me gradué, porque el distinguido Presidente y este servidor fuimos condiscípulos; él dice que yo soy y que viejito, pero detrás de los escondidos están los "agachaos".

Así es que quería consignar mi satisfacción por los trabajos que se han realizado durante estas dos (2) Sesiones Ordinarias que llevamos al filo de las doce y diez (12:10) del 26 de junio.

Mis felicitaciones y mis felicitaciones a todos los Senadores, y eso incluye a todos los Senadores de la Minoría del PPD, no sola-

mente a doña Mercedes y a don Eudaldito, sino a los distinguidos compañeros que integran esta Minoría de la cual yo fui miembro por algunos años. Y mis consideraciones y respeto a toda la Mayoría Parlamentaria que, por lo menos, permiten que cada cual se desenvuelva con dignidad y con honorabilidad, que se trata a todos por igual y así es como debe de ofrecerse la justicia, debe ser imparcial y eso hemos recibido y de eso yo puedo dar fe y pueden dar fe todos los que están aquí. Así es que, no quiero cansarlos más, he consumido un turno de diez (10) minutos.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias compañero.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rodríguez Negrón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Sí. Señor Presidente, yo quisiera ser muy breve. Pero aquí se ha hablado sobre distintos aspectos, sin embargo, no se ha tocado un aspecto que yo creo que es extremadamente importante, y es la tolerancia y el respeto a la independencia de criterio que ha demostrado el señor Presidente dentro de las mismas filas de la Mayoría.

En muchísimas ocasiones yo, siguiendo los dictamen de mi conciencia, he disentido de la opinión de la Mayoría y con gran orgullo le digo, que jamás recibí una llamada del señor Presidente del Senado para torcer brazo y, en ese sentido, yo creo que eso lo

que hace, señor Presidente, lo que ha hecho es ante el respeto que usted ha demostrado por la independencia de criterio nuestra, ese mismo respeto es reciprocado desde mi persona hacia usted, señor Presidente. Y esto lo digo con toda honestidad, que verdaderamente ha sido un placer, por lo menos, ver cómo ha cambiado este Senado, y no solamente en la tolerancia que ha tenido, sino otro de los puntos esenciales que yo critiqué aquí en el pasado, era de que los Senadores aquí, que los critiqué a los compañeros en el cuatrienio pasado, se habían tornado en un "sello de goma" que hacían lo que el Ejecutivo quería. Yo creo que nosotros hemos logrado una obra legislativa extraordinaria sin tener que sucumbir a ese mote de que nos llamen "sellos de goma". Nosotros hemos descargado nuestra responsabilidad, responsablemente, valga la redundancia, sin tener que caminar cabizbajo, porque hemos hecho nuestro trabajo y hemos mantenido nuestra independencia de criterio.

Por eso, señor Presidente, vaya todo mi respeto hacia su persona.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias compañero.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Fas Alzamora y luego el compañero Valentín.

SR. FAS ALZAMORA:

Señor Presidente, a nombre de la delegación del Partido Popular, nosotros también queremos agradecer a todo el personal del Senado, la Secretaría, del Sargento de Armas, de los Grabadores, de toda la fase administrativa por la colaboración que han tenido con esta Minoría Parlamentaria. No vamos a utilizar este turno para rebatir cualquier argumento pasado, nos limitamos a la historia de que aquí también se aprobaron cuando éramos Mayoría, Proyectos del compañero del PNP, del compañero Fernando Martín, que ocupaba la banca que ocupa el compañero Rubén Berríos ahora. Pero no es el momento de hacer este tipo de aclaración, la historia habla por sí sola. Sin embargo, queremos nuevamente testimoniar nuestro agradecimiento a todo el personal del Senado, a la Secretaria, secretarias y personal de las distintas Comisiones, que han permitido que nosotros podamos desempeñar a cabalidad nuestra función de fiscalización y de oposición responsable en este Senado.

Nuestro agradecimiento muy especial a los funcionarios de las siete (7) oficinas que componen esta delegación, de nuestro Portavoz, Miguel Hernández Agosto y todo su personal; de la compañera Velda González y su personal; del compañero Cirilo Tirado y su personal; del compañero Marco Rigau y su personal; de la compañera Mercedes Otero y su personal; del compañero Eudaldo Báez Galib y su personal; y todo

el personal de mi oficina; a nombre, como Portavoz Alterno y hablando a nombre del compañero Hernández Agosto, Portavoz en propiedad, estamos muy agradecidos porque nos han permitido ese personal de esas siete (7) oficinas y de la oficina del Portavoz, hacer la representación que el pueblo nos encomendó este cuatrienio, que era venir aquí en Minoría, pero a defender los derechos del pueblo, viéndolo desde el punto de vista de lo que entendemos le conviene mejor al pueblo conforme a los dictados en nuestra conciencia y conforme a lo que le ofrecimos en las pasadas elecciones.

A los compañeros de Mayoría y al señor Presidente, al Portavoz Charlie Rodríguez, al Portavoz del PIP, Rubén Berríos, también nuestro agradecimiento por la relación cordial que ha existido durante toda esta Sesión. Creo que cada cual, desde nuestras responsabilidades que nos encomendó la democracia puertorriqueña, hemos cumplido y lo hemos hecho con respeto al resultado de ese veredicto democrático de las pasadas Elecciones. Podemos habernos equivocado unos que otros, somos todos seres humanos, las equivocaciones, entiendo que todos, de parte nuestra y de parte de ustedes, han estado predicadas en lo que entendemos que es lo mejor que le conviene al pueblo de Puerto Rico, si se pueden llamar equivocaciones. Y lo que hemos acertado, pues también lo hemos hecho en ese

mismo espíritu.

Así que, señor Presidente, a nombre de la delegación, nuestro agradecimiento por habernos permitido hacer la labor que nos corresponde y nuestro compromiso de continuar haciendo la labor en beneficio del pueblo de Puerto Rico desde la perspectiva de lo que nos encomendó el pueblo, de hacer una oposición responsable, una fiscalización digna y sincera y una colaboración con la Mayoría Parlamentaria en todo aquello que entendemos podemos concurrir.

Fíjense que si buscamos el historial legislativo de esta Sesión, han sido más en las cosas en que hemos concurrido y hemos estado de acuerdo, que en las cosas que hemos discrepado. Por lo tanto, eso es lo que debería proyectarse al país, porque a veces, lamentablemente se proyecta todo lo contrario, y la gente tiene la percepción que discrepamos más que lo que estamos de acuerdo.

La realidad es totalmente contraria, estamos más en acuerdo en la mayoría de las cosas en beneficio del pueblo, que en las que discrepamos que, por lo general, discurren a través del elemento ideológico, que son discrepancias razonables, responsables, porque no podemos pretender que todo pensemos igual con relación a lo que le conviene al pueblo de Puerto Rico, desde el punto de vista ideológico se refiere.

Así que, buenas noches, en primer lugar, y buenos días a

todos y pueden contar con esta delegación del Partido Popular para seguir trabajando en beneficio de todos los puertorriqueños.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Fas Alzamora. Compañero Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí. Señor Presidente, quería darle las gracias al señor Portavoz de nuestra delegación, un compañero joven con gran dinamismo, con gran deseo de servirle a Puerto Rico, que lo ha hecho con mucha verticalidad y sabemos que no es una posición fácil. Hoy yo le decía, le repetía las palabras de un gran puertorriqueño, de que "la patria es valor y sacrificio". El senador Rubén Berríos se rió, pero así se lo hice saber al compañero, de la misión que tenía en ese momento, y yo creo que esas son palabras muy edificantes y palabras que no se materializan en la expresión misma de alguien que defienda algo ideológicamente, sino que tienen que ser las palabras de todos los que queremos a Puerto Rico, de todos los que queremos aportar en una forma sincera y real al desarrollo de nuestro país. Y en ese sentido, yo quiero felicitar, con el perdón del compañero Rolo Silva, felicitar al compañero Portavoz de esta Mayoría, así como a la Portavoz Alterna, porque en muchas ocasiones no estando el distinguido Portavoz, la Portavoz Alterna también llevó a cabo su misión. Y creo que es necesario también agradecer al Sargento de Armas, al compañero Guardiola, y a cada uno de los que

empezaron con un procedimiento aquí, señor Presidente, que a veces pasan desapercibidas, porque las cosas buenas, a veces no tienen el destaque que tienen las cosas pequeñas. Y cuando aquí, en el Senado de Puerto Rico, por primera vez se le da la oportunidad a distinguidas mujeres, damas, de ser Sargentos de Armas, pues quedaron a veces ahí, sí salieron en una foto, pero es parte de este Nuevo Senado.

Lo que hemos visto de la participación que hemos tenido cada uno de nosotros, sin cortapisas, hemos cada uno de los que estamos aquí, establecido nuestros criterios, nuestros principios y yo creo que ha sido una forma muy bonita de nosotros desarrollar nuestras capacidades y nuestro deseo de servirle a Puerto Rico.

Es importante agradecer a la Secretaría del Senado de Puerto Rico, a la Secretaria, al Subsecretario y a cada uno de sus funcionarios por la forma eficiente en que han hecho llegar toda la información que le hemos solicitado, a veces apresuradamente, porque así el momento lo ameritaba.

También es importante agradecer a los amigos de Actas y Récordeos, de toda la labor que se lleva a cabo en todo este proceso, a los amigos de grabaciones, no solamente aquí en el Senado de Puerto Rico, señor Presidente, sino que cada vez que estamos en vistas públicas, allí tenemos a los amigos de la grabación, al igual

que a los amigos del Sargento de Armas, trabajando.

También yo creo que es justo y necesario reconocer a la Policía asignada al Capitolio de Puerto Rico, señor Presidente, que mientras estamos aquí, están ellos velando propiedad de cada uno de nosotros.

También felicitar a cada uno de los compañeros que han trabajado en cada una de las Comisiones, Mayorías, Minorías de cada uno de los sitios que han estado trabajando.

Y el compañero Roger Iglesias me trae aquí en una forma, señor Presidente, que yo creo que debemos reconocer al amigo que está en el Salón Café, porque cuando estamos a veces en los momentos más difíciles, también vamos allí y a veces no sabemos que todo es parte de este trabajo. Porque si venimos aquí y todos compartimos, pues yo creo que es muy eficiente. Así que le agradezco al compañero Roger Iglesias que me haya traído a atención el reconocer sobre esa persona.

Yo quería agradecerles a cada uno de ustedes la oportunidad que nos han brindado de trabajar juntos en las dos (2) Comisiones, señor Presidente, máxime porque nuestra Comisión, la de Nombramientos, no termina todavía sus trabajos. Han terminado las Comisiones de cada uno de los compañeros aquí presentes, posiblemente en el día de hoy, pero la nuestra, todavía tiene trabajo por delante.

Y es con grato placer, señor

Presidente, que le puedo decir, que el trabajo realizado por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, está sobre el noventa y dos (92) por ciento del trabajo realizado aquí. Un trabajo que demuestra que la función que se le ha dado al Senado de Puerto Rico, dentro de sus facultades constitucionales a nuestro gobierno, las está llevando en una forma eficiente, porque ese noventa y dos (92) por ciento, señor Presidente, no significan los aprobados, significa también los que la Comisión no ha aprobado, porque no han traído las documentaciones, porque no han cumplido con el procedimiento. Pero sí puedo decirle, que hasta que cierre el filo de la medianoche, el 30 de junio, hasta ese momento la Comisión de Nombramientos habrá de rendir sus trabajos.

Así que le felicito y muy especial a usted, señor Presidente, que he tenido la madurez de enseñarnos a muchos de nosotros, ¿oyó?, que en los momentos más difíciles, cuando algunos Senadores que llevan tantos años hacen este tipo de dibujo como el que hace el compañero Rolo Silva, demuestra que ha pasado en vano por el Senado de Puerto Rico. Así que yo le felicito a usted, señor Presidente, porque nos ha enseñado, nos ha enseñado a todos a trabajar en armonía, a trabajar no empece lo que nos pase a nuestros lados, porque esas son las grandezas de un proceso democrático. Y de uno saber, que cuando vienen los vientos, saber

donde uno enfilea la vela, para buscar el viento que uno quiere y no llevar el barco a donde los vientos quieran.

Por eso comparto con mis compañeros de Mayoría, de Minoría o de menos Minoría, pero los principios básicos de lo que creo y lo que deseo hacer los tengo fijos en mi mente y eso no hay nadie que me lo quite. Ahora, sí le quiero decir, señor Presidente, que le felicito y han habido situaciones aquí en este Senado de Puerto Rico, que han sido difíciles para fortalecer la democracia.

Y no quisiera en mis breves palabras, ya al terminar, pasar por alto que este Senado de Puerto Rico, el Nuevo Senado, se ha enfrentado a situaciones difíciles dentro de un gobierno del cual somos parte, de un gobierno al cual ayudamos nosotros a forjar, y lo hemos hecho, no pensando ni en nosotros mismos, lo hemos hecho en defensa de una democracia y en defensa de unos principios que no pueden ser tocados por nada ni por nadie, porque será el único legado que usted, señor Presidente, que nosotros le haremos a nuestros hijos y a nuestros nietos. Y en ese proceso me siento orgulloso de que si pasajeramente esté, estos cuatro (4) años que dure este cuatrienio los voy a estar de pie y no arrodillado mendigando deseos, ni principios ni lealtades, sino como estoy hoy aquí, de pie, diciéndole lo que siento con verticalidad y defendiendo los

principios que siempre he aprendido a defender porque me los enseñaron mis padres.

Así que, señor Presidente, al finalizar mis palabras, a nombre de todos los compañeros, y lo digo con esta sinceridad, estoy seguro que de Mayorías, Minorías, independientes, de quienes sean, nuestro respeto y nuestra admiración, porque usted no es una figura decorativa, porque usted se ha dado a respetar, no por ser Presidente del Senado, sino por ser un hombre con visión, un hombre con principios, un hombre con lealtad, un hombre que ha aprendido de noche a dormir con la tranquilidad de la noche misma, porque no tiene que abochornarse ni avergonzarse de haber hecho lo que no haya tenido que hacer, porque lo que ha hecho lo ha hecho cuando lo ha tenido que hacer. Así es que a usted, nuestro respeto y nuestra admiración desde lo más profundo de nuestro corazón. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, compañero.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero McClintock, y después la compañera Mercedes Otero.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Señor Presidente, bien brevemente, al cum-

plirse ya trece horas y media desde que los miembros de mi personal han estado trabajando en el día de hoy, yo quiero primero darle las gracias a ellos, porque la producción ha sido grande.

Segundo, señalar, que yo creo que es una cosa importante de este Nuevo Senado, es la prevalencia de las buenas ideas, y yo creo que en estos últimos dos (2) días hemos demostrado que las buenas ideas aquí prevalecen, irrespectivamente del partido de quien las origina e irrespectivamente del Cuerpo Legislativo donde se originan. Y aquí hemos aprobado las ideas que han surgido de Minorías, de Mayoría, de Cámara y de Senado.

Ha prevalecido también en estos últimos días la iniciativa legislativa, y yo exhorto a mis compañeros Presidentes de Comisiones, a que en esta próxima semana tratemos de darle el mayor impulso posible a los muchos proyectos de iniciativa, ese tesoro que tenemos en cada una de nuestras Comisiones, que quizás por falta de tiempo no hemos podido terminar de sacar a flote durante la Sesión Legislativa.

Tercero, quizás lo más importante que ha ocurrido en toda esta Sesión Legislativa, ha sido el acto valiente que hemos realizado esta semana, escuchando la voz silenciosa de los muchos por encima del mensaje costosamente difundido de los pocos.

Hace unos días, nosotros aprobamos, y esta noche la Cámara aprobó, una Resolución

Concurrente impartiendo un veto legislativo. Yo no recuerdo en los dieciséis años y medio que yo he trabajado en la Legislatura, y quizás el compañero Nicolás Noguera, recuerde en alguna ocasión, yo no lo recuerdo, en que la Asamblea Legislativa haya ejercido el derecho de veto legislativo rechazando una decisión de la Rama Ejecutiva, y rechazándolo tan responsablemente como se hizo.

Además de eso, quiero darle las gracias al señor Presidente por sus consejos, al compañero Portavoz por su vitalidad, al compañero Vicepresidente, por la transmisión de sabiduría que constantemente él realiza. A nuestra Portavoz Alternativa, darle las gracias por su constancia, ella siempre está aquí para orientarnos sobre lo que está ocurriendo en todo momento. Y a todos los compañeros del Cuerpo, de Mayoría y de Minoría, el compañerismo que han demostrado y la cooperación que han demostrado con nosotros en todo momento. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, compañero.

Compañera Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS:

Señor Presidente, solamente un minuto, porque le pase un papelito al compañero Freddy Valentín, donde le decía que había que darle muchas gracias a Dios, por todo lo que nos ha pasado y si hubieran estado aquí los Capellanes, hubieran dicho que eso es logro de la fe que

siempre debemos tener en el Señor, en la buena comunicación y que cada uno de nosotros nos pongamos en el lugar del otro, independientemente de los colores.

Así es que a todos los compañeros de este Senado, me he sentido muy regocijada porque, aunque yo no estuve aquí para ver las diferencias, sí he podido estar suficiente tiempo para saber lo bueno que hay en cada uno de ustedes y algunos que tienen limitaciones, pues eso yo no lo veo, veo lo bueno. Y yo creo, que si el Puerto Rico de hoy, hiciéramos todo eso como lo estamos haciendo esta noche, pues un Puerto Rico mejor tendríamos.

Agradecemos mucho la guía que nos ha dado en el Senado y espero que lo que nos quede de aquí hasta el '96, podamos seguir diciendo lo mismo que hemos dicho todos esta noche. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, queremos agradecer las expresiones de felicitación que han hecho varios compañeros, son la labor que se ha realizado desde la posición de Portavoz de la Mayoría, pero simplemente las acepto a nombre de los compañeros de mi oficina que hacen posible que mi labor se realice con mayor facilidad.

De igual manera, me uno al agradecimiento a los empleados

de la Secretaría, del Sargento de Armas, del Diario de Sesiones, de Archivo del Senado que tanto le estamos solicitando continuamente, que nos haga llegar los papeles, a los compañeros ujieres, a los compañeros que trabajan en el Salón Café, y sobre todo también a unas amigas que nos están escuchando ahora, que están en el cuadro telefónico del Senado, que continuamente están laborando y que no se van hasta tanto finalicen los trabajos del Senado, nuestro agradecimiento.

Agradecimiento también a los diecinueve (19) compañeros de la Mayoría, que hacen una labor extraordinaria y que cada día hacen un reto mayor la posición de Portavoz de la Mayoría. Al igual que señalar, que ha sido siempre un grato placer laborar junto al Presidente del Senado, quien siempre ha estado abierto al diálogo, a la comprensión y a la participación de aquellos que tal vez no tenemos la experiencia que tiene él, pero que sí tenemos el mismo deseo de servirle a Puerto Rico. Y destacar también el placer que es, tener que tratar con el compañero Vicepresidente del Senado, cada día aprendemos cosas nuevas. Y quisiéramos poder, eventualmente tener la astucia, la habilidad, la inteligencia para poder bregar con situaciones difíciles.

A los compañeros de la Minoría también nuestro agradecimiento, porque no he visto hasta el presente, ningún gesto que sea de obstaculizar la labor que tengo que realizar como Portavoz de la

Mayoría y, todo lo contrario, siempre los he visto con la mejor disposición de colaborar con nosotros; a ustedes también mi agradecimiento.

Señor Presidente, termino diciendo también, lo que la compañera Mercedes Otero de Ramos ha señalado, demos gracias a Dios que ha permitido que hagamos la labor que hemos hecho hasta el presente.

Una nota adicional, lamento, señor Presidente, que en la Cámara de Representantes se hubiera colgado el Proyecto de los donativos legislativos, porque son muchas las instituciones que necesitan ese dinero para poder funcionar a partir del 1ro. de julio; hubiera sido mejor aprobar, por lo menos, a la gran mayoría de ellos su aportación y dejar pendiente los otros donde pudiera haber alguna controversia, para que de esa manera no se afectaran la mayoría.

Señor Presidente, terminados nuestros trabajos por el día, sábado, 25 de junio, vamos a solicitar en estos momentos que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta el domingo, 26 de junio, a las doce y treinta y seis minutos de la mañana (12:36 a.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el domingo, a las doce y treinta y seis de la madrugada (12:36 a.m.).

Antes que nada, quiero también extenderle una felicitación y

nuestro agradecimiento a las enfermeras que laboran en el dispensario del Capitolio y que todos los días están allí atendiendo la salud y las emergencias que se presentan en el Capitolio.

Bien. El Senado recesa hasta las doce y treinta y seis de la madrugada (12:36 a.m.).